



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



**ACUERDO 30
(09 DE DICIEMBRE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002,

A continuación, me permito presentarles la exposición de motivos y justificación económica del proyecto de la referencia, y el proyecto de acuerdo con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. GENERALIDADES	8
III. JUSTIFICACIÓN DE PRINCIPALES AJUSTES.	9

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	9
1.1 Diagnóstico Jurídico.	9
1.2 Reseña general de los cambios introducidos	12
1.3 Propuesta regímenes Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	13
1.3.1 Implementación del régimen preferencial	16
1.3.2 Definición de grandes aportantes	19
1.4 Propuesta de ajuste al sistema tarifario.	20
1.4.1 Comparación de tarifas para el panel de ciudades.	20
1.4.2 Ajuste al sistema tarifario.	21
1.4.3 Esquema de auto-retenciones-Eliminación del anticipo.	26
2. IMPUESTO PREDIAL	27
2.1 Diagnóstico Jurídico.	27
2.2 Reseña de los cambios introducidos.	28
2.3 Análisis del comportamiento del impuesto- Composición por uso de suelo.	29
2.4 Tarifas existentes y sensibilidad	31
2.5 Propuesta de traslado de intervalos definidos en UVT hacia SMMLV.	33
2.6 Modificación de tarifas y definición de unidades de medida para rangos de avalúos	34
2.6.1 Comparación de tarifas, uso habitacional.	35
2.6.2 Análisis y propuesta de estructura tarifaria	36
2.6.3 Comparación de tarifas, uso comercial.	38
2.6.4 Análisis y propuesta de estructura, comercial	39
2.6.5 Comparación de tarifas, otros usos (Servicio especial, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizado no edificado y lote no urbanizable).	41
2.6.6 Análisis y propuesta de modificación de tarifas	42
2.7 Propuesta de estructura tarifaria.	43
3. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	47
3.1 Diagnóstico Jurídico	47
3.2 Reseña de los Cambios Introducidos	47
4. SOBRETASA BOMBERIL	47
4.1. Diagnóstico Jurídico	47



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



4.2. Reseña de los Cambios Introducidos.	47
5. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	48
5.1 Diagnóstico Jurídico	48
5.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	48
6. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICO	48
6.1 Diagnóstico Jurídico	48
6.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	49
7. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	49
7.1 Diagnostico Jurídico	49
7.2 Reseña de los Cambios Introducidos	59
8. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA	60
9. ESTAMPILLA PRO CULTURA	63
9.1 Diagnóstico Jurídico	63
9.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	63
10. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	65
10.1 Diagnóstico Jurídico.	65
10.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	65
11. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	66
11.1 Diagnóstico Jurídico.	66
11.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	66
12. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	66
13. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	67
14. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS	67
15. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	68
15.1 Diagnóstico Jurídico	68
15.2 Reseña de los Cambios Introducidos.	69
16. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	70
16. 1 Diagnóstico Jurídico	70
IV. TRIBUTOS QUE CARECEN DE SUSTENTO LEGAL O SE TRATAN DE RENTAS NO TRIBUTARIAS	71



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



V. RENTAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	73
VI. RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO.	74

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente Proyecto de Estatuto Tributario es actualizar y compilar las normas tributarias del Municipio de Soacha en un solo cuerpo normativo, de manera que no se encuentren desagregadas las disposiciones y su consulta y aplicación pueda ser sencilla y clara tanto para las entidades municipales que se encargan de la determinación y el recaudo, como para los ciudadanos y contribuyentes en general. Se trata de una propuesta que tiene en cuenta las particularidades tributarias del recaudo Soachuno y busca mantener las normas que se encuentran actualizadas aún vigentes, eliminando las que están derogadas y modificando aquellas que precisen de cambios.

Las metas del presente proyecto son 1) Armonizar con las normas nacionales aquellas disposiciones que por el paso del tiempo se encuentran desactualizadas o no se encuentran conforme a derecho, ya sea porque carecen de autorización legal o su implementación carece de los métodos necesarios para ser efectiva 2) Mejorar en términos cuantitativos el recaudo por concepto de tributos municipales.

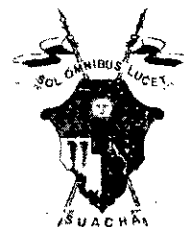
Este proyecto es producto de un diagnóstico detallado de las normas tributarias vigentes en el municipio, especialmente el Estatuto Tributario Acuerdo 43 de 2000, Acuerdo 18 de 2001, Acuerdo 10 de 2006, Acuerdo 29 2007, Artículos 1 a 59 del Acuerdo 60 de 2008, Acuerdos 18 y 21 de 2009 el Acuerdo 46 de 2009, el Decreto 211 de 2010 que hace una compilación de las normas, el Acuerdo 39 de 2012 y el Acuerdo 29 de 2016, entre otras. De igual manera se presentan análisis económicos sobre el recaudo actual del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto predial, estampillas municipales y como las modificaciones de tarifas propuestas tendrían un impacto favorable en las finanzas municipales.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Las modificaciones y los cambios propuestos están realizados de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del 2020-2029 del Municipio de Soacha que dispone:

La Secretaría de Hacienda ha visto como una de sus metas, para la mejora del bienestar colectivo de la ciudad, mejorar el recaudo de rentas endógenas y ha realizado ingentes esfuerzos para poder mejorar el recaudo año tras año y hacer que tal recaudo sea sostenible, no sólo desde el punto de vista fiscal, sino también desde el punto de vista económico, concentrando sus esfuerzos en recomendar, en los escenarios propicios, reformas al POT que permitan un mejor aprovechamiento del suelo en actividades que permitan la generación de un mayor valor agregado municipal y en la gestión de modificaciones administrativas que permitan profundizar la lucha contra la evasión y elusión impositiva del deber de los contribuyentes locales.

Así, si bien se ha mejorado en los últimos años tanto en el crecimiento de las rentas como en el porcentaje del esfuerzo fiscal, positivos, se considera necesario continuar con el fortalecimiento en las áreas recomendadas en el presente Marco Fiscal de Mediano Plazo para poder consolidar un sistema tributario eficiente, equitativo y que permita el adecuado manejo de la hacienda pública municipal".

Es decir que esta propuesta de Nuevo Estatuto Tributario Municipal es concordante con las metas fijadas, en tanto se busca mejorar el recaudo e implementar normas que sean eficientes para controlar la evasión tributaria. De igual manera encontramos que el Acuerdo No. 14 de 2020 "Por el cual se adopta y se aprueba el plan de desarrollo del Municipio de Soacha para la vigencia 2020-2023 El cambio Avanza" entre sus postulados contiene las siguientes metas:

Artículo 61. SUBPROGRAMA 5.1.3 PACTO POR UNA GESTIÓN FISCAL EFECTIVA

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Consolidar un recaudo y uso de los recursos efectivos y eficientes, con el propósito de contar con una mayor disponibilidad de recursos para la inversión en proyectos y obras públicas que mejoren las condiciones de vida de la población Soachuna.

DESCRIPCIÓN DEL SUBPROGRAMA

Las secretarías se comprometerán a ser el primer filtro de la gestión, que debe ser temprana, concomitante y evaluativa. Además, cada secretaría estará encargada de gestionar sus recursos de manera eficiente, obedeciendo al propósito de la buena administración el cuál es llevar a cabo más acciones con menos recursos.

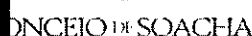
METAS DEL SUBPROGRAMA.

Para lograr esto se plantearon las siguientes metas



Alcaldía	Secretaría de Planeación y Evaluación	72.6	2004	DAEP	7.50
Código: 001000					

Nº	META DE PRODUCTO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	TIPO DE META	ENTIDAD RESPONSABLE	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE
1	Adoptar la estrategia más adecuada en el uso de los recursos del municipio de Soacha	Estrategia implementada	Porcentaje	ND	Incremento	SECRETARÍA DE HACIENDA	Sensibilizar a 5.000 contribuyentes de ICA, mediante educación y cultura tributaria, enfocados en el fortalecimiento y cultura tributaria y pertenencia al Municipio	Contribuyentes capacitados	Porcentaje	ND
2							Realizar acercamientos tributarios. Fortalecer la tributación y control interno a 20% de los contribuyentes incumplidos y multados, que se encuentran en cobro ejecutivo	Contribuyentes cumplidos	Porcentaje	ND



De acuerdo con todo lo anterior se hace evidente que este proyecto es una realización de la meta de producto de incrementar los recursos percibidos por el Impuesto de Industria y comercio, esto en tanto las actualizaciones y modificaciones propuestas permiten un recaudo más efectivo que se manifiesta posteriormente en un mayor crecimiento económico municipal.

Esta exposición de motivos del proyecto presenta de manera general un recuento de las modificaciones y posteriormente se enfoca en cada tributo presentando el diagnóstico jurídico y una reseña de los cambios introducidos para conocer las variaciones más importantes, en el caso de ICA, Impuesto Predial Unificado y Estampillas municipales se presenta en detalle un análisis económico sobre las tarifas y su incidencia en el recaudo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



II. GENERALIDADES

Esta propuesta incluye una modificación integral del contenido del Estatuto Tributario vigente, el Acuerdo 43 de 2000, en tanto está desactualizado. De igual manera este proyecto incluye las modificaciones del Acuerdo 46 de 2009, el Decreto 211 de 2010 que hizo una compilación de los anteriores, y las actualizaciones tributarias recientes, especialmente el Acuerdo 39 de 2012 y el Acuerdo 29 de 2016, entre otras; esto con el objetivo de tener un código tributario municipal práctico centralizado, ajustado a la normativa tributaria vigente y con disposiciones ajustadas a la realidad municipal, con el fin de contar con un solo cuerpo normativo unitario en oposición a normas dispersas y contenidas en distintas disposiciones.

Esta modificación es de gran importancia en tanto el Estatuto vigente ha quedado rezagado frente a los principales cambios legislativos en materia de tributos territoriales (Ley 1607 de 2014, 1753 de 2015, 1819 de 2016, 1955, 1995 de 2019, 2023 de 2020, entre otras), además de contener reglas confusas y transcripciones derogadas de las anteriores normas del Estatuto Tributario Nacional que le restan fluidez al entendimiento tributario municipal que en algunos casos se traduce en un recaudo menos efectivo.

Este proyecto busca regular las normas sustanciales de los tributos de acuerdo con las normas vigentes para cada uno, eliminar del contenido del estatuto aquellas rentas no tributarias y aquellas disposiciones sin autorización legal u obsoletas y adoptar las normas del procedimiento tributario nacional sin realizar transcripciones para evitar desactualizaciones posteriores y mejorar de manera general la redacción de las normas con el objetivo que sean aún más claras para los contribuyentes.

Como primera medida se eliminan todas aquellas disposiciones teóricas sobre la naturaleza de los tributos, en tanto se trata de definiciones doctrinales sobre sus elementos esenciales que se encuentran de manera particular en cada capítulo. Como se ha mencionada anteriormente, se suprimen ciertos artículos, en tanto este Proyecto modifica y elimina los ingresos que no son tributarios o no tienen base legal.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Estos son:

- Impuesto de rifas menores
- Juegos permitidos
- Ocupación de vías y espacio público
- Extracción de arena cascajo y piedra
- Patentes, marcas y herretes
- Movilización de ganado
- Pesas y medidas
- Rotura de vías y espacio público
- Paz y salvo municipal
- Concepto de uso del suelo

Por otra parte, se compilan y actualizan los regímenes de una serie de tributos que se encontraban en normas municipales dispersas o en normas nacionales que los autorizan o crean como tributos Municipales. Estos son:

- Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- Impuesto a los servicios de telefonía
- Estampilla pro cultura
- Sobretasa bomberil
- Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas
- Contribución de contratos de obra pública.
- Participación en plusvalía
- Contribución de valorización

Sobre los principales cambios a la estructura sustancial se hará referencia en los capítulos siguientes en los que se desarrollarán de manera individual los tributos que hacen parte de la propuesta.

III. JUSTIFICACIÓN DE PRINCIPALES AJUSTES.

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.1 Diagnóstico Jurídico.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El régimen del impuesto de industria y comercio actualmente vigente se encuentra contenido en el Acuerdo 43 de 2000, la subsiguiente compilación del Decreto 211 de 2010 y las modificaciones tributarias del Acuerdo 39 de 2012 y el Acuerdo 29 de 2016. Es preciso realizar una serie de ajustes a este tributo en relación a como está planteado actualmente en aras de tener un cuerpo normativo eficiente y por lo tanto un mayor recaudo, esto por medio de la adopción de reglas sustanciales y procedimentales actualizadas conforme al más reciente cambio normativo en reglas de territorialidad y definición de la actividad de servicios establecidos a través de la Ley 1819 de 2016, la adopción de regímenes del impuesto que se compadezcan con la realidad en la realización de las actividades productivas en Soacha, incluyendo el régimen simple de tributación SIMPLE (a tono con lo autorizado por la Ley 2010 de 2019), regularizar el régimen de exclusiones del impuesto conforme a lo ordenado por las Leyes y simplificar el sistema tarifario y de cumplimiento de obligaciones formales.

Los principales hallazgos identificados en las disposiciones locales vigentes son:

- Se observa que el Estatuto Tributario vigente no incluye la autorización legal del impuesto
- Respecto al hecho generador hace falta aclarar lo dispuesto en el parágrafo 1ª del Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, que dispone que la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeto a todos los impuestos directos, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista.
- Es necesario modificar el régimen de anticipo, autor-retenciones y los impactos que generan estas formas de pago en el recaudo.
- Simplificar el régimen simplificado local para adecuarlo a la realidad en la realización de las actividades económicas en el municipio.
- El artículo sobre el periodo gravable, de causación y obligación formal de declarar debe ser mejor redactado.
- En el Estatuto municipal no se desarrollan las reglas de territorialidad del ICA contempladas en la Ley 1819 de 2016, Artículo 343. Debe ser complementado con esta disposición.
- Respecto a las actividades no sujetas el parágrafo del Artículo 78 del Decreto 211 que regula las tarifas establece que no están gravadas con el impuesto de industria y comercio, las actividades realizadas por personas naturales relacionadas con la prestación de servicios de profesiones liberales. Esta disposición es incongruente con la nueva definición de actividad de servicios, y por lo tanto es preciso eliminarla para adecuarla a lo establecido por la Ley 1819 de 2016.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- En el Estatuto Tributario hace falta integrar:
 - La prohibición de gravar los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar que establece el Artículo 49 de la Ley 634 de 2001, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1955 de 2019.
 - La prohibición de gravar la explotación de los recursos naturales no renovables, salvo excepciones contempladas en la ley (Ley 141 de 1994, Artículo 27)
 - Lo dispuesto en el Artículo 7ª de la Ley 56 de 1981 que establece que las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica, no pagarán impuestos de industria y comercio.
 - El Artículo 16 del Decreto 1056 de 1953 que establece la exención de impuestos a la explotación y exploración de petróleo y sus derivados, al transporte de maquinarias y demás elementos que se necesiten para su beneficio y a la construcción y conservación de refinerías y oleoductos.
 - Lo contemplado en el artículo 143 de la Ley 1819 de 2016:
 - "Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial."
 - El artículo 229 de la Ley 685 de 2001 que dispone una prohibición. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos".
- En el Estatuto Tributario vigente no se contemplan todos los sujetos pasivos establecidos en el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 modificado por la Ley 2010 de 2019.
- Respecto a la base gravable es necesario hacer la concordancia con el Artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.
- En relación al Artículo sobre los requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable es preciso integrar los valores que no hacen parte de la base gravable en el artículo que desarrolla la base gravable del ICA. En este sentido es preciso agregar una lista taxativa clara.
- En el Artículo sobre el tratamiento especial para el sector financiero hace falta actualizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1430 de



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



2010 que especifica que dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

- Actualización y claridad en la adopción de las reglas de bases gravables especiales.
- En las normas tributarias vigentes no se contempla el Régimen Simple de Tributación adoptado en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.
- Varias de las regulaciones que se encuentran en la parte sustancial de las normas Tributarias deben ser remitidas al Libro de Procedimiento tal como la obligación de llevar registros discriminados, las formas de cancelación del registro, la obligación de informar el cese de actividades, las novedades o cambios en el desarrollo de la actividad y la presentación de información a través de medios magnéticos.

1.2 Reseña general de los cambios introducidos

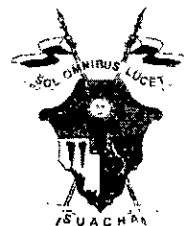
- Se agrega la autorización legal.
- En el hecho generador se agrega el Parágrafo 1ª del Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 sobre la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura.
- Se agregan las reglas especiales de territorialidad de la Ley 1819 de 2016, artículo 343.
- Se adopta la definición del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016. Antes en el Municipio de Soacha tenían incorporada la definición que era de Bogotá.
- Se adiciona un artículo sobre las actividades realizadas en la jurisdicción del Municipio de Soacha.
- Respecto al sujeto pasivo se adiciona lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 y las previsiones sobre propiedad horizontal del Artículo 19-5 del Estatuto Tributario Nacional.
- Se adecua el régimen simplificado del impuesto a la realidad económica del municipio y conforme al análisis del comportamiento en el recaudo, pasando a ser el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio con un margen de ingresos de 0 a 1.600 UVT, con simplificación de declaración y pago a través de una tarifa diferencial de 10 o 12 UVT anuales.
- Sobre la base gravable de este impuesto se hizo la concordancia con el Artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el Artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.
- Se añade un Artículo sobre la prueba de la disminución de la base gravable.
- Se redacta de manera más clara y concisa los requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Se redacta la base gravable para el sector financiero conforme a la actualización del Artículo 52 de la Ley 1430 de 2010.
- Respecto a la base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles se especifica que la base gravable es el margen bruto de la comercialización de los combustibles de acuerdo a la actualización de la Ley 383 de 1997 en el Artículo 67.
- Se adiciona un Artículo que incluye las bases gravables especiales para otras actividades como los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo, entre otras.
- Se actualizan las actividades no sujetas al impuesto industria y comercio para ajustarlas a los regímenes legales vigentes que las autorizan.
 - Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
 - La explotación de los recursos naturales no renovables de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 141 de 1994.
 - Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica de acuerdo con el literal b) del Artículo 6 de la Ley 56 de 1981.
 - Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y desautomatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.
 - La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.
- Es de gran importancia resaltar que se incluye un capítulo del Régimen Simple de Tributación de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020.
- Se actualiza y simplifica el régimen tarifario.

1.3 Propuesta regímenes Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En la actualidad el municipio de Soacha no tiene clasificados los contribuyentes de forma precisa a la realidad en la realización de actividades económicas, existen varios niveles de contribuyentes y diversas formas de cumplir con la obligación sustancial de pago y declaración que lo convierten en un sistema complejo, de difícil control para la administración y difuso para que el contribuyente identifique sus responsabilidades.

Existe un primer nivel asociado de forma directa con los grandes contribuyentes de la DIAN, quienes pagan el impuesto a través de auto-retenciones bimestrales a la tarifa que les corresponda según actividad y presentan declaración anual.

En lo que pareciera ser un segundo nivel se ubican los contribuyentes del régimen común, establecido por defecto, quienes pagan el impuesto a través de un anticipo del 35% y presentan declaración anual. El régimen simplificado con 5 niveles o intervalos de ingresos tasada en SMLMV y con pago en UVT.

Tras el análisis y las propuestas diseñadas para el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se contempla que se realizó la modificación y el planteamiento de tres regímenes donde estarán clasificados los aportantes a través de la base gravable y otras disposiciones de ley como los requisitos mínimos para aplicar al régimen simple, clasificación de contribuyentes que surge del análisis del comportamiento actual del impuesto y el ejercicio de actividades productivas en el municipio.

En el régimen preferencial se incluirán a todos los aportantes que tienen una BG de hasta 1.600 UVT, de manera adicional se propone la simplificación de intervalos de cinco (5) a dos (2) únicamente y un leve incremento de 1 UVT en las tarifas para estos dos intervalos. Se resalta que con la metodología para identificar a los grandes contribuyentes es posible permear las condiciones específicas y especiales del municipio dentro de dicha clasificación.

En la **Ilustración 1**, se observa la estructura piramidal propuesta de tres niveles y cuatro regímenes para clasificar a los aportantes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el municipio de Soacha. En el primer nivel se establece el "régimen



CONCEJO DE SOACHA

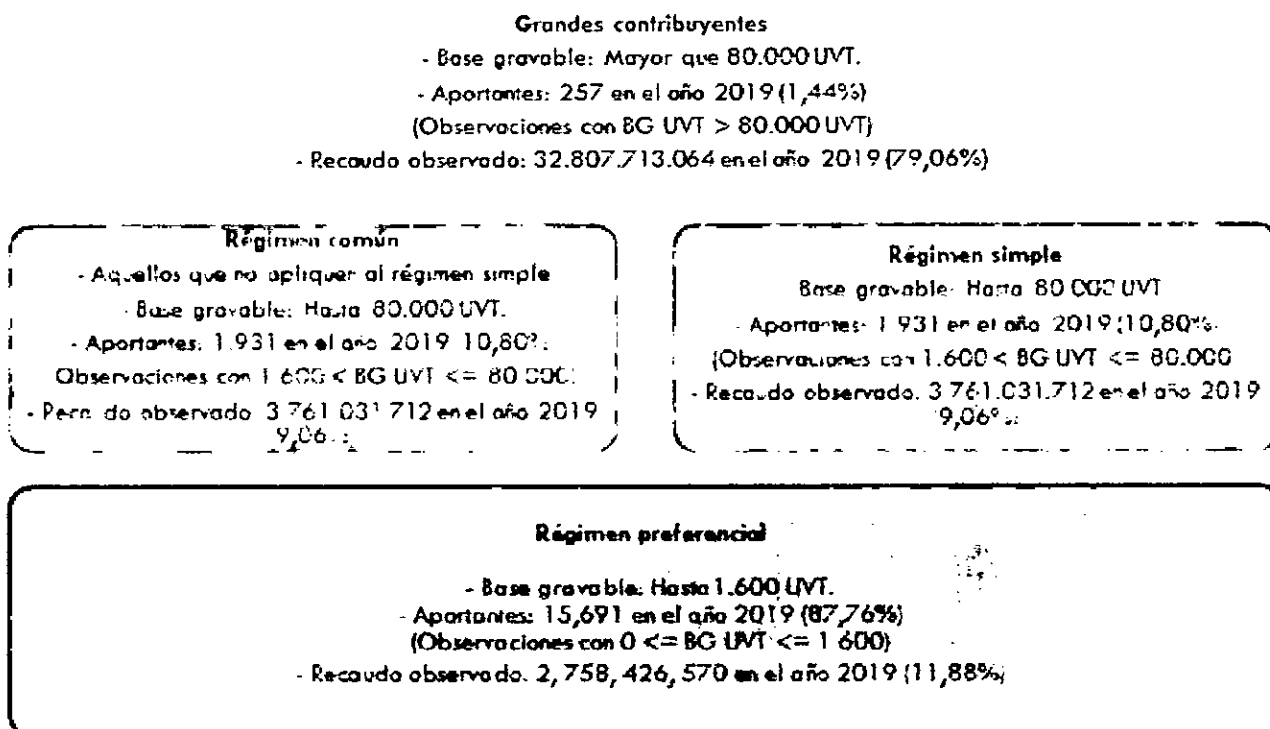
Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



preferencial", en el segundo nivel con el "régimen común" y el "régimen simple", finalmente en el tercer nivel se delimitan a los "grandes contribuyentes".

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 1: Propuesta de estructura piramidal



Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

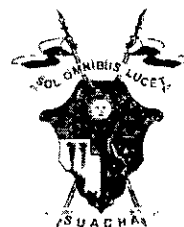
La variable decisoria que delimita la inclusión de un aportante a uno u otro régimen corresponde a la base gravable (BG) definida como los ingresos generados por la explotación de la actividad económica. Así, en el régimen preferencial se incluyen aquellos aportantes que tengan una base BG de hasta 1.600 UVT, es decir, que la BG sea inferior o igual al límite propuesto.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Por otro lado, aquellos contribuyentes que no cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen preferencial y que su base gravable sea de hasta 80.000 UVT, esto es, que la base gravable sea superior a 1.600 UVT pero inferior o igual a 80.000 UVT, se incluirán de acuerdo a ciertos criterios dentro del régimen simple o común. De manera específica, se incluirán al régimen SIMPLE aquellos aportantes que cumplan con las condiciones exigidas para pertenecer al régimen conforme lo estableció en la Ley 2010 de 2019. Así, aquellos aportantes que no apliquen al régimen SIMPLE estarán incluidos dentro del régimen común, toda vez que la base gravable este contenida dentro de los límites establecidos en el segundo nivel.

En el tercer nivel de la pirámide propuesta se tienen a los grandes contribuyentes, definidos como los aportantes con ingresos mayores a 80.000 UVT. Es importante resaltar que tras esta metodología de clasificación se encuentran los aportantes, en especial los grandes aportantes bajo las características propias o realidades del municipio.

1.3.1 Implementación del régimen preferencial

En la **Tabla 1** se expone el actual escenario del régimen preferencial en el municipio de Soacha, constituido actualmente por cinco intervalos, el primer intervalo definido hasta 800 UVT incluye un 76% del total de empresas, el segundo intervalo definido desde 800 UVT hasta 1.600 UVT incluye el 11.38% del total de empresas, por otro lado, entre el tercer y quinto intervalo se están incluyendo el 12% del total de empresas.

En términos de recaudo para el año 2019 se observa que, en el primer intervalo se recauda el 11% del total de IPU siendo esta participación menor a medida que varían los intervalos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Tabla 1: Estructura actual sistema preferencial del impuesto de industria y comercio

Intervalo	base gravable UVT		Recaudo	Nº empresas	Participación en recaudo	Participación empresas
Intervalo 1	0	800	4,566,234,580	13,656	11.00%	76.38%
Intervalo 2	800	1.600	363,111,712	2,035	0.88%	11.38%
Intervalo 3	1.600	2.400	98,949,367	330	0.24%	1.85%
Intervalo 4	2.400	3.200	101,312,363	245	0.24%	1.37%
Intervalo 5	3.200	4.000	77,612,300	149	0.19%	0.83%
Intervalo 6	4.000		36,290,870,746	1,464	87.45%	8.19%
Total			41,498,091,068	17,879	100%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

Dado lo anterior, se encuentra que en solo los dos primeros intervalos de los cinco se están incluyendo un 87.76% del total de aportantes quienes explican un 11.88% del recaudo total, panorama que corresponde a este tipo de regímenes, sin embargo, se observa que el 4.05% del total de aportantes equivalente a la suma de los intervalos 3 al 5 explican tan solo un 0.59% del recaudo total.

Con base en el comportamiento expuesto, en la **Tabla 2** se propone simplificar el número de intervalos para el régimen debido a que los impactos marginales de los intervalos 3, a y 5 son cada vez menores tanto en recaudo como en número de aportantes haciendo su implementación ineficiente para el sistema.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Tabla 2: Definición de sistema preferencial del tributo

	UVT actual	UVT anual propuesta	Pago anual (propuesta)	Pago semestral (propuesta)	Límite máximo 2019
Intervalo 1	5	6	205,620	102,810	27,416,000
Intervalo 2	10	12	411,240	205,620	54,832,000

En la tabla 2.1. se muestran los dos intervalos de régimen preferencial (intervalo 1 y 2) y el intervalo 3 refleja la información de las demás categorías de aportantes (SIMPLE, régimen común y grandes contribuyentes).

Tabla 2.1. Composición contribuyentes ICA

Intervalo base gravable UVT	Recaudo	Nº empres as	Nuevo recaudo	Participació n en recaudo	Participación empresas
Intervalo 1 0 800	4,566,234,580	13,656	5,479,481,496	11.00%	76.38%
Intervalo 2 800 1600	363,111,712	2,035	435,965,654	0.88%	11.38%
Intervalo 3 1600	36,568,744,776	2,188	36,568,744,776	88.12%	12.24%
Total	41,498,091,068	17,879	42,484,191,926	100%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



De manera adicional, actualmente para el intervalo 1 se aplica una tarifa de 5 UVT con pago anual y para el intervalo 2 una tarifa de 10 UVT con pago anual. Sin embargo, se propone incrementar la tarifa del primer intervalo a 6 UVT y la del segundo intervalo se propone incrementar al 12 UVT

Dados estos cambios tarifarios se podría afirmar que el recaudo total puede incrementar un 2.38%.

1.3.2 Definición de grandes aportantes

A través de la metodología propuesta en el presente documento que identifica a los grandes aportantes como las observaciones con una base gravable superior a 80.000 UVT, se materializan o adhieren las características propias del municipio a la identificación de los grandes aportantes de acuerdo con las realidades específicas que tiene el municipio.

Tabla 3: Estructura por sectores de los grandes aportantes

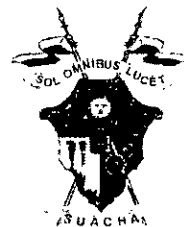
Sector	Empresas	Recaudo		Promedio recaudo UVT		Promedio BG UVT	
		2018	2019	2018	2019	2018	2019
Servicios	80	8,080,846,000	7,508,511,519	3,047	2,739	400,090	348,902
Industrial	73	16,690,404,952	16,730,324,104	6,896	6,688	1,031,887	1,001,944
Comercial	85	6,213,095,721	6,440,079,441	2,205	2,211	405,462	402,702
Financiera	19	1,719,326,000	2,128,798,000	2,729	3,269	545,849	653,878
Total	257	32,703,672,673	32,807,713,064				



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

En la **Tabla 3** se observa por sectores la composición de los grandes aportantes posterior a la aplicación de la metodología mencionada, así, en el sector comercial y de servicios se encuentran el 64% del total de grandes aportantes, identificados como las observaciones que presentaran una base gravable superior a 2.741 millones en el año 2019. Si bien es cierto, la mayoría de los aportantes se encuentran en los sectores anteriormente mencionados, quienes más participaciones tiene dentro del total de ICA recaudado en los años 2018 y 2019 se encuentran en el sector industrial, superando incluso la suma de los recaudos en los demás sectores.

Lo anterior puede estar explicado en que el promedio de las bases gravables de los aportantes ubicados en el sector industrial en promedio se encuentra en 1 millón de UVT, cifra superior a las 400.00 UVT de BG generados en los demás sectores.

1.4 Propuesta de ajuste al sistema tarifario.

Con relación a la modificación de tarifas se propende por elevar la tarifa de "otras actividades" comerciales y de servicios a la máxima legalmente permitida para evitar diversos aspectos negativos sobre el recaudo como la ineficiente localización de los aportantes en actividades que no corresponden con sus realidades. Por último, en el ICA se propone una estructura de auto-retenciones con las cuales se trae a valor presente flujos futuros de la entidad territorial.

1.4.1 Comparación de tarifas para el panel de ciudades.

En este apartado se compara la estructura tarifaria propuesta del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Soacha con la estructura tarifaria de otros municipios pertenecientes a áreas metropolitanas o municipios de primera y segunda categoría, dentro de los cuales se encuentran: Soledad-Atlántico, Envigado-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca, Yumbo-Valle del Cauca, Villavicencio-Meta y Piedecuesta-Santander.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Tabla 4: Comparación de tarifas por sectores, panel de ciudades

Actividad Económica	Soacha		Soledad (Atl.)		Envigado (Ant.)		Palmira (Val)		Yumbo (Val)		Villavicencio (Met.)		Piedecuesta (San)	
	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor
Industria	4	7	4	6.5	4	7	3	10	3.5	7	2	7	5	7
Comercio	4	10	3.5	10	4	8	4	10	3	10	2	8	5	
Servicios	4	10	4	10	3	25	2.5	10	3	10	2	10	3	10
Financiera	5		3	5	3	5	5		5	10	5		5	

Fuente: Elaboración propia con base en información de panel de ciudades

En la **Tabla 4** se muestra la información en el panel de ciudades representando en las filas los sectores económicos y en las columnas se asocia a cada sector con la mínima tarifa y la máxima tarifa registradas en los estatutos tributarios de cada entidad territorial. De manera adicional, en color rojo se representan las tarifas que respecto al municipio de Soacha son menores, con esta información se observa que el municipio tiene tarifas altas en comparación al panel.

En este sentido, las tarifas propuestas para el ICA en el municipio de Soacha se encuentran en concordancia con el panel de ciudades y se corrobora, entonces que no es necesario elevar tarifas debido a su alto porcentaje, esto por respetar los límites legales y no alterar el promedio de tributación actual.

1.4.2 Ajuste al sistema tarifario.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En la **Tabla 5** se muestra la estructura tarifaria vigente aplicada en el municipio de Soacha para el Impuesto de Industria y Comercio. En general, se observa que: 1. Las tarifas se encuentran simplificadas y cerca de los límites legales, disminuyendo las opciones de modificación de tarifas y 2. Identificación de actividades específicas en cada sector.

Tabla 5: Estructura tarifaria definida en el acuerdo 39 de 2012

Sector	Clase de actividad	Código	Tarifa	Tarifa propuesta
Industrial	Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de Calzado y prendas de vestir	101	4	4
	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; Fabricación de material de transporte.	102	5	5
	Generación de Energía Eléctrica	103	7	7
	Demás actividades industriales no discriminadas anteriormente.	104	7	7
Comercial	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; Venta de textos escolares (incluye cuadernos Escolares); venta de drogas y medicamentos; Venta de madera y materiales para construcción.	201	4	4
	Venta de Automotores (incluidas motocicletas). Venta de madera y materiales para construcción	202	5	5
	Venta de combustibles Derivados del petróleo; Venta de cigarrillos y licores; Venta de joyas.	203	10	10



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	Demás actividades comerciales no discriminadas anteriormente.	204	7	10
	Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos.	301	4	4
	Presentación de películas en salas de cine y video, programación de televisión y radiodifusión.	302	6	6
	Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de la construcción, constructores y urbanizadores, asesorías e interventorías; servicios de escombreras.	303	5	5
Servicios	Servicio de casas de empeño; Servicios de vigilancia; Servicios de recaudo de Peajes prestados a las Concesiones Viales; Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía domiciliaria y celular; Servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares. Televisión por cable y servicios públicos domiciliarios, bares, grilles, discotecas y similares.	304	10	10
	Actividades de servicios de restaurante, cafetería, colegios, centros institucionales de educación.	305	6	6
	Demás actividades de servicios no discriminadas anteriormente.	306	7	10
Financiera	Actividades financieras	401	5	5

Fuente: Tomado de Acuerdo 39 de 2012 y modificaciones propias



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



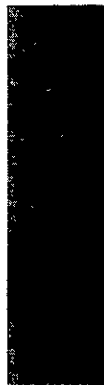
Sin embargo, aunque existe poco margen de maniobra para llevar a cabo una modificación de tarifas, se propone elevar a la máxima tarifa legalmente permitida las actividades asociadas a "otras actividades" en cada uno de los sectores donde haya lugar, esto es, en el sector comercial y el sector servicios.

En cuanto a la actividad industrial se aclara que, como en el actual régimen tarifario el municipio tiene adoptada la tarifa del 7Xmil que es la máxima autorizada en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983, no es posible realizar incremento dado que se estaría desbordando el límite legal.

Lo anterior responde al interés específico del municipio en establecer solamente un trato especial a actividades estratégicas a través de tarifas diferentes o especiales, en este sentido, es necesario aplicar la máxima tarifa a las "otras" actividades que no posee características claras para tener un trato diferencial por parte del municipio evitando de esta manera la inclusión de aportantes en categorías que no le corresponden.

Tabla 6: Recaudo y número de aportantes

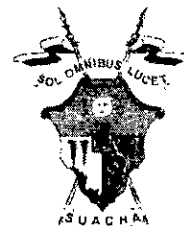
Actividad	Agrupación	Tarifa	Nueva tarifa	Recaudo		Aportantes	Nuevo recaudo
				2018	2019		
Industrial	101	4	4	226,044,950	276,801,000	250	276,801,000
	102	5	5	1,744,044,905	1,723,094,861	31	1,723,094,861
	104	7	7	17,760,400,132	18,478,583,353	465	18,478,583,353
Comercial	201	4	4	3,049,909,171	3,002,800,481	1,111	3,002,800,481
	202	5	5	84,411,000	103,043,000	23	103,043,000
	203	10	10	526,246,072	565,293,421	100	565,293,421



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	204	7	10	4,163,185,882	4,519,420,689	1,372	6,456,315,270
Servicios	301	4	4	241,933,979	333,508,417	193	333,508,417
	302	6	6	183,735,183	203,000,000	5	203,000,000
	303	5	5	846,235,088	434,533,837	591	434,533,837
	304	10	10	3,943,995,886	3,926,845,157	422	3,926,845,157
	305	6	6	890,658,510	979,420,211	472	979,420,211
	306	7	10	2,612,609,000	2,071,198,622	1,899	2,958,855,174
Otras Actividades No Incluidas en el Grupo				3,856,713,372	2,722,315,019	1,067	2,722,315,019
Financiera	401	5	5	1,723,095,000	2,158,233,000	35	2,158,233,000
Aportantes que no revelan algún pago (2018-2019)				-	-	9,842	-

Total				41,853,218,130	41,498,091,068	17,879	44,322,642,201
-------	--	--	--	----------------	----------------	--------	----------------

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

En la **Tabla 6** se muestran los efectos de la propuesta de elevar las tarifas de otras actividades a la tarifa máxima en los sectores mencionados además de las condiciones generales del recaudo de ICA y número de aportantes en el municipio de Soacha para los dos últimos inmediatamente anteriores al año 2020. En general, se encuentra que el mayor recaudo de ICA en el año 2019 está siendo explicado por “otras actividades industriales” en un 44,5% seguido de “otras actividades comerciales” en un 10.8%.

Para medir el impacto de la modificación de tarifas se toma como escenario base el año 2019, encontrando que el recaudo puede incrementar en 2.824 millones de pesos correspondiente a un aumento del 6,81%, siendo este incremento explicado en mayor



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



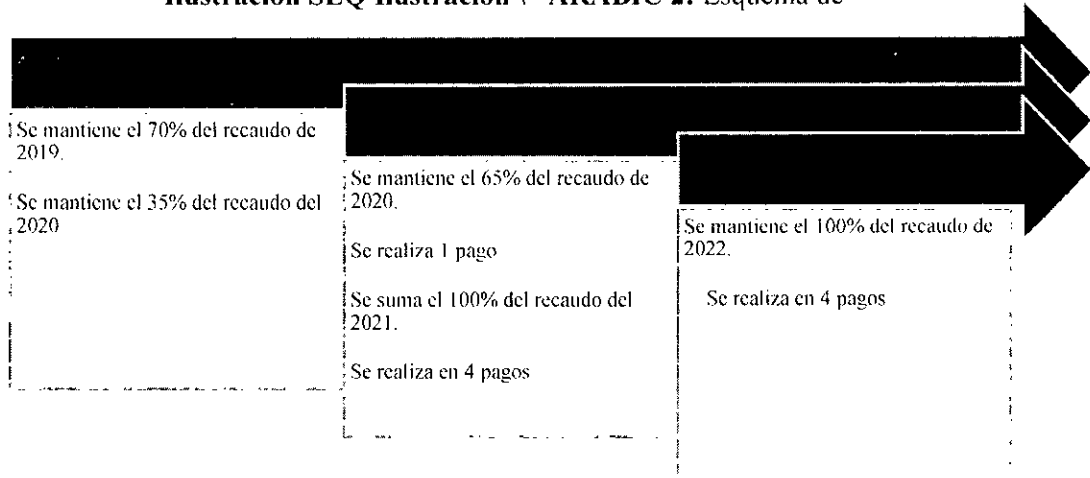
medida por las otras actividades comerciales respondiendo a su considerable participación dentro del recaudo total.

1.4.3 Esquema de auto-retenciones-Eliminación del anticipo.

Es necesario el uso de mecanismos como las auto-retenciones para traer a valor presente flujos futuros, para determinar el esquema de esta figura y estimar el potencial valor de dichos flujos se plantea un posible escenario enmarcado en el siguiente apartado.

En él se muestra el escenario planteado estableciendo que en el año 2020 se mantiene el 70% del recaudo del año 2019 y el 35% del año 2020 para un total del 105%, en el año 2021 se mantiene el 65% del recaudo del año 2020 recaudado en un solo pago y el 100% del año 2021 recaudado en cuatro pagos para un total del 165%. Finalmente, en el año 2022 se vuelven al 100% del mismo año recaudado a través de cuatro pagos.

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 2: Esquema de



Fuente: Elaboración propia

Tras esta propuesta de auto-retenciones se estaría potencialmente recaudando en el año 2020 alrededor de 44 mil millones de pesos, 46 mil millones en el año 2021 y en el año 2022 alrededor de 44 mil millones.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2. IMPUESTO PREDIAL

2.1 Diagnóstico Jurídico.

El primer ejercicio realizado para poder elaborar esta propuesta de reforma al estatuto Tributario Municipal fue el de revisar las disposiciones contenidas en el Decreto 211 de 2010, que compiló las normas tributarias hasta el 2010, incluyendo las disposiciones del Estatuto (Acuerdo 43 de 2000) con el fin de elaborar un diagnóstico con el cual se identificará de forma detallada las principales necesidades de ajuste bien por el contenido ilegal de algunas disposiciones, por desactualizaciones surgidas a partir de la producción normativa ocurrida desde el año 2010 a la fecha, así como también necesidades de ajuste en materia de estructuración de reglas que permitan hacer el modelo del impuesto un tributo eficiente, justo, legal y sobre todo de fácil entendimiento y aplicación para los ciudadanos.

En ese orden de ideas los principales hallazgos se resumen en:

- Se hace necesario incluir la autorización legal del impuesto.
- Es preciso revisar la conveniencia de tener regulaciones catastrales en el estatuto máximo cuando ya tienen autoridad catastral propia.
- El Artículo 2 del Acuerdo 29 de 2016 trata la modificación sobre la liquidación y determinación oficial mediante el sistema de facturación, sin embargo es necesario que el sistema de facturación quede contenido de manera integral en el Estatuto Tributario Municipal, adicionalmente es necesario actualizar la forma de notificar dado que se debe hacer publicando el acto, conforme al Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y por el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.
- Es necesario ajustar los plazos para declarar y pagar, que se encuentran en la modificación del Acuerdo 29 de 2016 artículo 3 en tanto la norma es incongruente dado que, si tienen adoptado el sistema de facturación, los plazos no son para declarar sino para pagar.
- Es preciso mejorar la redacción de los hechos generadores del impuesto, acotando de manera que sea exclusiva para el impuesto predial.
- El Artículo 50 del Decreto 211 de 2010 necesita incorporar las modificaciones de sujetos pasivos hecha por el Artículo 4 del Acuerdo 39 de 2012 y añadir las disposiciones del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por la Ley 2010 de 2019.
- El Artículo sobre la base gravable debe ser redefinido en tanto no debe referir a los procesos catastrales de donde surge el avalúo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Hace falta también adicionar el artículo con la autorización de adopción de las bases presuntas para predios no incorporados en la base catastral.
- Es necesario reajustar las definiciones de la destinación económica de los predios ajustándolo a destinos hacendarios, que sean afines con el sistema tarifario y se pueda posteriormente imponer la tarifa conforme a la realidad física y económica de los predios, independiente de la información que repose en la base catastral, la cual no es de obligatorio uso para efectos de establecer la tarifa.
- Se evidencia la necesidad de actualizar el límite del impuesto a liquidar en tanto no está de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1995 de 2019.
- Se necesita modificar el artículo sobre las exenciones y las exclusiones para discriminarlas de las no sujeciones dado que están combinadas.
- Se necesita revisar el reconocimiento de las exenciones por resolución, en tanto la jurisprudencia señala que operan de pleno derecho y no debería haber acto de reconocimiento.
- Falta adicionar al Estatuto vigente el impuesto predial para los bienes en copropiedad del Artículo 16 de la Ley 675 de 2001.
- Es necesario añadir las bases presuntivas para predios no incorporados en la base catastral.
- Ajuste y simplificación al sistema tarifario.

2.2 Reseña de los cambios introducidos.

Teniendo en cuenta el anterior diagnóstico legal la administración propone los siguientes ajustes estructurales, para el mejoramiento de normas sustantivas con el fin de hacerlas coordinadas con la autorización legal, transparentes en su aplicación, además de incorporar las medidas necesarias con el fin que se pueda contar con un sistema de liquidación del impuesto acorde con lo que la organización administrativa puede soportar y pueda potencializar con ello el recaudo del tributo evitando riesgos de elusión o fraude.

En ese orden de ideas los principales cambios son:

- Se agrega la autorización legal del impuesto de la Ley 44 de 1990 y sus modificaciones.
- Respecto a los sujetos pasivos se hacen los ajustes necesarios acorde con lo establecido en la modificación del Artículo 150 de la Ley 2010 de 2019 al artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.
- Se establecen la base gravable mínima para el auto avalúo del Artículo 14 de la Ley 44 de 1990 y las bases presuntivas mínimas para la liquidación privada del impuesto contemplado en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Se adoptan definición de destinos hacendarios para la clasificación de los predios.
- Se establece el límite del impuesto predial actualizado en base en la Ley 1995 de 2019, Artículo 2°.
- Se unifica y simplifica el régimen de no sujeciones, y se distinguen de las exenciones.
- Se ajusta el trámite para el reconocimiento de estos tratamientos preferenciales.
- Se simplifica y adecua el sistema tarifario del impuesto.
- Se compila la exención contenida en el Acuerdo 29 de 2019 respecto de los bienes declarados específicamente como bienes de interés cultural del ámbito municipal declarados por la autoridad competente siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga ánimo de lucro, hasta el año 2029 límite temporal con el que fue establecido en el referido Acuerdo.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que de acuerdo al Plan de Desarrollo del Municipio de Soacha 2020-2023 "El cambio avanza" en su artículo 26 uno de los programas es "Avanzando con deporte y recreación para una Soacha más integral", cuyo objetivo es motivar a los miembros de la comunidad a que contribuyan a la construcción de un proyecto de vida a largo plazo mediante el deporte y la recreación. Esto por medio del fortalecimiento de la formación deportiva, el fomento a programas de incentivos que ayuden al desarrollo deportivo y la construcción de sedes deportivas que impulsen a los jóvenes a practicar deportes de alto rendimiento, la propuesta incluye destinar un 2% del recaudo anual del impuesto predial para el sector deporte en el municipio.

2.3 Análisis del comportamiento del impuesto- Composición por uso de suelo.

En el año 2019 de acuerdo con las cifras suministradas por el municipio de Soacha se recaudaron por concepto de IPU 47.214 millones de pesos, siendo este valor explicado en un 58% por el recaudo generado por predios con destino o uso habitacional, consolidándose como el primer uso que mayor recaudo genera para la entidad territorial, comportamiento similar al observado en el año 2020. El segundo uso que mayores participaciones dentro del total de recaudo genera está siendo forjado por el uso de suelo "comercial" aportando alrededor de un 11% al total de recaudo, por último, el tercer uso dentro de los usos con mayores participaciones se encuentra en los predios con destinación industrial representando un 7%.

Por otro lado, en la cola de la distribución de los usos que mayores participaciones tienen dentro del total de recaudo -definidos en la



CONCEJO DE SOACHA

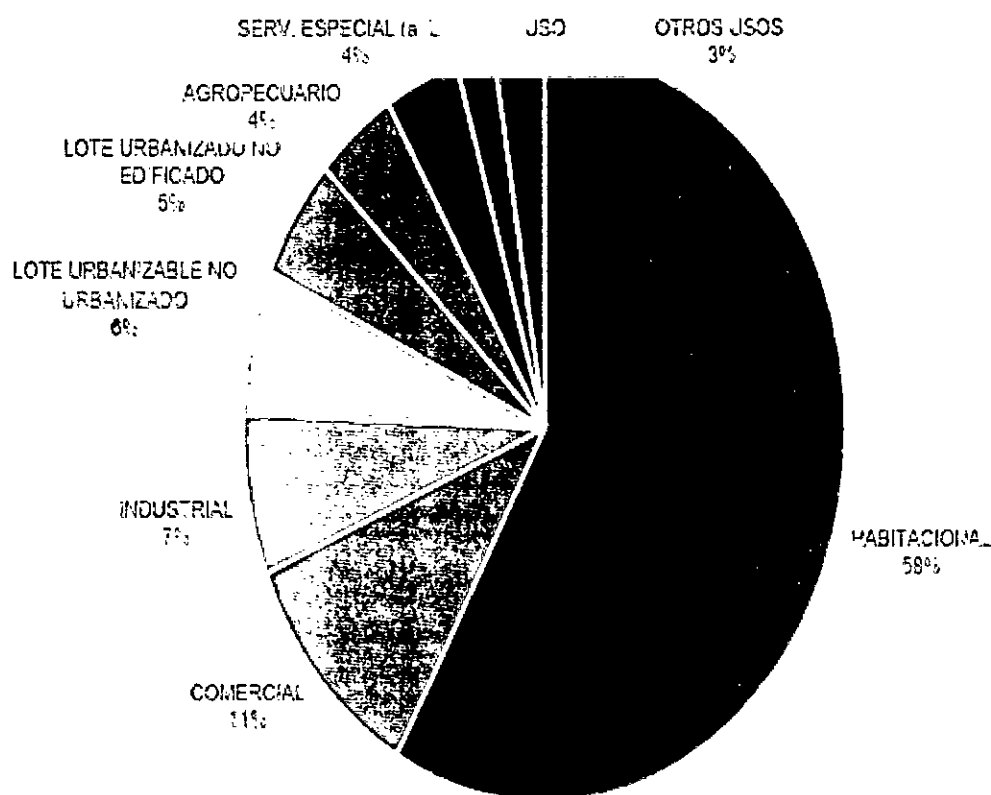
Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



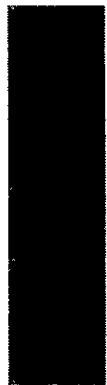
Ilustración 3 como "otros usos"- se encuentran conformados por los siguientes destinos: educativo, agrícola, minero, institucional, salubridad, religioso, recreacional, lote no urbanizable (Servicios especiales), forestal, pecuario, cultural y agroindustrial. Estos doce usos de manera agregada están explicando únicamente un 3% del total de recaudo generado en el año 2019.

Ilustración 3: Recaudo IPU 2019, composición por uso de suelo



Fuente: Elaboración propias con base en información de la entidad territorial.

Con lo anterior, se establece que en total estos tres destinos -habitacional, comercial e industrial- están generando un 76% del total del tributo en el año 2019. Dada esta afirmación se puede inferir que es de suma importancia cualquier potencial



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



modificación que este sobre dichos usos, tanto tarifaria como de composición de los rangos de avalúos para definir la aplicación de tarifas.

De acuerdo con la premisa expuesta, se observará en los siguientes literales la composición del recaudo de IPU específicamente a través de las tarifas que mayor incidencia tiene dentro del recaudo además del uso al que se aplica dicha tarifa.

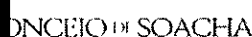
2.4 Tarifas existentes y sensibilidad

En la **Tabla 7** y **Tabla 8** Se observa una matriz que interioriza en las filas el destino del predio y en las columnas las tarifas que se aplican a cada uso. En ella se puede identificar con un color diferente las tarifas que ante una pequeña modificación pueden generar un significativo cambio sobre el total de recaudo debido a que son las que mayores participaciones tienen dentro del total de recaudo, en este sentido -por ejemplo-, realizar alguna modificación a la tarifa de 5 por mil, 6 por mil, 7 por mil y 8 por mil en el destino habitacional se traduce significativos cambios sobre el recaudo total.

La anterior situación es compartida por los lotes de servicio especial, lote urbanizable no urbanizado y lote urbanizado no edificado. Esto es, cambios en las tarifas cobradas a este segmento generan significativas modificaciones al recaudo total debido a su sensibilidad representada predios que dada una tarifa están generando potenciales ingresos por impuesto predial unificado.

Tabla 7: Sensibilidad de tarifas de impuesto predial unificado, usos (1) 2019

Uso\Tarifa	5	6	7	8	9	9.5	10	14.5	18.5	8.5	15.5	Total, por uso
A-HABITACIONAL	19.2%	25.1%	7.9 %	2.8%	1.1%	0.4 %	1.6 %	0.1 %	0.0 %			58.17%



Escudo Nacional de Guatemala



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



la tarifa 29.5 por mil debido a su fuerte sensibilidad, esto teniendo en cuenta que se encuentran aún muy por debajo del límite legal que es del 33XMIL.

Si bien es cierto, es atrayente pensar en realizar fuertes modificaciones a estos segmentos debido a la potencial sensibilidad que presenta en el recaudo de IPU, se debe considerar las cercanas consecuencias que podría tener, por ejemplo, el incentivo al no pago o traslados hacia la informalidad de los aportantes, de manera que la propuesta incluye incrementos suaves y de poca percepción en la tributación individual.

2.5 Propuesta de traslado de intervalos definidos en UVT hacia SMMLV.

En el actual acuerdo municipal número 39 de 2012 se muestran que los rangos de avalúos definidos para la aplicación de una u otra tarifa estas delimitados en Unidades de Valor Tributario (UVT). Sin embargo, es también una práctica frecuente y sostenida por la ley la definición de dichos rangos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), esto en línea con algunas regulaciones sobre avalúos y límites del impuesto que se determinan a través de salarios y no de UVT.

Referir a salarios mínimos hace que la expresión del impuesto sea acorde con los valores de mercado inmobiliario que son siempre establecidos en salarios y no en unidades de valor tributario.

Adicional a lo anterior, para definir las unidades en la que será establecido dicho rango se muestra en la **Ilustración 4** la dinámica de manera paralela desde el año 2014 hasta el año 2020 de la UVT y los SMMLV, en general, se muestra que el crecimiento de la UVT ha presentado frecuentes altibajos en su senda encontrando que de un año a otro puede pasar de incrementar en 2.3 puntos porcentuales a disminuir 3 puntos porcentuales, estableciendo entonces que la serie tiene una elevada volatilidad al compararla con la dinámica que presenta el SMMLV.



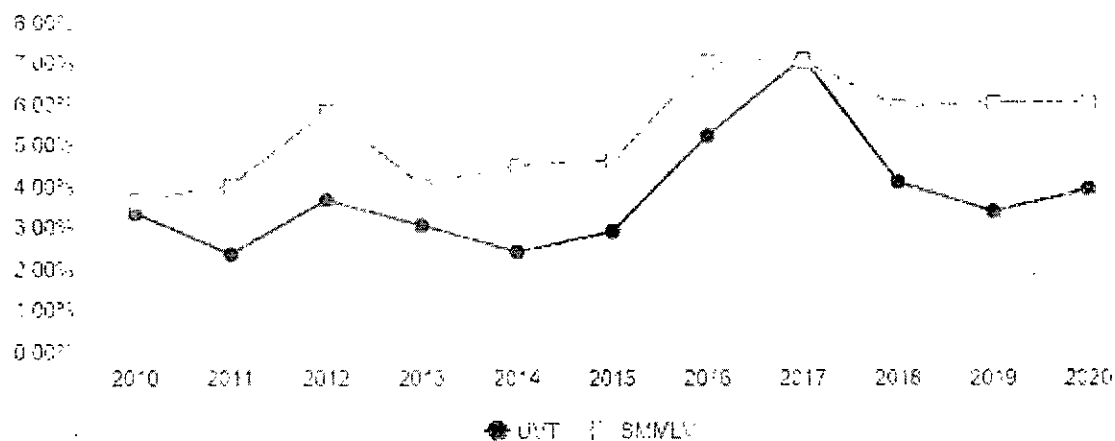
CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Ilustración 4: Crecimiento de UVT y SMMLV, 2010-2020



Fuente: Elaboración propia con base en información del Ministerio del trabajo y DIAN

En este sentido, se observa que es más estable el SMMLV beneficiando al aportante y al recaudo, debido a que se observa una menor volatilidad de la serie. Por esta premisa y bajo condiciones de ley adicionales, se decide definir los rangos de avalúos en SMMLV tomando como principal insumo los rangos que se tenían definidos en UVT en el Acuerdo 39 2012, norma que contiene el régimen tarifario del impuesto vigente en la actualidad.

2.6 Modificación de tarifas y definición de unidades de medida para rangos de avalúos

Respecto al Impuesto Predial Unificado, se analiza a través de la información de la entidad las tarifas que mayor sensibilidad tienen para el recaudo total de IPU con el fin de tener un primer acercamiento a los usos y tarifas que generan más recaudo. Se propende por el traslado de UVT a hacia SMMLV debido a que la serie tiene un comportamiento al alza y menos volátil representando beneficios adicionales al lograr incluir como el límite de uno de los intervalos las viviendas que están definidas por el Ministerio de Vivienda como Viviendas de Interés Social (VIS), se resalta, que en el



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



uso habitacional no se modificó la estructura tributaria. Finalmente, en los lotes se eleva a la máxima tarifa los lotes que tengan un avalúo mayor a 414 SMMLV.

2.6.1 Comparación de tarifas, uso habitacional.

Posterior a los análisis de sensibilidad y el traslado de definición de rangos de avalúos desde UVT hacia SMMLV. En primer lugar, se consolida un acercamiento a la situación tarifaria del Impuesto Predial Unificado para el uso habitacional en el municipio de Soacha comparando la estructura tarifaria propuesta con la estructura tarifaria de otros municipios pertenecientes a diversas áreas metropolitanas y municipios de primer-segunda categoría, conformados por: Soledad-Atlántico, Envigado-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca, Yumbo-Valle del Cauca, Villavicencio-Meta y Piedecuesta-Santander.

Tabla 9: Comparación tarifas, uso habitacional

Destino	Rango de avalúos en SMLMV		Soacha	Soledad (Atl.)	Envigado (Ant)	Palmira (Valle)	Yumbo (Val)	Villavicencio (Meta.)	Piedecuesta (Sant.)
	Límite inferior	Límite superior							
Habitacional	0	27	5	5	5	3	4	4	5.5
	27	62	6	5.5 a 6	5	3	5	4.2	6
	62	135	7	7.5	5 a 7	3	8	5.2 a 5.7	6
	135	180	8	7.5	7.3	5	10	5.9	7
	180	269	9	7.5	7.7	5	10	6.8	7
	269	414	9.5	7.5	8.5	5	10	6.8	8
	414	En adelante	10	7.5	8.7 a 15	5	10	6.8	8

Fuente: Elaboración propia con base en información de panel de ciudades

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

SOACHA

Tras revisar la **Tabla 9** se encuentra que las tarifas en Soacha están en la mayoría de los escenarios por encima del panel de ciudades, debido a este primer panorama no es recomendable realizar alguna modificación al alza en tarifas debido a que puede generar externalidades negativas sobre el recaudo.

2.6.2 Análisis y propuesta de estructura tarifaria

Para llevar a cabo el análisis y la propuesta de estructura tarifaria en el destino habitacional, se observa de manera detallada el recaudo generado por cada uno de los usos o destinos identificando condiciones específicas de los mismos como número de predios por tarifa durante el año 2019 y el año 2020.

Tabla 10: Descripción general de reporte de IPU, habitacional 2019-2020

Destino	Tarifa por mil	Recaudo	2019			2020			
			Participación recaudo	Número de predios	Participación predios	Recaudo	Participación recaudo	Número de predios	Participación predios
HABITACIONAL	5	9,044,464,000	19.2%	120,925	57.5%	9,543,095,000	20.0%	122,491	58.3%
HABITACIONAL	6	11,836,744,000	25.1%	65,789	31.3%	11,998,782,000	25.2%	64,478	30.7%
HABITACIONAL	7	3,751,010,000	7.9%	7,734	3.7%	3,828,607,000	8.0%	7,598	3.6%
HABITACIONAL	8	1,299,652,000	2.8%	1,367	0.7%	1,289,308,000	2.7%	1,304	0.6%
HABITACIONAL	9	510,356,000	1.1%	325	0.2%	512,372,000	1.1%	313	0.1%
HABITACIONAL	9.5	209,269,000	0.4%	84	0.0%	201,670,000	0.4%	78	0.0%
HABITACIONAL	10	745,880,000	1.6%	66	0.0%	746,978,000	1.6%	63	0.0%
HABITACIONAL	14.5	61,031,000	0.1%	868	0.4%	62,613,000	0.1%	859	0.4%
HABITACIONAL	18.5	6,628,000	0.0%	3	0.0%	6,784,000	0.0%	3	0.0%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En este destino se encuentra que se tienen consolidadas siete (7) tarifas correspondientes a las definidas en el estatuto tributario, sin embargo, se tienen dos tarifas adicionales que no se encuentran definidas ni asociadas en el estatuto para este destino. Con la **Tabla 10** se corrobora el ejercicio de sensibilidad hecho en los anteriores apartados ya que la tarifa que más ingresos está generando corresponde a la tarifa 6 por mil, soportado dicho recaudo por 65,789 predios en el año 2019 y 64,478 predios en el año 2020.

Tabla 11: Propuesta de rangos de avalúos en SMMLV para aplicación de tarifas

Intervalo	SMMLV		Tarifa	Número de predios SMMLV	Aporte SMMLV	Aporte SMMLV
Intervalo 1	0	27	5.0	121,781	9,100,763,000	33.1%
Intervalo 2	27	62	6.0	65,801	11,841,476,000	43.1%
Intervalo 3	62	135	7.0	8,257	4,196,888,000	15.3%
Intervalo 4	135	180	8.0	846	857,546,000	3.1%
Intervalo 5	180	269	9.0	326	513,212,000	1.9%
Intervalo 6	269	414	9.5	84	209,269,000	0.8%
Intervalo 7	414		10.0	66	745,880,000	2.7%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial

Por su parte la **Tabla 11** muestra la propuesta del cambio de rangos desde UVT a SMMLV, además de la modificación de los intervalos 3 y 4 debido a la inclusión de un intervalo que contuviera el avalúo equivalente a 135 SMMLV -precio tope VIS-. En este uso de suelo no se realizaron modificaciones de tarifas porque con base en lo analizado anteriormente se encuentran altos valores, suscitando que modificaciones en estas pueden generar efectos negativos sobre el recaudo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2.6.3 Comparación de tarifas, uso comercial.

Para analizar el uso de suelo comercial, se consolida un primer acercamiento a la situación tarifaria del Impuesto Predial Unificado para el uso comercial en el municipio de Soacha comparando la estructura tarifaria propuesta con la estructura tarifaria de otros municipios pertenecientes a diversas áreas metropolitanas y municipios de primera-segunda categoría, como: Soledad-Atlántico, Envigado-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca, Yumbo-Valle del Cauca, Villavicencio-Meta y Piedecuesta-Santander.

Tabla 12: Comparación tarifas, comercial

Destino	Rango de avalúos en SMLMV		Soacha	Soledad (Atl.)	Envigado (Ant)	Palmira (Valle)	Yumbo (Val)	Villavicencio (Met.)	Piedecuesta (Sant.)
	Límite inferior	Límite superior							
Comercial	0	50	5	8	10.3 a 10.6	5 a 9	5 a 8	6.5	8.5
	50	124	7	8	10.9 a 11.5	15	9	6.5	9.5
	124	248	9	8	11.7	15	12	6.5	10.5
	248	414	10	8	11.9	15	12	6.5	10.5
	414		12	8	13.4 a 16	15	12	6.5	10.5

Fuente: Elaboración propia con base en información de panel de ciudades

Tras revisar la **Tabla 12** se encuentra que las tarifas están en la mayoría de los escenarios por debajo del panel de ciudades, debido a esta condición y teniendo presente que las tarifas son inferiores a las habitacionales se propende por realizar modificaciones al alza en las tarifas como se plantea.

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

SOL OMNIBUS LUCEAT

SOACHA

2.6.4 Análisis y propuesta de estructura, comercial

En el caso de destinos comerciales se tienen siete tarifas de las cuales cinco se encuentran respaldadas por el actual estatuto tributario. Dentro del recaudo generado por cada tarifa sobresale la tarifa comercial de 9 por mil debido a que tiene una mayor participación en el recaudo equivalente a un 6.3%, dentro de este recaudo están influyendo 250 predios en el año 2019 y 228 predios en el año 2020.

Tabla 13 Descripción general de reporte de IPU, comercial 2019-2020

Destino	Tarifa por mil	2019				2020			
		Recaudo	Participación recaudo	Número de predios	Participación predios	Recaudo	Participación recaudo	Número de predios	Participación predios
COMERCIAL	5	290,270,000	0.6%	1,688	0.8%	290,793,000	0.6%	1,686	0.8%
COMERCIAL	6	446,618,000	0.9%	1,150	0.5%	459,011,000	1.0%	1,141	0.5%
COMERCIAL	7	679,013,000	1.4%	662	0.3%	738,147,000	1.5%	694	0.3%
COMERCIAL	8	561,071,000	1.2%	275	0.1%	529,577,000	1.1%	251	0.1%
COMERCIAL	9	2,996,234,000	6.3%	250	0.1%	2,922,913,000	6.1%	228	0.1%
COMERCIAL	14.5	674,000	0.0%	2	0.0%	-	0.0%	-	0.0%
COMERCIAL	15.5	3,472,000	0.0%	1	0.0%	3,576,000	0.0%	1	0.0%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial

De manera similar al destino habitacional, se hicieron las equivalencias desde UVT hacia SMMLV para presentar la **Tabla 11**, en ella se observan dos cosas, la primera es que las tarifas cobradas en el destino comercial son más bajas que en el destino habitacional, en la segunda se evidencia que la mayoría de predios -1.668 predios- en el municipio de Soacha durante el año 2019 tienen máximo 50 SMMLV correspondiente en el mismo año a 41 millones de pesos.

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

Tabla 14: Propuesta de rangos de avalúos en SMMLV para aplicación de tarifas

Intervalo	SMMLV		Número Tarifa de predios SMMLV		Aporte	Aporte SMMLV
Intervalo 1	0	50	5.0	1,668	164,211,000	3.3%
Intervalo 2	50	124	6.0	1,156	448,654,000	9.0%
Intervalo 3	124	248	7.0	665	681,355,000	13.7%
Intervalo 4	248	414	8.0	278	567,227,000	11.4%
Intervalo 5	414	0	9.0	261	3,115,905,000	62.6%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial

Debido a la presencia de tarifas más bajas en el sector comercial respecto a las tarifas del destino habitacional, se propone el siguiente escenario para modificarlas al alza. En la **Tabla 12** se muestra la tarifa actual y la tarifa propuesta del escenario. A modo de ejemplo, se propone que todos los predios con avalúos mayores a 50 SMMLV, pero menores o iguales a 124 SMMLV tendrán una tarifa de 7, esto es, un 1por mil adicional a la actual tarifa de 6 por mil.

Tabla 15: Estructura tarifaria propuesta, uso comercial

Intervalo	SMMLV		Tarifa actual	Nueva tarifa
Intervalo 1	0	50	5	5
Intervalo 2	50	124	6	7
Intervalo 3	124	248	7	9
Intervalo 4	248	414	8	10
Intervalo 5	414	0	9	12



Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial

Bajo el escenario propuesto se encuentra que -condicionado a los datos disponibles- el incremento sobre el recaudo puede ser de un 2.98% equivalente a 1.407 millones de pesos.

2.6.5 Comparación de tarifas, otros usos (Servicio especial, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizado no edificado y lote no urbanizable).

Se consolida un acercamiento a la situación tarifaria del Impuesto Predial Unificado para los usos - *servicio especial, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizado no edificado y lote no urbanizable*- en el municipio de Soacha comparando la estructura tarifaria propuesta con la estructura tarifaria de otros municipios pertenecientes a diversas áreas metropolitanas no centrales y municipios de primera-segunda categoría, como: Soledad-Atlántico, Envigado-Antioquia, Palmira-Valle del Cauca, Yumbo-Valle del Cauca, Villavicencio-Meta y Piedecuesta-Santander.

Tabla16: Comparación tarifas, uso servicio especial, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizado no edificado y lote no urbanizable.

Destino	Rango de avalúos en SMLMV		Soacha	Soledad (Atl.)	Envigado (Ant)	Palmira (Valle)	Yumbo (Val)	Villavicencio (Met.)	Piedecuesta (San)
	Límite inferior	Límite superior							
Servicio especial (a. Lote), Lote urbanizable no urbanizado y Lote urbanizado no edificado.	0	103	14.5	25	12 a 20	33	5 a 16	15	15
	103	207	18.5	25	12 a 20	33	12 a 16	15	15
	207	414	21.5	25	12 a 20	33	12 a 16	15	15
	414		33	25	12 a 20	33	12 a 16	15	15

Fuente: Elaboración propia con base en información de panel de ciudades

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

SOACHA

Tras efectuar el anterior análisis se encuentra que las tarifas en este tipo de predios, en promedio, se encuentran por encima de las tarifas implementadas por el panel de ciudades, especialmente, al comparar municipios como Envigado y Yumbo.

2.6.6 Análisis y propuesta de modificación de tarifas

Por otro lado, se propone modificar las tarifas para los predios con avalúos mayores a 414 SMMLV en las categorías de Servicio especial, lote urbanizable no urbanizado y lote urbanizado no edificado. En la **Tabla 17** en la séptima columna se muestran los beneficios de elevar a la tarifa del 33 por mil -máxima tarifa legalmente permitida-.

Tabla 17: Descripción de tarifas, propuesta de rangos de avalúo en SMMLV, otros usos

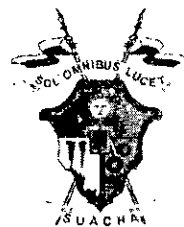
Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa actual	Número de predios	Aporte	Participación	Nuevo recaudo
Q-SERV. ESPECIAL (a. Lote)	0	103	14.5	57	32,084,000	0.1%	
Q-SERV. ESPECIAL (a. Lote)	103	207	18.5	41	81,411,000	0.2%	
Q-SERV. ESPECIAL (a. Lote)	207	414	21.5	54	289,588,000	0.6%	
Q-SERV. ESPECIAL (a. Lote)	414	828	25.5	20	238,315,000	0.5%	308.407.647
Q-SERV. ESPECIAL (a. Lote)	828	0	29.5	16	1,229,912,000	2.6%	1.375.833.763
R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	0	103	14.5	5,068	524,820,000	1.1%	
R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	103	207	18.5	47	105,663,000	0.2%	
R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	207	414	21.5	20	100,634,000	0.2%	



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	414	828	25.5	21	251,416,000	0.5%	325.361.882
R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	828	0	29.5	22	1,941,512,000	4.1%	2.171.860.881
S-LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	0	103	14.5	336	67,418,000	0.1%	
S-LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	103	207	18.5	26	58,247,000	0.1%	
S-LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	207	414	21.5	29	157,222,000	0.3%	
S-LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	414	828	25.5	33	413,739,000	0.9%	535.426.941
S-LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	828	0	29.5	18	1,758,996,000	3.7%	1.967.690.441
T-LOTE NO URBANIZABLE (Serv Esp)	No hay una definición explícita de los rangos de avalúos para cobro de tarifas		14.5	11	4,587,000	0.0%	
T-LOTE NO URBANIZABLE (Serv Esp)			18.5	1	2,004,000	0.0%	
T-LOTE NO URBANIZABLE (ServEsp)			29.5	1	25,031,000	0.1%	

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial

Tras la anterior propuesta de incremento de tarifas se evidencia que el potencial impacto -Con los datos disponibles- al comparar el recaudo generado por estos predios con las tarifas actuales y el recaudo con las tarifas propuestas incrementa un 15% explicado dicho crecimiento en un 5.83% por el destino -lote urbanizado no edificado-, un 5.37% por el destino -lote urbanizable no urbanizado- y el restante 3.81% por el destino -servicio especial-. Esta modificación corresponde a un incremento del 1.80% del recaudo total de IPU traducido en 850 millones de pesos adicionales.

2.7 Propuesta de estructura tarifaria.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Además de las razones anteriormente expuestas, se realiza una simplificación al sistema tarifario, con el fin de unificar los conceptos -uso hacendario de los predios- y no tener categoría repetidas con tarifas similares que lo hacen complejo y poco eficiente. En ese orden el sistema tarifario del impuesto predial se propone de la siguiente manera:

Destino hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Habitacional	0	27	5
	27	62	6
	62	135	7
	135	180	8
	180	269	9
	269	414	9.5
	414 En adelante		10

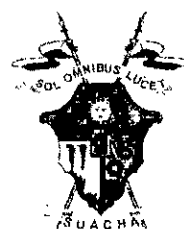
Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
	0	50	5
	50	124	7
	124	248	9



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Comercial	248	414	10
	414 En adelante		12

Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado.	0	103	14.5
	103	207	18.5
	207	414	21.5
	414 En adelante		33

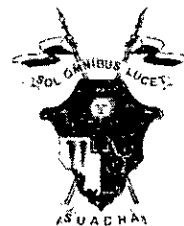
Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Agropecuario	0	27	5
	27	62	6
	62	135	7
	135	180	8
	180	269	9
	269	414	9.5



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	414 En adelante		10
--	-----------------	--	----

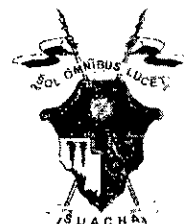
Destino Hacendario		Tarifa (por mil)
Industrial		8.5
Financiero		15.5
Institucionales	Sector privado	9.5
	Sector público	6.5
Dotaciones, Equipamiento colectivo educación y	Equipamiento colectivo urbano básico deportivo y recreativo	5.5
	Establecimientos educativos o secretarias de educación	6.5

Destino Hacendario	Tarifa (por mil)
Habitacional rural fuera de áreas con plan parcial	5
Comercial rural fuera de áreas con plan parcial	5
Industrial y agroindustrial rural fuera de áreas con plan parcial, pecuario, forestal.	9.5
Minero	16
Agrícola	6.5
Institucionales o recreativos	11.5
Otros	9.5
Mejoras inscritas en catastro	7.5



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



3. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

3.1 Diagnóstico Jurídico

El impuesto de avisos y tableros, es autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio. Al revisar la normativa actual en el Municipio de Soacha se evidenciaron las siguientes observaciones en el Diagnóstico:

- Falta la autorización legal.
- Si bien el artículo 15 del Acuerdo 39 de 2016 define el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base Gravable, tarifa y oportunidad y pago es necesario mejorar la redacción de algunas de estas definiciones por técnica jurídica.
- Es necesario añadir al Estatuto Tributario en sí las normas del Artículo 5 del Acuerdo 29 de 2016 referentes a la inscripción del registro de información tributaria Municipal.

3.2 Reseña de los Cambios Introducidos

Las modificaciones son las siguientes:

- Se incorpora la autorización legal.
- Se compilan los elementos del impuesto conforme a lo regulado en el Acuerdo 29 de 2012 Art 15 y se mejora la redacción.
- Se eliminan los apartes que corresponden al aparte procedimental de manera que la lectura del Estatuto sea más fácil y clara.

4. SOBRETASA BOMBERIL

4.1. Diagnóstico Jurídico

- El Acuerdo 29 de 2016 dispone la Sobretasa Bomberil y sus disposiciones deben ser compiladas en el Estatuto Tributario mejorando la redacción.
- Falta hacer la concordancia con el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

4.2. Reseña de los Cambios Introducidos.

Las modificaciones son las siguientes:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Se incorpora lo dispuesto en el Acuerdo 29 de 2016 al Estatuto.
- Se añade la remisión al Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

5. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

5.1 Diagnóstico Jurídico

La Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional, definiendo qué se entiende por ella y autorizando a los Concejos Municipales y distritales el establecimiento de un tributo diferente al de avisos y tableros cuyo sujeto pasivo son las personas que anuncien cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual, materializada a través de "vallas".

- Falta la autorización legal
- Es necesario complementar el hecho generador y redactar mejor el Artículo
- Es necesario eliminar el Artículo sobre las exclusiones.
- Se conservan tarifas ya que se encuentran conforme a la Ley.

5.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

- Se incorporó la autorización legal
- Se definieron conceptos como hecho generador y causación con el fin de ajustarlo a la autorización legal y mejorar la eficiencia del impuesto.

6. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICO

6.1 Diagnóstico Jurídico

De acuerdo al diagnóstico se encontraron los siguientes hallazgos:

- Hace falta la autorización legal.
- Es necesario redactar de manera más concisa el hecho generador.
- Es necesario modificar la lista de las clases de espectáculos contrastando con aquellas que resultan gravadas con la contribución de las artes escénicas.
- Es necesario ajustar la base gravable señalando que es el ingreso total por la venta de boletería o entradas.
- De acuerdo a las normas del Decreto 211 de 2010 las exenciones aplicaban hasta ese año, por lo tanto, es necesario modificar su vigencia.
- Se debe eliminar el impuesto de espectáculos que fue derogado recientemente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



6.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

- Se añade la autorización legal.
- Se modifica el hecho generador, aclarando que no constituye hecho generador del impuesto de espectáculos públicos aquellos regulados por la Ley 1493 de 2011, ni los eventos deportivos cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva Liga o Federación.
- Se actualiza la lista con la clase de espectáculos añadiendo las carreras Hípicas y las exhibiciones cinematográficas.
- Se elimina el artículo sobre los vencimientos para la declaración y pago para remitirlo al capítulo de procedimiento.
- Se ajusta el concepto de base gravable conforme a la autorización legal.
- Se modifica la lista de exenciones para incluir de manera expresa:
- Se elimina el artículo sobre requisitos para la presentación de espectáculos públicos, ya que corresponden a normas de orden público y no tributario.
- Se elimina el Artículo sobre la oportunidad y sellamiento de boletería
- Se elimina el artículo sobre los controles.
- Se conservan regla de control adecuadas para la correcta gestión del tributo.
- Se elimina el Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte: se trata del impuesto del 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos, regulado en la Ley 12 de 1932 y la Ley 33 de 1968 que está derogado. Por lo tanto, este impuesto debe ser eliminado del Estatuto.

7. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

7.1 Diagnostico Jurídico

El impuesto de delineación urbana encuentra su origen legal en la Ley 97 de 1913, y fue posteriormente acogido por el Decreto Ley 1333 de 1986, en cuyo Art. 233 se instituyó como renta de titularidad municipal bajo la denominación de "*Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes*".

Es importante señalar que, este impuesto no grava la propiedad inmueble, sino la edificación de obras (Nuevas o de refacción), por su vínculo estrecho con la propiedad privada representa un instrumento de financiación de los municipios.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Dado que la ley ordenadora del impuesto se limitó a definir el hecho gravado, se ha entendido y ha sido así ratificado por la Corte Constitucional que, el legislador entregó un amplio margen de libertad a los concejos municipales para adoptar el tributo y establecer los demás elementos sustanciales de la obligación.

Revisando el capítulo de regulación del impuesto contenido en el Acuerdo 29 de 2016 en términos generales se encuentra compatible con la autorización legal del impuesto y el desarrollo jurisprudencial que este ha tenido, sin embargo, se identificaron los siguientes aspectos que requieren de ajuste o precisión con el fin de dar mayor eficiencia al impuesto:

- El hecho generador del impuesto, no está ajustado a la autorización legal que es construir, y no la expedición de la licencia que es el momento en el cual se causa el impuesto.
- En materia de sujetos pasivos hace falta actualizar la regla conforme lo establecido en la ley 1430 de 2011 y su reciente modificación realizada a través de la Ley 2010 de 2019.
- En la definición de base gravable se emplea de manera inadecuada el término "presupuesto de obra" la base debe ser el valor total de la obra, y en el párrafo del Artículo 23 del Acuerdo 29 de 2016 refieren a que la base gravable para efectos de cancelar el anticipo debe ser los costos mínimos de construcción, es decir es necesario realizar unificación para establecer una regla clara de determinación de la base gravable sobre el costo de las obras, y establecer que no puede ser inferior a lo que se determine a través de resolución de costos mínimos de construcción.
- Adicionalmente es necesario revisar los actos a través de los cuales han establecido en el Municipio los costos mínimos de construcción para identificar si existe alguna distorsión en dichos valores con relación a los costos ordinarios del mercado y en comparación con la actividad edificatoria en municipios aledaños a Soacha. (Principalmente con aquellos que guarden relación de condiciones socio económicas)

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en curso el análisis de una demanda de nulidad simple en contra del Capítulo IV Artículo 22 del Acuerdo 29 de 2016 en la cual se propuso discusión sobre la legalidad de la tarifa del impuesto, es importante tener claro en primer lugar que la autorización legal del impuesto no estableció margen tarifario, como lo ha dicho de manera reiterada la jurisprudencia específicamente la C-035 de 2003, la regulación de los elementos sustanciales del impuesto hace parte de la facultad impositiva de los concejos municipales.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En segundo lugar, en la revisión o diagnóstico elaborado a la normativa tributaria de Soacha, se logró identificar que el sistema tarifario del impuesto, está acorde con municipios con realidades parecidas y que no genera distorsiones, ineficiencias o márgenes de tributación elevados. Veamos¹:

A continuación, se presentan en síntesis algunos referentes de la forma en la que está adoptado el impuesto de delineación urbana en municipios aledaños a Soacha, y Bogotá

Tabla 18

MUNICIPIO	TARIFA
Madrid Acuerdo 018 de 2016.	ARTÍCULO 135. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de delineación urbana es el del tres por ciento (3%) del costo total de la obra o del presupuesto oficial de obra avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Vivienda y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces dentro del proceso de otorgamiento de la licencia de construcción. Parágrafo: RADICACIÓN DE PROYECTOS. Se establece el cobro para la radicación de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos, de la siguiente manera: dos (2) (UVT), este cobro se descontará del valor final del costo de la licencia de urbanismo y/o construcción.
Facatativá Acuerdo 13 de 2016.	ARTÍCULO 195. TARIFAS. La tarifa del impuesto de delineación urbana es del dos por ciento (2,0%), del monto total de la base gravable.

¹ Al respecto se muestra únicamente la comparación tarifaria y se aclara que el diagnóstico completo de la normativa que regula el impuesto se encuentra en documento anexo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Funza Acuerdo 21 de 2017.	ARTÍCULO 164. TARIFA. La tarifa del impuesto de delineación, se cobrará por una sola vez, con ocasión de la construcción de cada nuevo edificio, o con la de cada refacción de los existentes, tasada en salarios mínimos legales vigentes a la fecha de liquidación y aplicada por metro cuadrado o fracción. Las tarifas del impuesto de delineación se establecen de manera diferencial de acuerdo con la siguiente fórmula: $F = CF (I) + CV (I) (Q)$ DONDE: F = VALOR DE LAS EXPENSAS CF = CARGO FIJO (i) = ÍNDICE DE ACUERDO CON EL ESTRATO Y USO CV = CARGO VARIABLE Q = NÚMERO DE METROS CUADRADOS A CONSTRUIR						
Mosquera Acuerdo 05 de 2019	ARTÍCULO 8. Tarifa. ARTÍCULO 8 del Acuerdo 05 de 2019. Modifíquese totalmente el Artículo 222, el cual quedará así: ARTICULO 222. TARIFAS Las tarifas del impuesto de delineación urbana según tipología edificatoria son: <table><thead><tr><th>Tipología edificatoria</th><th>Tarifa</th></tr></thead><tbody><tr><td>Vivienda unifamiliar, bifamiliar y tripartita estratos 1, 2 y 3</td><td>1,2%</td></tr><tr><td>Demás tipos de construcción</td><td>3%</td></tr></tbody></table>	Tipología edificatoria	Tarifa	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y tripartita estratos 1, 2 y 3	1,2%	Demás tipos de construcción	3%
Tipología edificatoria	Tarifa						
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y tripartita estratos 1, 2 y 3	1,2%						
Demás tipos de construcción	3%						
Bogotá Acuerdo 352 de 2008	ARTÍCULO 6. Tarifa. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del 3%, salvo el causado sobre el pago realizado a título de anticipo a que se refiere el Artículo 7° del presente Acuerdo, el cual se liquidará a la tarifa del 2.6%. Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital de Bogotá, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 1% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 2.6%.						



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



SOACHA	ARTÍCULO 152°. – TARIFA. – La tarifa del impuesto de delineación urbana es el 3%.
Artículo 22 del Acuerdo 29 de 2016	Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Soacha, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 0.05% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 2.6%.

Con excepción de Funza cuyo sistema tarifario es complejo y distorsionado, Soacha liquida con una tarifa única del 3% a todo tipo de obra y/o inmueble, en términos parecidos a los de las demás ciudades revisadas, cuyas tarifas oscilan entre el 1% y el 3%.

Soacha, al igual que Bogotá otorga tarifa del 0.05% a las construcciones que se formalicen ubicadas en estratos 1 y 2.

En cuanto a los valores que ha recibido el municipio por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, con base en información de la Dirección de Impuestos de Soacha se tiene que entre los años 2015 al 2019 se recaudó un total de \$48.608.296.000, correspondientes a \$2.430.000 del año 2015, \$3.366.000 por el año 2016, \$10.643.000 del 2017, \$13.834.000 por concepto del 2018 y \$18.336.000 del año 2019. Adicional a ello del análisis de enero a marzo del año 2020 encontró que el municipio ha recaudado \$4.304.777.000, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Recaudo del Impuesto de Delineación Urbana desde el año 2015



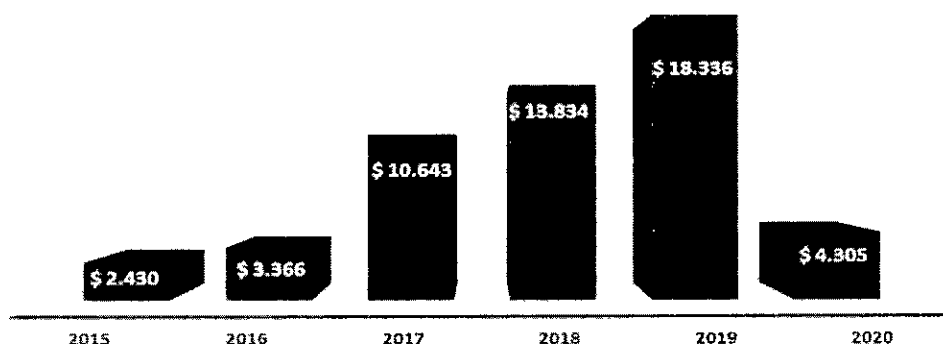
CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



RECAUDO IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA DESDE 2015 (EN MILLONES DE PESOS)



Fuente: Dirección de Impuestos de Soacha.

Los archivos de las declaraciones de Delineación Urbana de la Dirección de Impuestos de Soacha, indican además que de acuerdo a los registros en el periodo comprendido entre el año 2015 a 2019 se han expedido 2.089 licencias (gráfica 2) y que para el marzo del año 2020 se han recibido 100 declaraciones del Impuesto de Delineación Urbana (gráfica 3) así:

Gráfica 2. Número de licencias expedidas durante las últimas cinco vigencias.



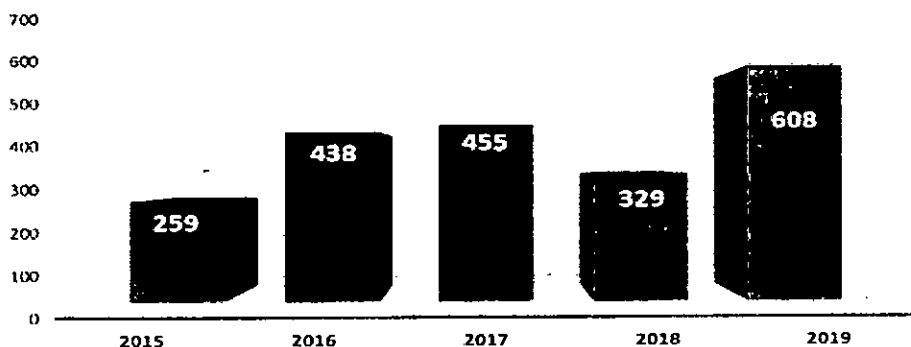
CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



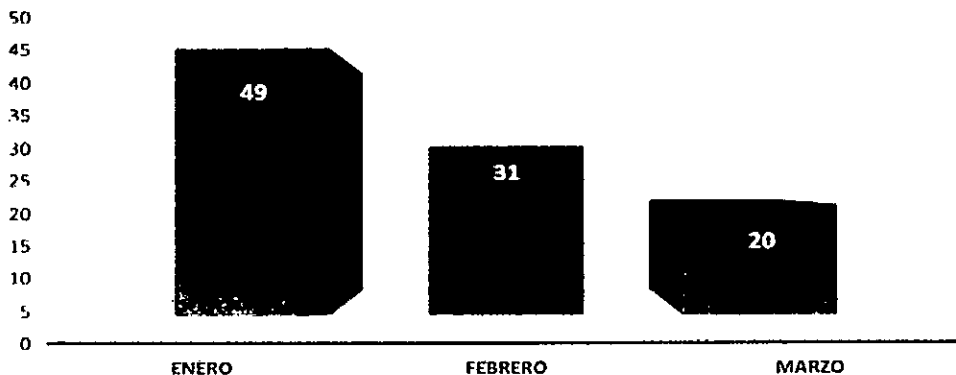
LICENCIAS DE ACUERDO AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA DEL 2015 AL 2019



Fuente: Dirección de Impuestos de Soacha.

Gráfica 3. Declaraciones año 2020 -hasta marzo-

LICENCIAS DE ACUERDO AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA AÑO 2020



Fuente: Dirección de Impuestos de Soacha.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del Acuerdo 043 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto 029 de 2016 para el impuesto de Delineación Urbana se establece una tarifa diferencial del 3% para las licencias de Construcción y del 2.6%



Departamento de Cundinamarca

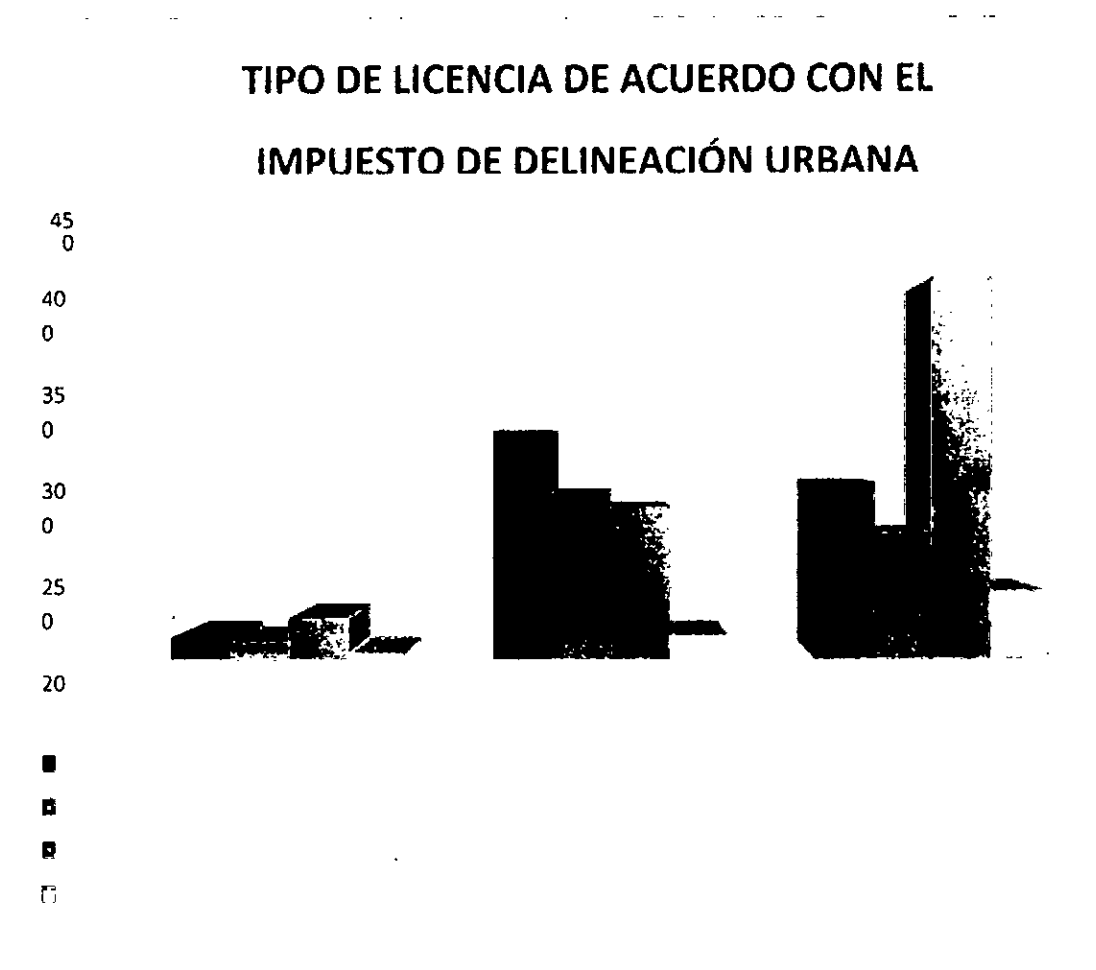
Concejo Municipal de Soacha



para los actos de reconocimiento². Con la modificación además se estableció una tarifa del 0,05% para los actos de reconocimiento de existencia de edificaciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2.

Por lo anterior al analizar la cantidad de licencias desde el año 2017 hasta el año 2019 y durante los primeros tres meses del 2020 (**gráfica 4**), indica la Dirección de Impuestos de Soacha que se han expedido 607 Actos de Reconocimiento, 797 Licencias de Construcción y 88 licencias que cumplen también con la condición de actos de reconocimiento.

Gráfica 4. Actos de reconocimiento y licencias expedidas desde el 2017 hasta el 020





Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



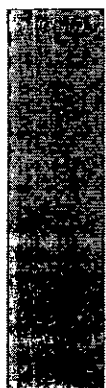
	ACTO DE REC/LIC CONST	ACTO DE RECONOCIMIENTO	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
2017	23	243	189
2018	17	178	134
2019	43	162	403
2020	5	24	71

Fuente: Dirección de Impuestos de Soacha.

Para especificar las cifras de las licencias, se detalló según tipología en, industrial, cerramiento, comercial, institucional, vivienda y parqueadero, desde el año 2015 al año 2019 en la tabla 19 con base en la información de las declaraciones de la Dirección de Impuestos de Soacha, veamos:

Tabla 19. Tipo de construcción de las licencias entregadas 2015-2019

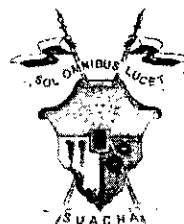
DESDE EL 2015 AL 2019		
TIPO	DETALLE TIPO DE USO	Total
INDUSTRIAL		19
	INDUSTRIAL	19
CERRAMIENTO		63
	CERRAMIENTO	63
COMERCIAL		184
	COMERCIAL	184
INSTITUCIONAL		85



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	INSTITUCIONAL	85
VIVIENDA		1737
	BIFAMILIAR	213
	CERRAMIENTO	6
	MULTIFAMILIAR 5 PISOS EN ADELANTE	134
	MULTIFAMILIAR HASTA 5 PISOS	271
	UNIFAMILIAR	1.039
	TRIFAMILIAR	74
PARQUEADERO		1
	PARQUEADERO	1
Total general		2.089

Fuente: Dirección de Impuestos de Soacha.

Nótese el impacto positivo que en materia de recaudo generó la modificación del impuesto realizada a través del Acuerdo 29 de 2016, hecho que se refleja en la mejor y correcta tributación que ha tenido el municipio por este concepto, máxime en los últimos años en los que se han identificado incrementos en la actividad constructiva y en el interés de los desarrolladores de ejecutar proyectos de vivienda en nuestro municipio.

En ese orden se concluye que la tarifa como está hoy adoptada obedece al ejercicio constitucional de la facultad impositiva que tiene el concejo municipal, que se compadece con las realidades que afronta el municipio en el sector de la construcción y se asemeja a los regímenes tarifarios en ciudades con condiciones parecidas y aledañas a Soacha. El único cambio que se propone es emplear tarifa del 2.6% para el pago del anticipo del impuesto con el fin de incentivar que los contribuyentes paguen



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



la totalidad del impuesto en este momento de causación (a la expedición de la licencia) y posteriormente si la obra tuvo un costo superior al empleado para liquidar el anticipo, se tribute y declare con la tarifa del 3%.

En lo demás se conserva la actual estructura del impuesto.

7.2 Reseña de los Cambios Introducidos

Según lo anterior algunos de los cambios introducidos son:

- Se incluye la autorización legal.
- Se hace la modificación de los sujetos pasivos de acuerdo con la establecido en la Ley 1430 de 2010, Artículo 54.
- Se ajusta el hecho generador para que figure como tal la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Soacha.
- Se modificó la redacción del Decreto 211 que tenía como base gravable el presupuesto y no el valor final de la construcción.
- Se añaden Artículos sobre los proyectos por etapas y las construcciones sin licencia.
- Se compilan las modificaciones que estaban presentes en el Acuerdo 29 de 2016, entre ellas la lista de exenciones.
- En cuanto a la tarifa se establece tarifa del 2.6% para emplear en el momento el pago del anticipo a modo de incentivo para que el contribuyente cancele el impuesto de forma anticipada en el momento de expedición de licencia, con una tarifa del 3% para el momento de presentación de la declaración que debe aplicar el contribuyente sobre la diferencia entre el valor empleado como base para liquidar el anticipo y el costo real final de la obra.
Adicionalmente se propone una tarifa diferencial inferior del 0.5% para la construcción de estratos 1 y 2 y reconocimiento de licencias de estos mismos estratos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



8. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

La autorización legal de este impuesto surge de la Ley 97 de 1913 artículo primero literal i) que estableció al "impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas" dos años más tarde con la entrada en vigencia de la Ley 84 de 1915 se entregó a los demás municipios del País dicha autorización legal, lo cual implicó que con este impuesto (el de telefonía) se constituyera una renta de orden local creada a favor de todos los municipios del país, la cual quedó regulada en la referida Ley 84 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. Los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les confiere el Artículo 169 de la Ley 4 de 1913.

a). Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el Artículo 1 de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo Artículo, siempre que las Asambleas Departamentales los hayan concedido o les concedan en lo sucesivo dichas atribuciones. (Se resalta)".

Sobre la legalidad de adoptar este tributo se han manifestado las altas cortes. De manera específica sobre el numeral i del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913 se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-504 de 2002 diciendo que: En efecto, tal como lo ha venido entendiendo esta Corporación, el Artículo 338 superior constituye el marco rector de toda competencia impositiva de orden nacional o territorial, a cuyos fines concurren primeramente los principios de legalidad y certeza del tributo, tan caros a la representación popular y a la concreción de la autonomía de las entidades territoriales. Ese precepto entraña una escala de competencias que en forma directamente proporcional a los niveles nacional y territorial le permiten al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los Concejos municipales y distritales imponer tributos fijando directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas. En consonancia con ello el Artículo 313-4 constitucional prevé el ejercicio de las potestades impositivas de las asambleas y concejos al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, siempre y cuando ésta no vulnere el núcleo esencial que informa la autonomía territorial de los departamentos, municipios y distritos. Por lo mismo, la Ley que cree o autorice la creación de un tributo territorial debe gozar de una precisión tal que acompañe la unidad económica nacional con la autonomía fiscal territorial, en orden a desarrollar el principio de igualdad frente a las cargas públicas dentro de un marco equitativo, eficiente y progresivo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Destacando en todo caso que mientras el Congreso tiene la potestad exclusiva para fijar todos los elementos de los tributos de carácter nacional; **en lo atinente a tributos del orden territorial debe como mínimo crear o autorizar la creación de los mismos, pudiendo a lo sumo establecer algunos de sus elementos, tales como el sujeto activo y el sujeto pasivo, al propio tiempo que le respeta a las asambleas y concejos la competencia para fijar los demás elementos impositivos, y claro, en orden a preservar la autonomía fiscal que la Constitución le otorga a las entidades territoriales.** Es decir, en la hipótesis de los tributos territoriales el Congreso de la República no puede establecerlo todo.

Es decir, en armonía con los Artículos 338 y 313-4 de la Constitución Política, que a las claras facultan a las asambleas y concejos **para votar los tributos de su jurisdicción bajo la concurrencia del ordenamiento superior y de la ley, los segmentos acusados guardan –con la salvedad vista- la consonancia constitucional exigida a la ley en materia de tributos territoriales,** es lo cierto que en términos de la actual Constitución Política tales literales destacan por su asequibilidad, con la salvedad expresada” (Se resalta).

Respecto a este Tributo se ha pronunciado también el Consejo de Estado en varias oportunidades, entre otras, en la decisión a través de la cual avaló la legalidad del Acuerdo 627 de 2006 emitido por el Concejo Municipal de Manizales señalando:

“Así las cosas, la Sala concluye que la norma que autoriza el tributo en cuestión, determina el hecho generador del mismo y a partir de este los Municipios, con fundamento en el artículo 338 de la Carta, bien pueden fijar los demás elementos del impuesto, sin que se aprecie que la norma creadora del mismo impida a los entes territoriales ejercer sus facultades impositivas.

En los anteriores términos esta Corporación modifica su jurisprudencia respecto de la facultad de los Concejos Municipales para establecer a partir de la Ley 97 de 1913 los elementos del impuesto sobre teléfonos y así retoma los planteamientos generales expuestos por la Sala sobre la potestad impositiva de las entidades territoriales en la (Sentencia de 15 de octubre de 1999, Exp. 9456, C.P. Dr. Julio E. Correa Restrepo).

Recientemente la misma Corporación se pronunció sobre la legalidad del Acuerdo 28 de 2002 promulgado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias señalando:

“En todo caso, se reitera, la competencia impositiva que reviste a los concejos municipales y a las asambleas departamentales no es ilimitada, pues no están



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



facultados para establecer tributos *ex novo*, ya que la atribución de crear impuestos es exclusivamente del Congreso. Sin embargo, esta limitante no constituye un obstáculo para que, a partir de la creación legal de un tributo, los entes territoriales puedan establecer los elementos estructurales de la obligación tributaria cuando la Ley no los haya fijado directamente.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 1º de la Ley 97 de 1915 y la Ley 84 de 1915, autorizan a los municipios y distritos para establecer el impuesto sobre teléfonos dentro del ámbito de su competencia. Y de acuerdo con las facultades constitucionalmente conferidas, éstos pueden determinar directamente los elementos estructurales del tributo, como en efecto lo hizo el Concejo Distrital de Cartagena mediante el Acuerdo 028 de 2002". Criterio reiterado en decisión de 20 de junio de 2013 Radicación número: 25000-23-27-000-2005-01676-01(16710), a través del cual se revisó la legalidad de los Acuerdos que regularon el impuesto a la telefonía en el Distrito Capital.

Recientemente el Tribuna del Atlántico se pronunció favorablemente sobre la adopción de este impuesto en el Distrito de Barranquilla, ratificando entre otras cosas, la competencia de los concejos municipales para adoptar el impuesto, estableciendo los elementos de la obligación como ejercicio propio de la facultad impositiva.

En vista de la reiterada jurisprudencia que avala la legalidad del impuesto, partiendo del hecho generador previsto en la Ley ordenadora (L. 97 de 1913) que gravó los teléfonos, y teniendo en cuenta la importancia que tiene el mejoramiento de las rentas municipales, la propuesta incluye la adopción del impuesto a la telefonía, estableciendo como hecho generador el uso de las líneas telefónicas, incluyendo la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Soacha, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

El Impuesto se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico, son Sujetos Pasivos del Impuesto los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Municipio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Para el efecto se propone que la renta producto de su recaudo específicamente en lo relacionado con el sector deporte y para el desarrollo de actividades propias de cultura, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

9. ESTAMPILLA PRO CULTURA

9.1 Diagnóstico Jurídico

De acuerdo al diagnóstico se descubrió la necesidad de:

- Simplificar el artículo sobre la definición de la estampilla
- Adoptar el artículo con autorización legal
- Precisar en el hecho generador que lo constituyen los contratos y las adiciones
- Revisar el recaudo por licencias.

9.2 Reseña de los Cambios Introducidos

El proyecto presenta un ajuste general a la regulación de la estampilla, estableciendo de forma clara todos los elementos de la obligación, en artículos separados y sin mezclar contenidos. Si bien el Acuerdo 29 de 2016 adiciona y modifica esta estampilla, respecto al Acuerdo 43 de 2000, el Acuerdo 10 de 2006 "Por el cual se crea la Estampilla Pro cultura en el Municipio de Soacha" y el Decreto 211 de 2010, algunos de sus contenidos mezclan conceptos y en ciertos aspectos falta regulación.

Los cambios instaurados en el proyecto son:

- Se crea un artículo sobre los responsables del recaudo.
- Se especifica los sujetos pasivos del Tributo.
- Se determina el hecho generador como todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros y órdenes de compraventa suscritos por el Municipio de Soacha y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
- Se especifica en un Artículo la causación.
- Se determinan las exclusiones, el registro de la estampilla.

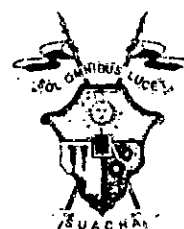
Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

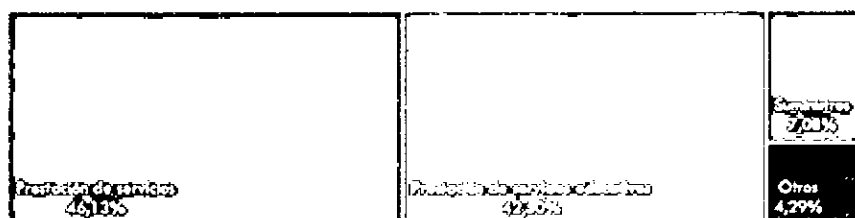


- Se limita la exención a contratos de prestación de servicios con un tope mínimo en UVT con el fin de imponer la estampilla a contrato cuya cuantía supere las 170 UVT.
- Se compila la exención para contratos de suministro de combustible contenida en el Acuerdo 39 de 2015 y la exención para contratos de servicio educativo con vigencia de 6 años según lo establecido en el Acuerdo 4 de 2017, por lo que se establece que su límite de aplicación será el 2022

Importante establecer que, para efectos de establecer la limitación a la exención de la estampilla sobre contratos con personas naturales, se realizó un ejercicio de análisis respecto de la base de contratación. En la **Ilustración 1** se muestra por tipo de contrato la distribución del total de contrataciones que ha realizado el municipio de Soacha durante el año 2020, así, el 46% corresponden a contratos por prestación de servicios y el 42% a prestación de servicios educativos equivalentes en los dos tipos a 853 contratos de los 886 celebrados por el municipio.

Importante establecer que, para efectos de establecer la limitación a la exención de la estampilla sobre contratos con personas naturales, se realizó un ejercicio de análisis respecto de la base de contratación. En la **Ilustración 1** se muestra por tipo de contrato la distribución del total de contrataciones que ha realizado el municipio de Soacha durante el año 2020, así, el 46% corresponden a contratos por prestación de servicios y el 42% a prestación de servicios educativos equivalentes en los dos tipos a 853 contratos de los 886 celebrados por el municipio.

Ilustración 1: Distribución por tipo de contrato



Fuente: Elaboración propia con información de la entidad territorial.

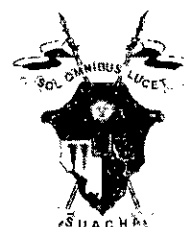
El intervalo calculados para la aplicación de la estampilla de acuerdo con el comportamiento del valor mensual del contrato expresada en UVT, corresponde al promedio de los ingresos registrados para un hogar definido dentro de la metodología



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



del IPC -desarrollada por el DANE- como clase media, es decir se dejan por fuera del pago de este tributo todos los contratos con personas naturales cuya cuantía sea inferior a 170 UVT, por considerarse que los que superen esta cuantía tienen mayor capacidad para soportar el pago del tributo.

10. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

10.1 Diagnóstico Jurídico.

Esta estampilla cuenta con la autorización impartida por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se pretendió dinamizar el recaudo de los recursos tributarios orientados a la atención de las personas de la tercera edad, de manera que, en cada entidad territorial adoptará la estampilla en caso de que no la tuvieran.

De acuerdo al diagnóstico las observaciones son:

- Falta la autorización legal
- Es necesario adicionar lo dispuesto en los parágrafos del Artículo 217 de la Ley 1955 de 2019
- Es necesario nombrar a los responsables del control y recaudo de la estampilla.

10.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

En ese orden de ideas, la propuesta incluye una redefinición del capítulo para ajustarlo al contenido preciso de la Ley. Estos cambios son:

- Se incorpora una definición de la base gravable más completa respecto a la presente en el Acuerdo 29. De 2016 y el Acuerdo 18 de 2009 "Por el cual se adopta la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor y centro de vida para la tercera edad".
- Se añade artículo sobre el hecho generador.
- Se designa a los responsables del recaudo.
- Se especifica los sujetos pasivos del Tributo.
- Se determina el hecho generador como todos los contratos y sus adiciones suscritos inclusive con entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

- Se especifica en un Artículo la causación.
- Se determinan las exclusiones y el registro de la estampilla.
- Se compila la exención o no configuración del hecho gravado para contratos de suministro de combustible contenida en el Acuerdo 39 de 2015.

11.SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

11.1 Diagnóstico Jurídico.

De acuerdo al diagnóstico las observaciones son:

- Falta la autorización legal
- Es necesario incorporar las disposiciones de la Ley 1819 de 2016 artículo 219 concernientes a la base gravable y tarifa del impuesto a la gasolina y al ACPM.

11.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

En ese orden de ideas, la propuesta incluye una redefinición del capítulo para ajustarlo al contenido preciso de la Ley.

12.PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Respecto de la participación del municipio en el recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores que se encontraba en el Artículo 274 del Decreto 211 de 2010 esta propuesta mantiene vigente el contenido literal del referido artículo, en primer lugar, porque sus postulados concuerdan con el Artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y en segundo lugar porque no existe facultad impositiva sobre dicha participación teniendo en cuenta que se trata de un impuesto Departamental.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



13. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Este tributo representa una novedad para el Municipio de Soacha, el Proyecto tiene entre sus objetivos instaurar su recaudo, que se autoriza por el Artículo 120 de la Ley 418 de 1997, y fue prorrogada por la Ley 548 de 1999, el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el Artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los Artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 y el Artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.

El hecho generador es la suscripción de contratos de obra pública y sus adicciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, con los organismos y entidades del Municipio de Soacha y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador de la contribución. La base gravable está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición y se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

14. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Esta regulación de este Tributo es una adición de este proyecto en tanto no se encuentra en el Acuerdo 43 de 2000, el Decreto 211 de 2010 o en modificaciones posteriores. Los Municipios, entre los que se encuentra Soacha, tienen la facultad de aplicarlo de acuerdo a la autorización legal de la Ley 1493 de 2011. Constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Soacha, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

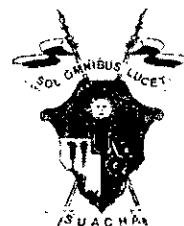
Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del Municipio de Soacha, quienes deberán declarar y pagar. La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia.

15. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

15.1 Diagnóstico Jurídico

El análisis está basado en las disposiciones que regulan la plusvalía en el municipio:

- Acuerdo N. 18 julio 31 de 2001 "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde del municipio para adoptar la participación en plusvalía y se adiciona el estatuto tributario".
- Acuerdo No. 29 de septiembre 05 de 2007. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 18 del 31 de julio de 2001 y se otorgan algunas facultades al Alcalde municipal de Soacha".
- Decreto 152 de 2010. "Por el cual se ajusta y define de manera completa el procedimiento para la determinación, liquidación y cálculo del efecto plusvalía en el municipio de Soacha".

Al contrastar estas normas con el marco legal de plusvalía: Ley 388 de 1997
CAPÍTULO IX. Participación en Plusvalía. Artículos 73 a 90 fue identificado lo siguiente:

De acuerdo con el análisis normativo realizado, el cotejo de las disposiciones locales de la plusvalía con el marco Constitucional y legal, así como de las disposiciones locales que regulan las competencias de las Secretarías de Planeación y Hacienda del municipio de Soacha se recomienda adoptar dentro del cuerpo del Estatuto un capítulo que regula los elementos sustanciales del tributo de forma clara y acorde a la Ley, establecer el proceso de plusvalía identificando de forma clara las actividades y competencias, así:

- Adopción de norma expresa de la base gravable.
- Actualización de la definición de sujetos pasivos conforme a la Ley,
- Distinción clara sobre el proceso de la plusvalía diferenciando el sub proceso de determinación de la base gravable del propio de gestión del tributo.
- Artículo sobre el procedimiento para la verificación, objeción, revisión e impugnación del cálculo del efecto de plusvalía.
- Asignación de competencias de cada uno de los procesos a cargo de las secretarías de planeación quien es la encargada de emitir la norma que otorga los mayores aprovechamientos e identificar la configuración del hecho



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



generador, y la secretaria de Hacienda que es la encargada de liquidar el tributo y realizar la gestión de recaudo y cobro.

- Reglamentación de los mecanismos de pago de la participación en plusvalías, en la medida en que actualmente el artículo que tiene adoptado establece algunos criterios generales, pero no adopta las formas de pago de que trata la Ley 388 de 1997.
- Formas de acreditar el pago de la participación para que proceda la expedición de licencias o el registro de transferencias de dominio: Es una norma importante para especificar que sin el pago no se pueden realizar transacciones con el predio.
- Administración del Tributo de manera clara, ya que al parecer hay una remisión al respecto muy general en las actuales disposiciones. sin embargo, en la práctica la que realiza todo el proceso es la Secretaria de planeación.

15.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

Los cambios a la participación en plusvalía consisten en generar un capítulo entero sobre su imposición y recaudo que se encuentre dentro del Estatuto Tributario Municipal. Entre los cambios incorporados encontramos:

1. Determinación precisa de los hechos generadores conforme lo establece la Ley 388 de 1997.
2. La determinación de la base gravable que se constituye por el efecto plusvalía que liquide la administración municipal en los términos de los Artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.
3. La determinación de los momentos de exigibilidad de la participación en plusvalía.
4. El procedimiento para determinar el efecto de la plusvalía y/o la estimación general del efecto plusvalía
5. Asignación clara de competencias para la Secretaria de Planeación y de Hacienda, diferenciando las tareas a realizar en la identificación de hechos generadores y liquidación recaudo y cobro del tributo.
6. El procedimiento para la verificación, objeción, revisión e impugnación del cálculo del efecto de plusvalía.
7. Se reglamentan los mecanismos de pago de la participación en plusvalías.
8. Eliminación de aspectos procedimentales que pueden ser especificados conforme a la Ley de manera posterior mediante reglamento.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



16. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

16. 1 Diagnóstico Jurídico

El análisis está basado en las disposiciones que regulan la contribución de valorización en el municipio:

- Decreto N. 657 de 2006. "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento y se determinan los requisitos para la expedición de Certificados de Nomenclatura, Estrato y Valorización".
- Acuerdo N.60 de 2008. "Por medio del cual se establece el estatuto de valorización municipal de Soacha".

En términos generales el Estatuto de valorización requiere una intervención completa en la medida en que contiene conceptos equivocados y diferentes a la normativa aplicable, no tiene estructurado de manera precisa las etapas, procesos y conceptos generales de la contribución, así como tampoco las competencias definidas de manera clara, ya que se comparte la responsabilidad en esta renta entre las secretaría de infraestructura y valorización en lo que tiene que ver con la identificación de las obras, la determinación de su costo, la estimación de la zona de influencia y distribución de la contribución, de las actividades inherentes a la gestión tributaria como lo son el recaudo y cobro de la renta.

16.2 Reseña de los Cambios Introducidos.

- Se debe eliminar artículos sobre el tipo de obras en las que se puede emplear la contribución para ajustarlo a la definición legal que implica la ejecución de obras de interés público.
- Es necesario ajustar las definiciones de base gravable, hecho generador y sujeto pasivo para ajustarlo conforme a la normativa vigente.
- Importante separar conceptual y procedimentalmente la aprobación y distribución de la valorización por beneficio general y la de beneficio local.
- Establecer de manera clara las competencias entre la Secretaría de Infraestructura y valorización de las propias de gestión del tributo a Cargo de la Secretaría de Hacienda.
- Adoptar la definición legal de los sistemas y métodos de distribución.
- Se ajusta la definición legal del beneficio económico utilizando la definición de la Ley 1819 de 2016

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Se ajusta la definición de sujetos pasivos de la Ley 1430 de 2010
- Se regulariza el proceso de valorización, identificando competencias, actividades y alcances en cada etapa.

IV. TRIBUTOS QUE CARECEN DE SUSTENTO LEGAL O SE TRATAN DE RENTAS NO TRIBUTARIAS.

Al realizar el diagnóstico del actual Estatuto Tributario, el Acuerdo 43 de 2000, la compilación del Decreto 211 de 2010 y las normas que lo modifican se hace evidente la necesidad de remover una serie de tributos en tanto su autorización legal ha sido derogada, de igual manera también es preciso apartar una serie de rentas no tributarias, dado que la naturaleza del Estatuto es eminentemente tributaria.

A continuación, se presenta la lista de los impuestos, tasas y contribuciones que deben ser removidos:

Impuesto de Rifas Menores. No se encuentra el fundamento jurídico para este impuesto y por lo tanto debe ser eliminado del Estatuto Tributario Municipal.

Impuesto de Juegos Permitidos. Este impuesto fue creado mediante la Ley 12 de 1932 Artículo 7 numeral; posteriormente se convirtió en permanente de acuerdo a la Ley 69 de 1946 Artículo 12 y con La ley 33 de 1968 Artículo 3 el impuesto fue cedido a los municipios y el Distrito Especial de Bogotá, sin embargo el impuesto se encuentra derogado por varias disposiciones siendo la más reciente el Artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 que dispone que "Se ratifica de manera expresa la derogatoria del impuesto contenido en las siguientes disposiciones: el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 12 de 1932, el artículo 12 de la Ley 69 de 1946, el literal c) del Artículo 3o de la Ley 33 de 1968, y los Artículos 227 y 228 del Decreto-Ley 1333 de 1986".

Impuesto de Ocupación de Vías y Espacio Público: Como bien ha dicho el Consejo de Estado con radicado 15165 de 2006 "los municipios no tienen autorización legal para implantarlo, porque si bien la Ley 97 de 1913, reproducida luego por el literal c) del artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, autorizó a los Concejos Municipales para crear y administrar dicho impuesto, al ser derogada expresamente por el Artículo 186 de la Ley 142 de 1994, y no haber sido revivida por ningún precepto legal posterior, carecen de competencia los entes municipales para establecer y cobrar el mencionado gravamen. También ha precisado la Sala que las disposiciones contenidas en los Artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, que permitían a los



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



municipios el cobro de tarifas a las empresas de servicios públicos domiciliarios por la ocupación y utilización del espacio público, fueron derogadas expresamente por el Decreto 796 de 1999 y en consecuencia, no tienen los municipios competencia para el cobro de las mencionadas tarifas”.

Impuesto de Extracción de Arena Cascajo y Piedra: La base legal de este impuesto era: La ley 97 de 1913 Art 1 literal C, la Ley 84 de 1915 Artículo 1 Literal a, Decreto 1333 de 1986 Art 233 literal

a. Sin embargo, este tributo ya no existe. Resulta oportuno destacar que, frente a la extracción de arena, cascajo y piedra, la Corte Constitucional definió en forma clara y precisa que por considerarse aquellos bienes como recursos naturales no renovables sólo son susceptibles de causar regalías y no impuestos, por lo cual al ser hoy inexecutable la anotada norma y con fundamento en las consideraciones de la sentencia C-221 de 1997, la extracción de los indicados bienes no causa este tributo a partir del 29 de abril del 2002.

Registro de patentes, Marcas y Herretes: El impuesto tiene autorización legal en el Decreto 1372 de 1933 y Decreto 1680 de 1933, disposiciones que no fueron compiladas en el Decreto 1333, por lo tanto, se entiende que han perdido su vigencia.

Guías de Movilización de Ganado. Este impuesto no figuró entre las regulaciones del Decreto 1333 de 1986 por lo tanto no se encuentra vigente.

Pesas y Medidas. Este tributo no tiene autorización legal. Ha dicho el Consejo de Estado que “en el ordenamiento jurídico no existe Ley alguna que haya tipificado el impuesto de pesas y medidas. Lo anterior, por cuanto las disposiciones legales que tratan el tema, esto es la Ley 33 de 1905 en sus Artículos 5 y 6 así como el Decreto 956 de 1913 (Artículos 63 y 64), solo hacen referencia a las facultades de control de los entes territoriales a las personas que implementen instrumentos de peso y medición en sus actividades económicas, sin que ello implique autorización para gravar tal circunstancia”. Sentencia de 2 de agosto de 2017, ex. 76001-2331-000-2012-00404-01 (21576), C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, acción de nulidad.

Rotura de vías y espacio público: Este tributo no tiene autorización legal. En el caso del impuesto de rotura de vías y espacio público, el Consejo de Estado ha señalado que los municipios no cuentan con autorización legal para imponerlo, en tanto la norma en que se sustentaba, literal c) del Artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, fue



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



derogado expresamente por el Artículo 186 de la Ley 142 de 1994, sin que un precepto legal posterior lo haya establecido. (Sentencias del 28 de enero de 2000, C.P. Dr. Daniel Manrique Guzmán, expediente No. 9723 y del 12 de abril de 2007, C.P. Dra. Ligia López Díaz, expediente No. 15556).

Paz y salvo municipal: Es una tasa que carece de fuente legal, la paz y salvo del impuesto predial se conserva, pero de distribución gratuita.

Concepto de uso del suelo. Es una tasa que no tiene autorización legal.

Coso municipal. Se trata de una renta obsoleta.

De las malas marcas. No se encuentra la autorización legal.

V. RENTAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA

Por conservar la unidad de materia, y sin que ello impida que el municipio continúe percibiendo ingresos por este concepto se eliminaron del contenido del estatuto Tributario toda referencia que existe con respecto a rentas de otra naturaleza, es ese del contenido del Acuerdo 43 de 2000 y el Decreto 211 de 2010 fueron eliminadas todas aquellas definiciones de rentas que obedece a otras naturalezas, y otras que a pesar de estar enlistadas han sido derogadas, tales como:

- Aprovechamiento, recargos y reintegros y rendimientos por valores bursátiles.
- Donaciones recibidas.
- Ventas de bienes y arrendamientos o alquileres e inventario de bienes inmuebles, interventorías, explotación y convenios.
- Participación del municipio en los ingresos corrientes de la nación
- Aforo ICN. (El giro de los I.C.N. a los municipios fue establecido por la Ley 60 de 1993 en su Artículo 24 – parágrafo 2º y 3º. Esta Ley fue derogada por la Ley 715 de 2001).
- Situado fiscal. (La autorización legal surge de la Ley 60 de 1993 esta fue derogada por la Ley 715 de 2001).
- Recursos del crédito y los recursos del balance del tesoro
- Comparendo ambiental. Fue adicionado a las normas tributarias por el Acuerdo 29 de 2016, sin embargo, se trata de una tipología de renta no tributaria y por lo tanto no es conveniente adicionarla al proyecto, el proyecto de acuerdo de manera expresa señala que esta renta continua vigente en los Artículos 42 a 57 del Acuerdo 29 de 2016 que no son objeto de derogatoria.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



VI. RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO.

Diagnóstico Jurídico.

El procedimiento aplicable actualmente se encuentra en el Acuerdo 43 de 2000 que es el Estatuto Tributario vigente, el Decreto 211 de 2010 que hace una compilación de normas y los Acuerdos 39 de 2012 y 29 del 2016, entre otros.

La propuesta de modificación en materia de procedimiento se enmarca en el principio de eficiencia que debe guardar el sistema impositivo. El procedimiento es una herramienta que contribuye a minimizar los costos en que incurren administración y contribuyente para lograr el pago efectivo de la obligación fiscal; por ello un procedimiento debe buscar eficiencia en la simplificación de obligaciones con seguridad jurídica al contribuyente respecto de las actuaciones de la Administración.

Como ajustes al procedimiento pueden resaltarse entre otros, los siguientes:

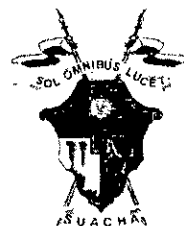
- Se evitan las transcripciones directas del Estatuto Tributario Nacional en tanto es posible que ocurra una desactualización por derogación o modificación de las normas nacionales, es por eso que se modifica para hacer remisión directa.
- Se modifica el orden puesto que en el Acuerdo 43 de 2000 y el Decreto 211 de 2010 de manera que la regulación de los procedimientos se realice de la manera en la que se ejecutan los procesos de gestión del recaudo, fiscalización, discusión, cobro y devoluciones.
- De acuerdo a la resolución 560 de Soacha sobre funciones, la facultad de valorización no es de la Secretaría de Hacienda sino de la secretaría de infraestructura, valorización y servicios públicos-Dirección de Equipamiento y Valorización, por lo tanto, esto fue modificado.
- Se adicionan disposiciones sobre la administración de los grandes contribuyentes, en tanto no existen normas tributarias sobre Grandes Contribuyentes en Soacha.
- Se agrega norma sobre los sujetos obligados a presentar información periódica para el control del impuesto de delineación urbana.
- Respecto a la identificación tributaria se agrega el criterio de la identificación del NIUP.
- Se eliminaron de las declaraciones tributarias aquellos impuestos derogados y las rentas no tributarias que se mencionan anteriormente.
- Se adiciona la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias en tanto la Secretaría de Hacienda podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- Se adicionan dos artículos sobre la competencia para fallar revocatoria y la independencia de procesos y recursos equivocados
- Se adiciona la declaración de sobretasa a gasolina motor.
- Se añade en la obligación de informar la dirección la obligación de informar la actividad económica.
- Se ajusta la sanción por inexactitud de acuerdo con el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional modificado por la Ley 1819 de 2019.
- Se crean artículos sobre las sanciones a las entidades recaudadoras.
- Se adiciona sanción por uso fraudulento de cédulas.
- Se adiciona sanción por no expedir factura, por no llevar libros de contabilidad o libro fiscal de operaciones.
- Se agrega lo contemplado en el Artículo 640 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 682 de la Ley 1819 de 2016 que habla de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.
·El sistema de retenciones en el impuesto de industria y comercio se encontraba en el Capítulo sustancial de ICA y fue trasladado al aparte de procedimiento y complementado, conforme a las obligaciones formales y sustanciales propias de cada nivel de contribuyentes en coherencia de los ajustes realizados en el capítulo sustancial del impuesto.
- Se crea el Sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.
- Se crea un capítulo sobre Auto-retención del Impuesto de Industria y Comercio en tanto si bien en el Municipio de Soacha fueron añadidas por el Acuerdo 29 de 2016, estaba redactado de una manera errada dado que mezclaba el sistema de retenciones con el de auto-retenciones.
- Se crea un capítulo completo sobre la Retención en la Fuente de los Tributos Municipales.
- Se adiciona un aparte sobre la fecha en que se entiende pagado el impuesto.
- Se adiciona un capítulo sobre la liquidación de adición y provisional.
- Se añade un capítulo sobre recursos ordinarios para la discusión de las actuaciones de la Administración Tributaria municipal
- Se añade un Artículo sobre la terminación del proceso administrativo de cobro que no se encontraba presente en las normas vigentes.
- El término para efectuar la devolución o compensación se modifica y pasa de 90 días a 50 días, conforme lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Es de gran importancia resaltar que en el Proyecto se realizaron modificaciones al régimen sancionatorio en tanto varias de ellas fueron reducidas para evitar discusiones futuras sobre su proporcionalidad. Si se compara las tarifas sancionatorias del



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Municipio de Soacha con las de otros entes territoriales se encuentra que el Municipio cuenta con valores muy elevados; respecto a esto es muy importante resaltar lo dicho por el Consejo de Estado en Sentencia 13961 de 2006, cuando se pronunció sobre el Decreto 807 de 1993 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., "por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones" declarando la nulidad de algunas sanciones y diciendo lo siguiente:

"La remisión al Estatuto Tributario Nacional no siempre puede ser de manera directa y sin tener en cuenta la naturaleza y estructura de cada impuesto Distrital, sino que debían adoptarse las normas sobre tales temas, adecuándolas y armonizándolas al esquema local de Bogotá.

El Decreto 807 de 1993 fue expedido con base en las facultades conferidas por los Artículos 162 y 176 numeral 2º del Decreto 1421 de 1993, que disponen. Respecto de estas dos disposiciones, el Consejo de Estado en la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2000, dictada dentro del expediente No. 10870, tuvo la oportunidad de precisar su alcance y al efecto señaló: "Esto es, que entre las modificaciones a las normas vigentes adoptadas por el Decreto 1421, en el artículo 162, dispuso la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional acerca de "procedimiento, sanciones, declaración... y en general la administración de los tributos....", ordenándose su aplicación en el Distrito, "conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos de éste". Para el cumplimiento de la disposición y como quiera que la remisión sin adecuación al esquema local, por insuficiencia normativa, no permitía la aplicación directa de todas las previsiones de dicho Estatuto, se requería la intervención de las autoridades distritales para implantar sus disposiciones y armonizarlas con las normas vigentes. Para el efecto, en virtud del mecanismo de transición creado por el artículo 176, numeral 2, se autorizó al "gobierno distrital" para expedir "las normas estrictamente necesarias para armonizar las disposiciones vigentes en el Distrito con los preceptos de este Estatuto", entre otras, en lo atinente al REGIMEN FISCAL. Es así como la facultad transitoria de expedir normas en materia del régimen fiscal, no fue tan amplia como pudiera inferirse, puesto que no se conformó a la indicación de las "necesarias", sino que empleó un vocablo que las restringió aún más, a las "estrictamente necesarias", para armonizar las disposiciones vigentes en el Distrito con los preceptos del Decreto 1421 de 1993. Ello, con la expresa finalidad "de asegurar la efectiva vigencia" de las nuevas disposiciones y prever dificultades o litigios que pudieran surgir de "posibles vacíos normativos". Así mismo, los decretos que fuera necesario expedir, debían dentro de los tres días, ser sometidos a la consideración del



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Concejo Distrital, como Proyectos de Acuerdo". De acuerdo a lo anterior esta remisión al Estatuto Tributario Nacional no siempre puede ser de manera directa y sin tener en cuenta la naturaleza y estructura de cada impuesto Distrital, sino que debían adoptarse las normas sobre tales temas, adecuándolas y armonizándolas al esquema local de Bogotá.

Para comprobar que ello fue así, resulta necesario en primer lugar estudiar cada uno de los numerales acusados del Artículo 60 del Decreto 807 de 1993, pues recuérdese que, mediante tal Decreto, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos Distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones". La sanción por no declarar en el Estatuto Tributario Nacional se encuentra consagrada así. Como puede concluirse de la norma transcrita, es claro que las bases de la sanción por no declarar en impuestos nacionales, se relaciona con elementos de la base gravable del respectivo tributo, es así como en el impuesto de renta se tiene en cuenta los ingresos o consignaciones bancarias que permiten deducir los ingresos, así mismo ocurre con el impuesto sobre las ventas; pero con un porcentaje de sanción que resulta proporcional al elemento de la base gravable. En el caso de la retención en la fuente se tiene como base de la sanción los cheques girados y los costos y gastos que permiten suponer los pagos realizados durante el periodo. Así sin sacrificar el principio de eficiencia, la norma nacional establece una sanción razonable y concordante con el impuesto correspondiente, por tanto al armonizar la sanción por no declarar en los impuestos distritales, deben seguirse los anteriores criterios, es decir, que la base de la sanción tenga relación con el impuesto correspondiente, que permita al Distrito sancionar de manera eficiente el incumplimiento de las obligaciones tributarias, las cuales deben ser razonables y proporcionales con el deber incumplido y acorde con el impuesto correspondiente". (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se hace evidente que las sanciones emitidas por los entes territoriales deben ser proporcionales con el impuesto y las normas territoriales correspondiente, es decir que deben ser adecuaciones y no una copia fiel de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional; el sentido de las normas tributarias de los entes como los municipios o departamentos es tomar las normas de la nación y realizar los cambios correspondientes para que apliquen en sus territorios, de acuerdo con la naturaleza de los tributos que administran, pues tener adoptadas de forma literal las sanciones del régimen tributario nacional puede resultar desproporcionado al corresponder a lógicas impositivas diferentes a las propias de los municipios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Dada la preocupación de la administración en realizar la reducción de sus porcentajes sancionatorios, se hizo necesario realizar un análisis comparativo de los regímenes sancionatorios de otros municipios, en aras de establecer que, en efecto, el concepto de gradualidad y proporcionalidad de las sanciones tal como lo ha advertido el Consejo de Estado, ha sido adoptado en varias ciudades, veamos:

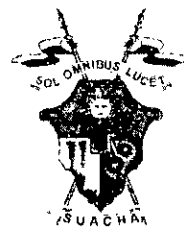
En este caso se realiza una comparación de los regímenes sancionatorios de ciudades como el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bogotá, San José de Cúcuta, el Estatuto Tributario Nacional y el Municipio de Soacha, de manera que se contraste visualmente la diferencia entre los valores y se evidencie que en algunos casos la sanción del Municipio de Soacha es parecida al régimen sancionatorio nacional pero mayor respecto de los otros entes territoriales

SANCION POR NO DECLARAR				
Barranquilla	Bogotá	Cúcuta	Estatuto Tributario Nacional	Soacha
Decreto 0119 de 2019	Decreto 807 de 1993	Acuerdo N. 25 de 2018		
-ICA- Avisos y tableros-Espectáculos públicos: 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo no presentado o 0.1% de los ingresos brutos de la última declaración presentada. En el caso de no tener impuesto a cargo, 1,5 SMDLV -Retenciones en la fuente de impuestos distritales: 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo o 100% de las retenciones que	-ICA, Avisos y tableros, espectáculos públicos será 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo de la declaración, o 0.1%) de los ingresos brutos por cada mes, en el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a 1,5 SMDLV por cada mes. -Retenciones: 10% del valor de las	-Impuesto predial unificado: (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción. -ICA, Avisos y Tableros o espectáculos públicos, será (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el periodo de la declaración no presentada, o (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última	-Retenciones: 10% de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o 100% de las retenciones de la última declaración	-ICA y Avisos y tableros: 10% de las consignaciones o ingresos brutos del periodo de la declaración -Retención del ICA: 10% del valor de las consignaciones o 100% de las retenciones de la última declaración presentada. -Espectáculos públicos, 10% de los ingresos brutos obtenidos durante el



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



figuren en la última declaración presentada	consignaciones o de los ingresos brutos, o 100% de las retenciones de la última declaración presentada.	declaración presentada. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será (1,5) salarios mínimos diarios vigentes por cada mes.		periodo de la declaración.
- Delineación urbana 0.1% del valor de la obra por mes de retardo	-En delineación urbana, será 0.1% del presupuesto de obra o construcción, por mes.	-Sobretasa a la gasolina: (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo periodo.		-Delineación urbana: 10% del valor de la obra
		-Retenciones en la fuente de impuestos Municipales, será (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo o (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada.		-Publicidad visual exterior: 100% del valor del impuesto correspondiente.
		-Delineación urbana, será (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes.		



CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Sanción por extemporaneidad				
Barranquilla	Bogotá	Cúcuta	Estatuto Tributario Nacional	Soacha
Decreto 0119 de 2019	Decreto 807 de 1993	Acuerdo N. 25 de 2018		
-Sanción por cada mes de retardo, equivalente al 1.5% del total del impuesto a cargo sin exceder del ciento por ciento 100% del impuesto o retención según el caso -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será medio SMDLV	-Sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 1.5% del total del impuesto a cargo sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será de medio (1/2) SMDLV.	Equivalente (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso. Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.	Sanción por cada mes del 5% del total del impuesto sin exceder 100% del impuesto o retención. -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes 0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento 5% a dichos ingresos, o	-Sanción equivalente al 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto. -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos o \$3.000.000.00 En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción 1% del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



			del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.	10% al mismo o \$3.000.000.00
--	--	--	---	----------------------------------

Sanción de extemporaneidad posterior al emplazamiento

Barranquilla	Bogotá	Cúcuta	Estatuto Tributario Nacional	Soacha
Decreto 0119 de 2019	Decreto 807 de 1993	Acuerdo N. 25 de 2018		



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



-Sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo del 3% del total del impuesto a cargo o retenciones sin exceder del 200% del impuesto o retención según el caso -Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) SMDLV al momento de presentar la declaración	-Cada mes o fracción de mes del 3% del total del impuesto sin exceder del 200% -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario SMDLV.	Cada mes o fracción de mes calendario del (3%) del total del impuesto, sin exceder del (200%) del impuesto Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.	-Por cada mes o fracción de mes del 10% del total del impuesto a cargo sin exceder 200% -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será 1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dichos ingresos - En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes será 2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior , sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento 20%	-Por cada mes equivalente al 10% del total del impuesto sin exceder el 200% del impuesto o retención -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al 1%de los ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración, sin exceder el 10% a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción es 2%por mes del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 20%
--	--	--	---	---

Sanción por inexactitud				
Barranquilla Decreto 0119 de 2019	Bogotá Decreto 807 de 1993	Cúcuta Acuerdo N. 25 de 2018	Estatuto Tributario Nacional	Soacha



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



-Equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor	-Equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar	Será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.	-Será equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor	Equivalente al 160% de la diferencia entre el saldo a pagar y el declarado por el contribuyente.
--	--	---	---	---

Sanción por no enviar información				
Barranquilla	Bogotá	Cúcuta	Estatuto Tributario Nacional	Soacha
Decreto 0119 de 2019	Decreto 807 de 1993	Acuerdo N. 25 de 2018		
-5% de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, sin exceder 5 SMMLV, cuando no sea posible establecer la base para tasarla será de 5 salarios mínimos legales vigentes mensuales.	Una multa que no supere 15.000 UVT. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente del año anterior	Sanción equivalente a (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, sin exceder (5) SMLVM salarios mínimos legales vigentes mensuales. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no	-Una multa que no supere 15.000 UVT. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla, del 0.5% de los ingresos netos. El 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida. Si no existieren ingresos, del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente del año anterior.	-Una multa hasta de \$100.000.000 , o hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, cuando no sea posible establecer la base para tasarla hasta del 0,5% de los ingresos netos



CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



		tenga cuantía, la sanción a aplicar será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.		
--	--	--	--	--

Sanción por no reportar novedad				
Barranquilla	Bogotá	Cúcuta	Estatuto Tributario Nacional	Soacha
Decreto 0119 de 2019	Decreto 807 de 1993	Acuerdo N. 25 de 2018		
Sanción equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes.	Sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.	Sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.	NO SE ENCUENTRA	Sanción equivalente a diez 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Al considerar esto, se hace evidente que en el Municipio de Soacha es necesario reducir el monto de las sanciones para evitar que las normas que las consagran sean declaradas nulas debido a su desproporcionalidad, con el fin de adecuarlas a la naturaleza de los tributos que se administran ya que en muchos casos manejan los mismos porcentajes y valores de las normas nacionales.

En esta tabla se presenta la diferencia entre las normas vigentes en el Municipio y las plasmadas en el Proyecto de Nuevo Estatuto Municipal. Como se observa las nuevas tarifas están reducidas para prevenir discusiones judiciales por desproporcionalidad.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Sanciones	Normas de actuales de Soacha, Decreto 211 de 2010	Proyecto de Nuevo Estatuto Municipal
Sanción por no declarar	-ICA y Avisos y tableros: 10% de las consignaciones o ingresos brutos del periodo de la declaración -Retención del ICA: 10% del valor de las consignaciones o 100% de las retenciones de la última declaración presentada. -Espectáculos públicos, 10% de los ingresos brutos obtenidos durante el periodo de la declaración. -Delineación urbana: 10% del valor de la obra -Publicidad visual exterior: 100% del valor del impuesto correspondiente.	-El impuesto predial unificado: (4%) del impuesto a cargo por cada mes hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. -ICA y Avisos y Tableros: (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Soacha en el periodo de la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto -Sobretasa a la gasolina: (30%) del total a cargo que figure en la última declaración, o (30%) del valor de las ventas de gasolina en el mismo periodo. -En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo o (100%) de las retenciones en la última declaración presentada, la que fuere superior. -Delineación urbana: (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo.
Sanción por extemporaneidad	-Sanción equivalente al 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto. -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante,	Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria: una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la



CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos o \$3.000.000.00 En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción 1% del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento 10% al mismo o \$3.000.000.00	declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración. Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.
Sanción de extemporaneidad posterior al emplazamiento	-Por cada mes equivalente al 10% del total del impuesto sin exceder el 200% del impuesto o retención -Cuando no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes será equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos en el período objeto de declaración, sin exceder el 10% a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción es 2% por mes del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 20%	-Una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso. -Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración. Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Sanción por inexactitud	Equivalente al 160% de la diferencia entre el saldo a pagar y el declarado por el contribuyente	Equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.
Sanción por no enviar información	-Una multa hasta de \$100.000.000 , o hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, cuando no sea posible establecer la base para tasarla hasta del 0,5% de los ingresos netos	Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de veinticinco (25) UVT Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de veinticinco (25) UVT

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.

El análisis de impacto fiscal, previsto en el Artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de Ley, Ordenanzas y Acuerdos, en los cuales se contempla un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El Artículo 7 de la Ley 819 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra vía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de Ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la Ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C — 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el Art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de Ley."

El presente Proyecto de Acuerdo pretende compilar y actualizar las normas que en materia de impuestos, tasas y tributos existe, algunas un poco dispersas en el ordenamiento jurídico municipal. A su vez se actualizan los hechos generadores e impositivos acorde a la realidad actual del Municipio concordante con las de otras ciudades con las que pudiéramos equipáranos.

Por todo lo expuesto; el impacto fiscal de la presente iniciativa es de carácter positivo para las finanzas municipales.

VIII. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la Corporación. Los Proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"

Finalmente el proyecto de Acuerdo propone derogar el Acuerdo 43 de 2000, Acuerdo 18 de 2001, el Decreto 211 de 2010, Acuerdo 10 de 2006, Acuerdo 29 de 2007, Artículos 1 a 59 del Acuerdo 60 de 2008, Acuerdos 18 y 21 de 2009, Acuerdo 39 de 2012, Artículos 1 a 41, y 58 a 61 del Acuerdo 29 de 2016 y demás disposiciones que sean contrarias, con el fin de promover que en el municipio quede una sola disposición en materia tributaria vigente, actualizada, conforme a la realidad propia del municipio, eficiente y próximo al ciudadano a través de la adopción de un procedimiento claro y unificado y un régimen sancionatorio proporcional y justo.

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión tributaria, la eficiencia administrativa y financiera del Municipio, para lo cual anexamos el proyecto de acuerdo de la presente exposición de motivos.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos, estará atento al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada.

ACUERDA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

El Tributo

ARTÍCULO 1. Deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de los ciudadanos y de las personas en general contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Soacha, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional.

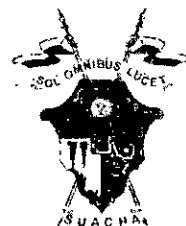
ARTÍCULO 2. Principios del sistema tributario. El sistema tributario del Municipio de Soacha, se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 3. Imposición de tributos.** En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal de Soacha votar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.
- ARTÍCULO 4. Propiedad de las rentas municipales.** Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Soacha, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.
- ARTÍCULO 5. Protección constitucional de las rentas del Municipio.** Los tributos del Municipio de Soacha gozan de protección constitucional y en consecuencia, la Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Soacha y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.
- ARTÍCULO 6. Obligación tributaria.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Soacha, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.
- ARTÍCULO 7. Administración y control de los tributos.** Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Administración Tributaria Municipal. Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria Municipal la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.
- ARTÍCULO 8. Impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y participaciones municipales.** Este estatuto comprende los siguientes impuestos,



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



contribuciones, tasas, sobre-tasas y participaciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Soacha, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros
- c) Impuesto de Espectáculos Públicos
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto de Publicidad Visual Exterior
- f) Impuesto de Teléfonos
- g) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
- h) Estampilla Pro Cultura
- i) Sobretasa bomberil
- j) Sobretasa a la Gasolina Motor
- k) Participación en Plusvalía
- l) Contribución de Valorización
- m) Contribución de Contratos de Obra Pública
- n) Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

ARTÍCULO 9. Reglamentación vigente. Los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos Municipales continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. Régimen aplicable a otros impuestos. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.

LIBRO PRIMERO

Parte Sustantiva

TÍTULO I



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Impuestos Municipales

CAPÍTULO I

Impuesto Predial Unificado

ARTÍCULO 11. Autorización legal. El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 12. Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soacha y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 13. Sujeto activo. El Municipio de Soacha es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

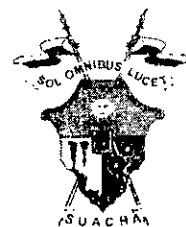
ARTÍCULO 14. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soacha. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

ARTÍCULO 15. Base gravable. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avalúo catastral vigente para ese año gravable.
- b) Al último auto avalúo, aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y;
- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Parágrafo. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración predial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 16. Base gravable mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de referencia, multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

ARTÍCULO 17. Revisión de los avalúos catastrales. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1995 de 2019, los propietarios poseedores podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

- Parágrafo 1.** La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales y entrará en vigencia el primero de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.
- Parágrafo 2.** Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.
- ARTÍCULO 18.** **Vigencia de los avalúos catastrales.** Los Avalúos Catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización tendrán vigencia a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados.
- ARTÍCULO 19.** **Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación.** El avalúo catastral de los predios de conservación se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.
- Parágrafo.** Una vez se establezcan los valores que corresponden a la base gravable mínima, éstos serán ajustados anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para los avalúos catastrales de conservación.
- ARTÍCULO 20.** **Contrato de operación del servicio catastral.** El Gestor Catastral del Municipio deberá establecer el precio de los servicios catastrales que tiene a su cargo. No causaran estampillas municipales la suscripción de contratos para la correcta prestación del servicio catastral.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



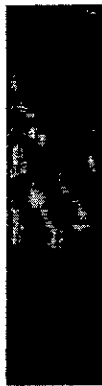
ARTÍCULO 21. Impuesto predial para los bienes en copropiedad. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 22. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

ARTÍCULO 23. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado serán las siguientes:

Destino hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Habitacional	0	27	5
	27	62	6
	62	135	7
	135	180	8
	180	269	9
	269	414	9.5
	414 En adelante		10

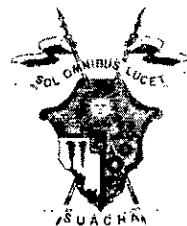
Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Comercial	0	50	5
	50	124	7
	124	248	9
	248	414	10



MUNICIPIO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	414 En adelante		12
--	-----------------	--	----

Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado.	0	103	14.5
	103	207	18.5
	207	414	21.5
	414 En adelante		33

Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Agropecuario	0	27	5
	27	62	6
	62	135	7
	135	180	8
	180	269	9
	269	414	9.5
	414 En adelante		10

Destino Hacendario		Tarifa (por mil)
Industrial		8.5
Financiero		15.5
Institucionales	Sector privado	9.5
	Sector público	6.5
Dotaciones, Equipamiento colectivo y educación	Equipamiento colectivo urbano básico deportivo y recreativo	5.5
	Establecimientos educativos o secretarías de educación	6.5

Destino Hacendario	Tarifa (por mil)
--------------------	------------------

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

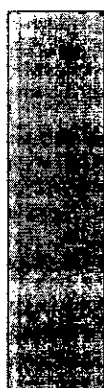
Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Habitacional rural fuera de áreas con plan parcial	5
Comercial rural fuera de áreas con plan parcial	5
Industrial y agroindustrial rural fuera de áreas con plan parcial, pecuario, forestal.	9.5
Minero	16
Agrícola	6.5
Institucionales o recreativos	11.5
Otros	9.5
Mejoras inscritas en catastro	7.5

- ARTÍCULO 24. Predios habitacionales.** Se consideran predios habitacionales los ubicados en el perímetro urbano y que exclusivamente se usen a la vivienda habitual de las personas. Si existe en el mismo una actividad distinta, que supere el 40% del área construida, el predio tributara con la utilización que tenga de los demás destinos hacendarios.
- ARTÍCULO 25. Predios no habitacionales.** Se consideran predios no residenciales los ubicados en el perímetro urbano en los que se desarrolle una actividad diferente a la de vivienda.
- ARTÍCULO 26. Predios no urbanizables.** Se consideran predios no urbanizables que por su localización no pueden ser urbanizados tales como zonas de cesión, los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, o las áreas, suelos o zonas de reserva para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenaza por riesgo no mitigable. Cuando estos predios sean considerados bienes de uso público la tarifa será cero (0) por su exclusión.
- ARTÍCULO 27. Predios urbanizables no urbanizados.** Se consideran predios urbanizables no urbanizados aquellos que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
- ARTÍCULO 28. Predios edificables no edificados.** Se consideran predios edificables no edificados los ubicados en el perímetro urbano que



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

ARTÍCULO 29. Predios rurales. Son predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano.

ARTÍCULO 30. Límite del impuesto predial unificado. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Parágrafo transitorio. Hasta el año 2024, independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 31. Exclusiones del impuesto predial unificado. Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

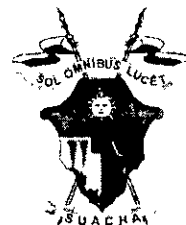
1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
 6. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Soacha, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
 7. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público certificados por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.
 8. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
 9. En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.
 10. Los inmuebles donde funcione el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Soacha.
 11. Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, en cuanto al Salón Comunal se refiere.

Parágrafo 1. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Parágrafo 2. El procedimiento para el reconocimiento de las exclusiones, el contribuyente beneficiario de estas, deberá presentar solicitud en los plazos y con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 32. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

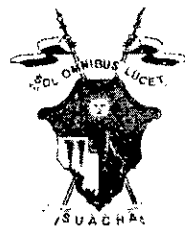
1. Los inmuebles destinados a cumplir las funciones propias de las entidades descentralizadas del orden municipal que sean de su propiedad, los que sean



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- adquiridos y las edificaciones nuevas que construyan con cargo a sus presupuestos.
2. Los predios ubicados en Áreas de Reserva Forestal, determinadas como tales por las autoridades ambientales de orden Nacional o Regional, o en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y declarados como tales mediante Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.
 3. Hasta el año 2029 los bienes declarados específicamente como bienes de interés cultural del ámbito municipal declarados por la autoridad competente siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga ánimo de lucro.

Parágrafo: El procedimiento para el reconocimiento de las exenciones, el contribuyente beneficiario de estas, deberá presentar solicitud en los plazos y con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 33. Plazos para el pago. Los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial que paguen la totalidad del impuesto, estando al día en vigencias, y que lo hagan dentro de los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que paguen con posterioridad al primer plazo establecido por la Secretaría de Hacienda deberán cancelar el cien por ciento del valor del impuesto liquidado o facturado. Quienes cancelen el impuesto con posterioridad a estas fechas deberán cancelar los intereses de mora que se generen a la tasa de interés tributario vigente.

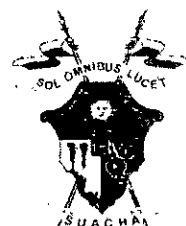
La Administración Municipal podrá liquidar en el momento de la elaboración de las facturas de cobro del impuesto predial unificado un pago voluntario por parte de los contribuyentes equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo incluyendo una opción para que el contribuyente diligencie su pago de manera voluntaria, seleccionando el proyecto o sector económico o sector económico al cual debe ser destinado su aporte voluntario.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El dos por ciento (2%) del recaudo anual del impuesto predial unificado se destinará para la financiación del sector deporte en el municipio de Soacha.

ARTÍCULO 34. Transferencia de recursos del Impuesto Predial, Sobretasa Ambiental. En desarrollo de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destina a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el quince por ciento (15%) del recaudo anual del impuesto predial unificado.

El Tesorero Municipal deberá al finalizar cada trimestre totalizar los recaudos efectuados en el periodo por concepto de impuesto predial unificado y girar el porcentaje ambiental establecido en el presente artículo a la corporación autónoma regional CAR, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

CAPÍTULO II

Impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 35. Autorización Legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 36. Hecho generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Parágrafo 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2.

Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

ARTÍCULO 37.

Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 38.

Periodo gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 39. Actividades industriales. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO 40. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para industriales. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ARTÍCULO 41. Actividades comerciales. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 42. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades comerciales. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se causa:

- a) Se entenderá realizada en el Municipio de Soacha cuando la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio de Soacha cuando sea dentro de esta



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



jurisdicción en donde se perfecciona la venta. Es decir, donde se convienen el precio y la cosa vendida;

- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Soacha cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Soacha cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 43. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 44. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Soacha por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del (1) de enero de 2021.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio de Soacha cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 45. Reglas especiales sobre la territorialidad para el sector financiero. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Soacha, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 46. Actividades realizadas en el Municipio de Soacha. Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO 47. Impuesto a contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio. Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.600 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.600 UVT.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 1.600 UVT.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1.

Los contribuyentes del régimen preferencial tendrán que presentar declaración y pago anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar
De 0 a 800 UVT	6 UVT
De 801 a 1.600 UVT	12 UVT

Parágrafo 2.

Quienes hayan cancelado un valor inferior al que le corresponde de acuerdo con los rangos establecidos, pagarán la sanción de corrección prevista en el Artículo 267 de este Acuerdo. Los contribuyentes podrán optar por acogerse al régimen simple o al régimen común lo cual deberá informar al momento de la inscripción.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 48. Base gravable del impuesto de industria y comercio. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Parágrafo 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

Parágrafo 3. Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 49. Prueba de la disminución de la base gravable. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 50. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Municipio de Soacha. Toda detracción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Soacha, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

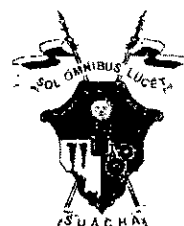
ARTÍCULO 51. Tratamiento especial para el sector financiero. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 52. Base gravable especial para el sector financiero. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1.- Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
- f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2.- Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

3.- Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios

4.- Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de aduanas
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



5.- Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros

6.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

7.- Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Parágrafo 1.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Soacha, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000) anuales (Año base 1983).

Parágrafo 2.

Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 53.

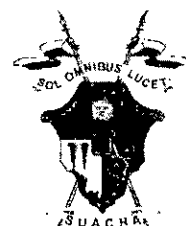
Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Parágrafo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 54.

Base gravable especial para otras actividades. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

Parágrafo 1.

En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 2.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Parágrafo 3.

En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

Parágrafo 4.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

Parágrafo 5.

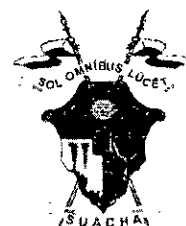
La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura está sujeta al impuesto de Industria y Comercio teniendo como hecho generador la



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



actividad del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 6.

La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 55.

Normas especiales para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- d) La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

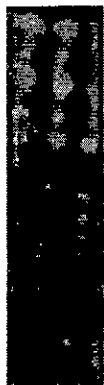
Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo 2. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ARTÍCULO 56. **Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor.** Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

ARTÍCULO 57. Tarifas del impuesto de industria y comercio. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

Sector	Clase de actividad	Código	Tarifa
	Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de Calzado y prendas de vestir	101	4



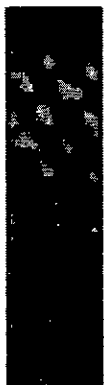
CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



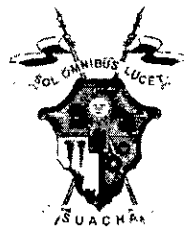
Industrial	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; Fabricación de material de transporte.	102	5
	Generación de Energía Eléctrica	103	7
	Demás actividades industriales no discriminadas anteriormente.	104	7
Comercial	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; Venta de textos escolares (incluye cuadernos Escolares); venta de drogas y medicamentos; Venta de madera y materiales para construcción.	201	4
	Venta de Automotores (incluidas motocicletas). Venta de madera y materiales para construcción	202	5
	Venta de combustibles Derivados del petróleo; Venta de cigarrillos y licores; Venta de joyas.	203	10
	Demás actividades comerciales no discriminadas anteriormente.	204	10
Servicios	Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos.	301	4
	Presentación de películas en salas de cine y video, programación de televisión y radiodifusión.	302	6
	Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de la construcción, constructores y urbanizadores, asesorías e interventorías; servicios de escombreras.	303	5



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



	Servicio de casas de empeño; Servicios de vigilancia; Servicios de recaudo de Peajes prestados a las Concesiones Viales; Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía domiciliaria y celular; Servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares. Televisión por cable y servicios públicos domiciliarios, bares, grilles, discotecas y similares.	304	10
	Actividades de servicios de restaurante, cafetería, colegios, centros institucionales de educación.	305	6
	Demás actividades de servicios no discriminadas anteriormente.	306	10
Financiera	Actividades financieras	401	5

ARTÍCULO 58. Tarifas por varias actividades. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en este Acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 59. Actividades no sujetas al impuesto industria y comercio. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Soacha encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
7. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
8. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
9. La explotación de los recursos naturales no renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 141 de 1994.
10. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica de acuerdo con el literal b) del artículo 6 de la Ley 56 de 1981.
11. Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y des automatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.
12. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo Primero. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo Segundo. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO III

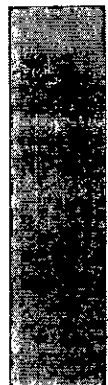
El Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)

ARTÍCULO 60. **Autorización legal.** El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020.

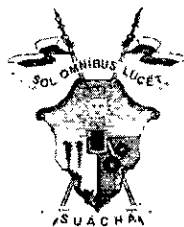
ARTÍCULO 61. **Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)** Adóptese en el municipio de Soacha el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

Artículo 62. **Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada.** En el municipio de Soacha la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
--	----------------------	----------------------------



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



1	"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería":	COMERCIAL	11.65
		SERVICIOS	11.65
2	"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"	COMERCIAL	11.65
		SERVICIOS	11.65
		INDUSTRIAL	8.155
3	"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales":	SERVICIOS	11.65
		INDUSTRIAL	8.155
4	"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte":	SERVICIOS	11.65

ARTÍCULO 63. Obligación de reportar novedades frente al SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

CAPÍTULO IV

Impuesto de Avisos y Tableros

ARTÍCULO 64. Creación legal. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 65. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Soacha:

La colocación efectiva de avisos y tableros para la publicación o identificación de la actividad o establecimiento del contribuyente,



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como toda colocación de avisos en las vías públicas y lugares públicos o aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 66. Sujeto activo. El Municipio de Soacha es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 67. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

ARTÍCULO 68. Base gravable y tarifa. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

CAPÍTULO V

Sobretasa Bomberil

ARTÍCULO 69. Autorización legal. La sobretasa que trata este capítulo se registrará por el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 70.** **Hecho generador.** Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.
- ARTÍCULO 71.** **Sujeto activo.** El Municipio de Soacha es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- Parágrafo.** El recaudo de esta sobretasa será destinado para financiar la Actividad Bomberil.
- ARTÍCULO 72.** **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.
- ARTÍCULO 73.** **Base gravable.** Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.
- ARTÍCULO 74.** **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.
- ARTÍCULO 75.** **Tarifa.** La tarifa será de uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del impuesto de industria y comercio.
- ARTÍCULO 76.** **Manejo de los recursos.** Los recursos provenientes de la sobretasa. Bomberil serán destinados conforme a la lo establecido



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y/o la norma que la modifique.

CAPÍTULO VI

Impuesto a la Publicidad Exterior Visual

ARTÍCULO 77. Autorización legal. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 78. Hecho generador. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

Parágrafo. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 79. Sujeto activo. Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Soacha. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTÍCULO 80. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 81. Base gravable. La base gravable para los responsables del Impuesto de Publicidad Exterior Visual está constituida por el área en metros cuadrados de cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteleras, anuncios, letreros, mogadores, avisos, globos y otros similares, que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 82. Tarifas. Las tarifas del impuesto de Publicidad Exterior Visual se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes, por mes o fracción de mes para las vallas, pancartas, pasacalles, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento, serán las siguientes:

VALLAS	
Dimensión	Tarifa
De 8 m2 a 10 m2	7,5 UVT



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Más de 10 m2	9,5 UVT
GLOBOS ANCLADOS, DUMMYS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	
Dimensión	Tarifa
De 8m2 a 10m2	7,5 UVT
Más de 10m2	9,5 UVT

En concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, en ningún caso la suma total del impuesto que ocasione cada valla, podrá superar el monto de (5) Salarios Mínimos Mensuales por Año.

ARTÍCULO 83. Causación. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Parágrafo 1. La Dirección de impuestos o quien haga sus veces liquidará el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del permiso de instalación que se realiza ante la Dirección Bioambiental de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la Dirección Bioambiental de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces remitirá esta información a la dirección de Impuestos, o de las pruebas que esta adelante, se realizará liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 2.

La Declaración y pago del impuesto se realizará dentro de las fechas y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 84.

Cumplimiento de normas sobre espacio público. Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO VII

Impuesto de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 85.

Autorización legal. El Impuesto a los Espectáculos Públicos con destino al deporte, a que se refieren el Artículo 4° de la Ley 47 de 1968, el Artículo 9° de la Ley 30 de 1971 y el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 86.

Hecho generador. El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

No constituye hecho generador del impuesto de espectáculos públicos aquellos regulados por la ley 1493 de 2011, ni los eventos deportivos cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva Liga o Federación.

ARTÍCULO 87.

Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 88. Base gravable. La base gravable está conformada por el total de ingresos que, por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

Parágrafo. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 89. Tarifa. Es el Diez por ciento (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 90. Exenciones. Se aplicarán las siguientes exenciones:

1. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
2. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
3. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
4. Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico.
5. Grupos corales de música clásica.
6. Solistas e instrumentistas de música clásica.
7. Compañías o conjuntos de danza folclórica.
8. Grupos corales de música contemporánea.
9. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
10. Ferias artesanales.

Parágrafo. Para gozar de la exención señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

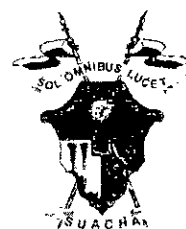
ARTÍCULO 91. Espectáculo público. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 92. Clase de espectáculos. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile.
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
5. Las riñas de gallo.
6. Las corridas de toro.
7. Las ferias exposiciones.
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
9. Los circos.
10. Las carreras y concursos de carros.
11. Las exhibiciones deportivas.
12. Los espectáculos en estadios y coliseos.
13. Las corralejas.
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Los reinados.
17. Las carreras Hípicas.
18. Las exhibiciones cinematográficas.
19. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

CAPÍTULO VIII

Impuesto de Delineación Urbana

ARTÍCULO 93. Autorización legal. El impuesto, está autorizado por el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986

ARTÍCULO 94. Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 95. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 96. Base gravable. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el costo total de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

Parágrafo 1. A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo total de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

Parágrafo 2. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

ARTÍCULO 97. Costo mínimo de presupuesto. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaría Planeación Municipal publicará anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

ARTÍCULO 98. Valor mínimo de presupuesto de obra para declaración anticipo. Para efectos de la declaración y pago del anticipo del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Planeación Municipal publicará anualmente un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que debe pagar para efectos de la expedición de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 99. Tarifa. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará a los Dos comas seis por Ciento (2,6%) como anticipo sobre el Presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Para el caso de construcción de vivienda de estratos 1 y 2, unifamiliar, bi-familiar y tri-familiar, la tarifa será del 0.5% sobre la base gravable, la cual será aplicada tanto para liquidar el anticipo como para declarar y pagar el impuesto. Esta misma tarifa aplica para las licencias de reconocimiento de construcciones y edificaciones de los estratos 1 y 2.

ARTÍCULO 100. Proyectos por etapas. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 101. Construcciones sin licencia. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 102. Exenciones. Están exentos de la obligación de pagar:

Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las siguientes obras:

1. Los proyectos de obras y edificaciones de tipo institucional, que sean adelantados por el Municipio de Soacha, o por los entes descentralizados de carácter municipal, así, como aquellos financiados por el Departamento o la Nación, siempre y cuando su objeto sea institucional.

CAPÍTULO IX

Impuesto a los Teléfonos

ARTÍCULO 103. Autorización Legal. El impuesto a los Servicios de Telefonía de que trata este capítulo se rige por el literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 104. Hecho Generador. El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Soacha. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Soacha, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

Parágrafo 1. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Municipio de Soacha.

Parágrafo 2. Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Municipio de Soacha, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Municipio de Soacha y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

Parágrafo 3. En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

ARTÍCULO 105. Causación del impuesto. El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

ARTÍCULO 106. Sujeto activo. El Sujeto Activo del Impuesto es el Municipio de Soacha, y en el radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 107. Sujeto pasivo. Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 108. Tarifas. Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

DESTINO	TARIFA (EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
Estrato 1	0,017
Estrato 2	0,034
Estrato 3	0,050
No residencial	0,403

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TARIFA TELEFÓNICO	TARIFA (%)
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de Telefonía Prepago será del uno por ciento (1%) del valor facturado.

Parágrafo 2.

Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto en los plazos y procedimientos que establezca la Secretaría de Hacienda a más tardar en el mes de junio del año 2021.

Parágrafo 3.

Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 109.

Responsables del recaudo. Son responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Municipio de Soacha. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Municipio de Soacha, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal y en los formularios que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos.

ARTÍCULO 110.

Destinación de los recursos. Los recursos recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinarán para la financiación del sector deporte y para el desarrollo de actividades propias de cultura, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

TÍTULO II

Estampillas

CAPÍTULO I

Estampilla Pro Cultura



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



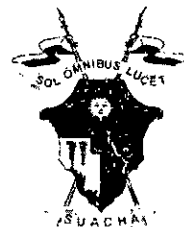
- ARTÍCULO 111. Autorización legal.** La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su Artículo 38 modificado por la Ley 666 de 2001.
- ARTÍCULO 112. Sujeto activo.** El sujeto activo de la estampilla pro cultura es el Municipio de Soacha, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.
- ARTÍCULO 113. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.
- ARTÍCULO 114. Hecho generador.** Constituye hecho generador de la Estampilla Pro cultura todos los contratos y sus adiciones suscritos con el Municipio de Soacha y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
- ARTÍCULO 115. Base gravable.** La base gravable de la Estampilla Pro Cultura está constituida por el valor del contrato y sus respectivas adiciones sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.
- Para efectos de la estampilla Pro cultura aplica la regla de base gravable especial contenida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 116. Causación.** La estampilla pro cultura se causa en el momento del pago o abono en cuenta.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 117. Responsables del recaudo. El Municipio de Soacha, a través de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará la liquidación y descuento de la Estampilla Pro Cultura al momento de la causación contable de cada pago o abono en cuenta. Para tal efecto, la tarifa se aplicará sobre el valor del acta parcial o abono.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Municipio de Soacha, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, la Contraloría y la Personería aplicaran el mismo procedimiento de descuento y retención que efectúa la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal.

Los responsables del recaudo deberán declarar y transferir el total de la estampilla recaudada mensualmente al Municipio, dentro de los plazos y al lugar que señale la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones de mora y sanción mínima de que trata el artículo 260 de este Acuerdo como sanción de extemporaneidad

ARTÍCULO 118. Tarifas. Para la estampilla que se origina en los contratos y sus adiciones la tarifa con que se gravaran dichos actos será del 1 % de su valor antes de I.V.A.

ARTÍCULO 119. Exclusiones. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura:

Se exceptúan del gravamen los contratos que haga el Municipio para el régimen subsidiado a la demanda y a la oferta.

Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuya cuantía mensual no supere 170 UVT.

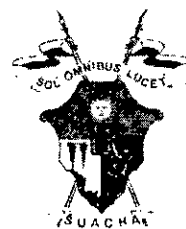
De igual manera se exceptúan del cobro de este gravamen los contratos interadministrativos y convenios de fiducia, empréstito, arrendamiento, comodato y todos aquellos donde el Municipio actué como beneficiario, así como los exentos por ley de imposición de gravámenes Municipales.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Están exentos del pago de la estampilla, los contratos suscritos por el Municipio de Soacha para el suministro de combustible.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 4 de 2017 y hasta el año 2022 están exentos del pago de la estampilla pro cultura los contratos suscritos por el municipio de Soacha para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 120. Registro de la estampilla. Una vez se realice el pago de la estampilla pro cultura, las entidades señaladas en este Acuerdo, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO II

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

ARTÍCULO 121. Autorización legal. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 122. Sujeto activo. El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Soacha, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 123. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la estampilla pro adulto mayor es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 124. Hecho generador. Constituye hecho generador de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor todos los contratos y sus adiciones suscritos con el Municipio de Soacha y/o sus entidades



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, la Contraloría y la Personería.

No constituye hecho generador de la estampilla, los contratos suscritos por el Municipio de Soacha para el suministro de combustible.

ARTÍCULO 125. Base gravable. La base gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Soacha constituida por el valor del contrato, suscrito con la administración municipal y las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Soacha y sus respectivas adiciones sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Para efectos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Soacha aplica la regla de base gravable especial contenida en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 126. Causación. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 127. Tarifas. La tarifa de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es del tres por ciento (3%) del valor de la base gravable determinada en este Acuerdo.

ARTÍCULO 128. Liquidación y retención de la estampilla. El valor de la Estampilla Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad será retenido por la Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces en las entidades que conforman el presupuesto del Municipio de Soacha, en cada pago o abono en cuenta que se haga al contratista.

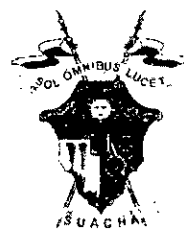
Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Municipio de Soacha, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, la Contraloría y la Personería aplicaran el mismo procedimiento de descuento y retención que efectúa la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal.

Los responsables del recaudo deberán declarar y transferir el total de la estampilla recaudada mensualmente al Municipio, dentro de los plazos y al lugar que señale la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones de mora y sanción mínima de que trata el artículo 260 de este Acuerdo como sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 129. Distribución e inversión del recaudo. El producto de dichos recursos se destinará conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 687 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 130. Registro de la estampilla. Una vez se realice el pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las entidades señaladas en este Acuerdo, deberán registrar en el acto o en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

TÍTULO III

Sobretasas y Tasas

CAPÍTULO I

Sobretasa a la Gasolina

ARTÍCULO 131. Autorización legal. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente.

ARTÍCULO 132. Hecho generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 133. Sujeto activo de la sobretasa.** El sujeto activo de la sobretasa al consumo de gasolina motor es el Municipio de Soacha, a quien corresponde a través de la administración de impuestos Municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.
- ARTÍCULO 134. Responsables.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
- ARTÍCULO 135. Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
- ARTÍCULO 136. Base gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.
- Parágrafo.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
- ARTÍCULO 137. Tarifa.** La tarifa aplicable a la sobretasa establecida en este capítulo, es de los dieciocho puntos cinco por ciento (18.5%) del precio de venta.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



TÍTULO IV

Contribuciones

CAPÍTULO I

Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública

ARTÍCULO 138. Autorización legal. La contribución especial sobre contratos de obra pública se autoriza por el Artículo 120 de la ley 418 de 1997, y fue prorrogada por la Ley 548 de 1999, el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el Artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los Artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 y el Artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 139. Hecho generador. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública la suscripción de contratos de obra pública y sus adicciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, con los organismos y entidades del Municipio de Soacha y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden municipal con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

ARTÍCULO 140. Sujeto activo. Es sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de Soacha y en él radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución y cobro.

Parágrafo. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 141. Sujeto pasivo. Toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador de la contribución.

Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos que causan la contribución, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación y el representante del consorcio tendrá la obligación de realizar el pago de la correspondiente contribución.

En los casos en que los organismos y entidades del Municipio de Soacha y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal la Contraloría y la Personería suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

ARTÍCULO 142. Base gravable. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.

ARTÍCULO 143. Causación. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

En todo caso la entidad pública contratante descontará el valor de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista. Aplicando la tarifa según corresponda.

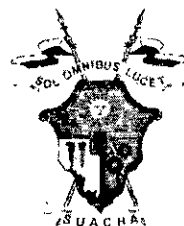
ARTÍCULO 144. Tarifa. Las tarifas aplicables a efectos de liquidar la contribución sobre contrato de obra pública serán la que se relacionan a continuación:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



HECHO GRAVADO	TARIFA
La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones con los organismos y entidades del Municipio de Soacha y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría, la Personería.	5% Sobre el valor total del contrato y sus respectivas adiciones.
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales	2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

CAPÍTULO II

Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

ARTÍCULO 145. Autorización Legal. Establézcase en el Municipio de Soacha la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 146. Definiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a) Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

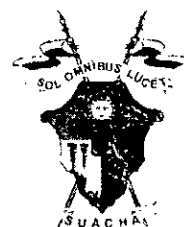
1. Expresión artística y cultural.
 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de la Ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Parágrafo 2.

La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 147. Hecho generador. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Soacha, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTÍCULO 148. Sujeto activo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del Municipio de Soacha; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 149. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del Municipio de Soacha, quienes deberán declarar y pagar.

ARTÍCULO 150. Base Gravable y Tarifa. La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

Parágrafo. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTÍCULO 151. No sujeciones. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.

ARTÍCULO 152. Declaración y Pago. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

Parágrafo.

Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

ARTÍCULO 153. Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad.

Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

ARTÍCULO 154.

Alcance de la contribución parafiscal. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha auto calificación.

ARTÍCULO 155.

Cuenta Especial para la administración de la contribución parafiscal y destinación de recursos. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al Municipio de Soacha el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Soacha en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

ARTÍCULO 156.

Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al Municipio de Soacha a través de la Secretaría de Hacienda quien, a su vez, deberá transferir los recursos a la Secretaría de Educación y Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Municipio de Soacha



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio.

Parágrafo.

Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Soacha destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTÍCULO 157. Régimen de la Contribución Parafiscal. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

CAPÍTULO III

Participación en Plusvalía

ARTÍCULO 158. Autorización legal. La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, Artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Artículo 101 de la Ley 812 de 2003, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1077 de 2015.

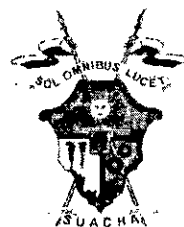
ARTÍCULO 159. Hechos generadores. Las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen, son hechos generadores:

- a) La incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana o de la clasificación de parte del Suelo Rural como Suburbano.
- b) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
- d) Cuando se ejecuten obras públicas consideradas como megaproyectos de infraestructura, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 160. Base gravable. La constituye el efecto plusvalía que liquide la administración municipal en los términos de los Artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o sub-zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 161. Exigibilidad de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicional objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

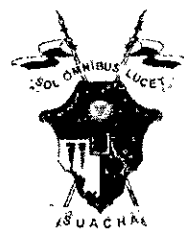
Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 162 **Determinación del efecto plusvalía para calcular la Base Gravable.** El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

La Administración Municipal procederá a la liquidación de manera general del efecto de Plusvalía de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 Numeral 1º de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 163.

Tarifa de la participación. La tarifa a cobrar será del cincuenta por ciento (50%)

ARTÍCULO 164.

Destinación de los recursos provenientes de la participación en plusvalía. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán en los términos del Artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 165.

Competencia en el procedimiento de liquidación del efecto plusvalía y de la administración, fiscalización, devolución, recaudo y cobro del tributo. La Secretaria de Planeación será la encargada de determinar el efecto plusvalía de acuerdo con las normas de ordenamiento territorial y la Secretaria de Hacienda tiene competencia para practicar la liquidación oficial del tributo, recaudo, fiscalización, cobro, y devoluciones.

El procedimiento y sanciones serán las aplicables del impuesto predial.

ARTÍCULO 166.

Reglamentación de los mecanismos de pago de la participación en plusvalías. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalías, serán definidos por la Administración Municipal.

Parágrafo 1.

Los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de Plusvalía, y para el cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

Parágrafo 2.

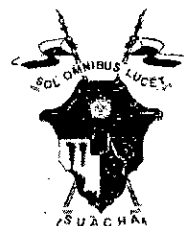
Solo será procedente la aceptación de la forma de pago en obra cuando el responsable del pago cancele el 50% del valor total de la obligación en dinero efectivo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



CAPITULO IV

Contribución de Valorización

ARTÍCULO 167. Autorización legal. La contribución de valorización está autorizada por el Artículo 317 de la C.P., la Ley 25 de 1921, el Decreto legislativo 868 del año 1956, Ley 141 de 1961, el Decreto Legislativo 1604 de 1966 acogido como legislación permanente por la ley 48 de 1968, Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 168. Definición. La Contribución de Valorización es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de obras de interés público que sean ejecutadas por el Municipio Soacha.

El ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten de conformidad con el plan de ordenamiento y el plan de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 169. Clases de Contribución de Valorización. La aplicación de la Contribución por Valorización podrá realizarse utilizando una de las siguientes modalidades: a) Por Beneficio General y b) Por Beneficio Local.

Parágrafo 1. En un mismo Acuerdo se podrá adoptar la valorización por beneficio general y por beneficio local.

Parágrafo 2. Cuando se trate de obras públicas que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre sector público y sector privado, se aplicará la contribución de Valorización por Beneficio Local.

ARTÍCULO 170. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio general. Es el tributo que se genera por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público de amplia cobertura, distribuidas en diferentes lugares del territorio Municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



beneficio en toda la ciudad, independientemente del mayor valor económico que genere a los diferentes predios que puedan resultar afectados.

En los términos del artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo 868 de 1956, adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, la contribución de valorización por beneficio general, se distribuye teniendo en cuenta la capacidad económica de la tierra, calificada por medio de coeficientes iguales para zonas de un mismo nivel o valor económico.

Causan valorización por beneficio general las obras de interés público, de amplia cobertura en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con las prioridades del desarrollo de la ciudad previstas en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras públicas.

ARTÍCULO 171. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio local. Se genera beneficio local con la ejecución de una obra o conjunto de obras públicas que se circunscribe a una zona determinada de la ciudad limitándose su beneficio a un sector del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 172. Beneficio. Se define de acuerdo con la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura u obra pública. Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros.

ARTÍCULO 173. Hecho Generador. Constituye hecho generador de la Contribución de Valorización la ejecución de obras de interés público que genere un beneficio económico a los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 174. Sujeto activo. Es sujeto activo de la contribución de valorización el Municipio de Soacha y en radican las potestades de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 175. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización el propietario o poseedor de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto de infraestructura.

Responderán solidariamente por el pago de la contribución el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la contribución será satisfecha por el usufructuario.

ARTÍCULO 176. Base gravable o monto distribuible. El monto total a distribuir entre los beneficiarios y futuros contribuyentes es la suma que resulta de:

- a. El costo de la obra, proyecto, plan o conjunto de obras.
- b. Un porcentaje prudencial para gastos e imprevistos.
- c. Hasta un treinta por ciento más para gastos asociados al recaudo, discusión y cobro de la contribución por valorización, denominados también gastos de administración.
- d. En algunos eventos pueden excluirse partes o proporciones del costo total de la obra.

Parágrafo 1. En la contribución por beneficio local, el valor del monto distribuible no puede superar el beneficio obtenido por los inmuebles del área de influencia, ni la capacidad de pago, y en la contribución de valorización por beneficio general, el monto distribuible no puede



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



superar la capacidad económica de los inmuebles del área de influencia y la capacidad de pago de los bienes inmuebles.

Parágrafo 2.

La contribución de valorización por beneficio local, también podrá ser utilizada como un mecanismo de cofinanciación de proyectos dentro de los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- y/o el costo de la recuperación de la infraestructura de los sistemas generales, cuando los particulares u otra(s) entidad(es) pública(s) aporten voluntariamente recursos para el efecto.

Parágrafo 3.

El monto distribuible será repartido aplicando el sistema y método de distribución, entre los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia, y se aplicará a cada uno de los inmuebles individualizados.

Parágrafo 4.

Para la contribución de valorización por beneficio general el monto distribuible definitivo será establecido por la Secretaría de infraestructura valorización en la Resolución Distribuidora, conforme al sistema señalado por El Concejo Municipal en el Acuerdo de aprobación del cobro de la contribución de valorización, sustentado en el estudio técnico soporte de la distribución, basado en el plan de obras que provengan del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo.

Para la contribución de valorización por beneficio local el monto distribuible y el sistema y método a aplicar será definido en el acto de aplicación, sustentado en el estudio técnico soporte de viabilidad para aplicar luego la distribución, tomando los sistemas y métodos autorizados en este acuerdo.

ARTÍCULO 177.

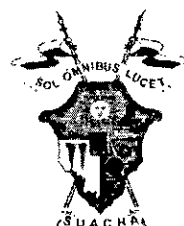
Zona de influencia. Es el territorio que conforma el conjunto de bienes inmuebles rurales, urbanos o de cualquier clasificación, o categoría establecida en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial hasta donde se extienda el beneficio generado por la ejecución del proyecto.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En las contribuciones por beneficio local, la Secretaría de Infraestructura valorización y servicios, en aplicación del sistema y método de distribución que determine aplicar de los autorizados en este Acuerdo, delimitará las zonas de influencia de acuerdo con el beneficio que genere la obra, plan o conjunto de obras.

La zona de influencia podrá modificarse, ampliándola o disminuyéndola, por inconsistencias en la definición inicial, para lo cual se ordenará la devolución de los saldos a favor cuando sea del caso.

ARTÍCULO 178. Tarifa. La tarifa es la contribución individual la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se liquidará por la Secretaria de Infraestructura y Valorización, aplicando el sistema y método definido en este Acuerdo para la contribución de valorización por beneficio local y para la contribución por beneficio general el que determine el Concejo municipal en el acuerdo de aplicación.

ARTÍCULO 179. Sistema para determinar costos y beneficios. El sistema para determinar los costos y beneficios asociados a la obra de infraestructura estará integrado por el costo del proyecto, de acuerdo con la base gravable, y la distribución del beneficio generado a los sujetos pasivos de la contribución.

Se calcula el costo del proyecto según la base gravable y se determinará cuantitativamente el beneficio generado por el proyecto considerando el conjunto de situaciones, fórmulas, proyecciones y todos aquellos factores sociales, económicos, geográficos y físicos que relacionados entre sí incrementen el valor económico de los inmuebles, ubicados en la Zona de Influencia para Contribución de Valorización, frente a una situación sin obra de interés público.

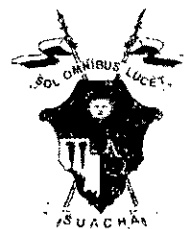
ARTÍCULO 180. Método de distribución de la contribución. Para distribuir la Contribución de Valorización se deberá realizar un censo o



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



inventario de los predios, a través del cual se defina plenamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida, y las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra.

Dichos elementos permitirán adelantar el cálculo del beneficio individual con base en el cual se definirá la contribución de valorización que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

Parágrafo 1.

Para el cálculo del beneficio individual en la contribución de valorización por beneficio local se pueden utilizar los siguientes métodos:

- a) Método del doble avalúo: Consiste en avaluar los inmuebles sin proyecto (situación actual) y con proyecto construido, descontando los incrementos debidos a causas exógenas al proyecto de infraestructura. Este se podrá realizar en cada uno de los inmuebles de la zona de estudio, en algunos inmuebles característicos situados a diferentes distancias del proyecto (franjas) o por analogía, esto es, seleccionando un proyecto semejante ya ejecutado en una zona similar donde se va a ejecutar el nuevo proyecto;
- b) Método de la rentabilidad: Es el método mediante el cual se determina el incremento de la rentabilidad en un inmueble como consecuencia de la ejecución de un proyecto de infraestructura. El cálculo de este beneficio se podrá realizar mediante el análisis económico de cambios en costos de producción o de prestación de servicio, mejoramiento tecnológico o de los medios de producción, cambio de uso del suelo o de las condiciones comerciales, costo de uso de la infraestructura, costos de logística asociados al proyecto de infraestructura y la incorporación de áreas productivas o de actividades generadoras de renta;
- c) Método de los frentes. Consiste en la distribución de la contribución en proporción a la longitud de los frentes de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto de infraestructura;
- d) Método de las áreas. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al área de terreno y/o área construida de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto;
- e) Método combinado de áreas y frentes. Es una combinación de los dos (2) métodos anteriores, teniendo en cuenta que algunos



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- rubros o valores del monto distribuible se aplican en proporción a las áreas y otros en proporción a los frentes;
- f) Métodos de las zonas o franjas. Consiste en la distribución de la contribución fijando una serie de zonas o franjas paralelas al proyecto, asignándole un porcentaje del monto distribuible de acuerdo con el beneficio, el cual decrece a medida que se alejen del eje del respectivo proyecto. La contribución será directamente proporcional al área del terreno del bien inmueble cobijado por la zona o franja;
 - g) Métodos de los factores de beneficio. Consiste en la distribución de la contribución con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características más sobresalientes de los bienes inmuebles y las circunstancias que los relacionan con el proyecto. El producto o sumatoria de los factores parciales, genera el factor de distribución definitivo para cada predio.

Cuando en un bien inmueble se presenten características diferenciales en cuanto a la destinación o explotación económica, o frente al índice de construcción o densificación, este podrá dividirse para efecto de asignar la contribución en mejores condiciones de equidad, de conformidad con los criterios definidos en la memoria técnica de cada proyecto.

Cuando un bien inmueble soporte afectaciones al uso público o accidentes naturales, se dividirá igualmente para la asignación de la contribución, independientemente del porcentaje del terreno que determine la diferenciación.

Para la utilización de este método, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Factor de distribución: es el coeficiente por el cual se multiplicará el área de terreno del inmueble, a fin de fijar la mayor o menor capacidad de absorción que este tiene frente al beneficio común, causado por el proyecto.

Área virtual de un inmueble: es el producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de distribución.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Factor de conversión para áreas virtuales: es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir, entre la suma de áreas virtuales;

- h) Método de los factores únicos de comparación. Consiste en la distribución de la contribución con base en factores únicos por categorías de uso y por zonas, sector o franja, que se determina a partir del análisis de bienes inmuebles semejantes y comparables, donde se generó un beneficio por la ejecución del proyecto;
- i) Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio al proyecto.

Parágrafo 2.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución de valorización por cada obra, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrá combinar los métodos antes expuestos.

Parágrafo 3.

Para la contribución por beneficio general el concejo municipal deberá establecer el método de distribución en el Acuerdo a través del cual ordena las obras que dan origen a la contribución.

El Gobierno municipal reglamentará las diferentes técnicas para la aplicación de los Métodos enunciados.

ARTÍCULO 181.

Competencias para la adopción, distribución, liquidación individual, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Soacha. Para efectos de la aplicación de este tributo en este Municipio se ejercerán las siguientes competencias:

- a. **Aplicación:** Para la contribución por beneficio general corresponde al Concejo Municipal ordenar la aplicación de la Contribución de Valorización, determinando el plan de obras, el sistema y método para que la Secretaría de Infraestructura



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Valorización y Servicios Públicos establezca el área de influencia. En este acuerdo el Concejo Municipal será el competente para establecer las exenciones y tratamientos preferenciales a aplicar en el respectivo proyecto, las autorizaciones para señalar plazos y descuentos y para fijar los momentos de asignación y liquidación de la contribución.

Para la contribución de valorización por beneficio local el Alcalde a través de Decreto aplicará la contribución señalando las obras que se van a aplicar la contribución en el período de gobierno y el destino y financiación con la contribución, las cuales deben estar contempladas en el Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial, o en cualquier instrumento de Desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, seleccionando el métodos y el sistema de distribución establecidos en este Acuerdo y el monto de distribución para que la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos realice la distribución de la contribución. Para ello deberá contar con la justificación técnica que soporte la decisión.

- b. **Distribución:** La Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos establece el monto distribuible y la zona de influencia de forma definitiva y establece el beneficio adquirido en la propiedad inmueble a partir de la ejecución de la obra de interés público.

La Secretaría de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos deberá expedir la Resolución Distribuidora en la cual identifique de manera clara la obra u obras, el monto distribuible, la zona de influencia, le método de distribución seleccionado y establece plazos, descuentos para el pago de la contribución.

Con la resolución de distribución, la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización. La memoria técnica, que hace parte integral de la resolución de distribución, se deberá publicar como



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



anexo de la resolución en la página web del Municipio y su contenido será reglamentado por el Gobierno Municipal.

- c. **Liquidación individual.** Es la actividad a través de la cual la secretaría de infraestructura valorización y servicios públicos, con base en la resolución de distribución, expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa. Este acto es de contenido particular, su expedición, contenido y procedimiento se realizarán siguiendo lo establecidos por el Gobierno Municipal mediante Decreto.

La competencia para conocer de las discusiones que presenten los contribuyentes en contra de los actos de liquidación individual es de la Secretaría de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos.

- d. **Recaudo, devolución y cobro de la contribución de Valorización.** La Dirección de Impuestos y/o la Secretaría de Hacienda serán la competente para gestionar el recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización, aplicando los procedimientos contenidos en este Acuerdo.

Parágrafo.

El Gobierno Municipal reglamentara los aspectos necesarios para la adecuada distribución, liquidación, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 182.

Exclusiones. Son excluidos del pago de la contribución de valorización los mismos predios que se encuentran excluidos del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 183.

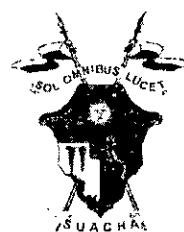
Plazos para distribuir la contribución. La contribución de valorización podrá aplicarse, distribuirse y recaudarse antes, durante y después de ejecutada la obra. Si se aplica antes de ejecutada la obra el plazo máximo para iniciar la ejecución es de dos años al terminar el recaudo de la contribución. Si es durante la ejecución de la obra, el plazo máximo de inicio de la ejecución será el de dos años de inicio del recaudo de la contribución de valorización. El plazo máximo para aplicar la contribución en las obras a distribuir después de ejecutadas será de seis meses al concluir su ejecución.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 184. Formas de pago. La Contribución Valorización se podrá pagar en dinero o en especie. Los plazos para el pago serán establecidos en la resolución distribuidora. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación que se apliquen para el financiamiento de la obra.

El pago en especie podrá ser a través de inmuebles que el Gobierno Municipal considere de su interés y que sirvan para la ejecución de los proyectos a financiar con la contribución de valorización.

El Gobierno Municipal en el acto de aplicación o de distribución, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de las formas de pago.

TÍTULO V

Impuestos con Participación Municipal

CAPÍTULO I

Impuesto sobre Vehículos Automotores

ARTÍCULO 185. Autorización legal. El impuesto sobre vehículos automotores de que trata este capítulo remplace los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito. Este impuesto se encuentra autorizado por el Artículo 138 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 186. Beneficiario de las rentas del impuesto. Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Municipio de Soacha, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 187. Distribución del recaudo. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, le corresponde al Municipio de Soacha el veinte por ciento (20%) de lo recaudado a nivel nacional por concepto de impuesto, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración este ubicada en su jurisdicción. Al



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Departamento donde este matriculado el vehículo le corresponde el ochenta por ciento (80%) restante.

LIBRO II

PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO I

Normas generales

CAPÍTULO I

Administración y competencias

ARTÍCULO 188. **Competencia general de la Dirección de Impuestos.** Corresponde a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Municipio de Soacha y no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian en los formularios prescritos para el efecto, la Dirección de Impuestos del Municipio o quien haga sus veces se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



del impuesto de industria y comercio su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos del ejercicio de las facultades de fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio tanto la declaración anual como los recibos de pago de los anticipos que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, se entienden igualmente adoptados por el Municipio de Soacha como el mecanismo de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil. Sobre estas declaraciones y recibos de pago y cualquiera otra información que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, se aplicará el proceso de fiscalización, determinación, y cobro para el ejercicio de las facultades y competencias por parte del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 189. Norma general de remisión. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Soacha, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Dirección de Impuestos o quien haga sus veces cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

ARTÍCULO 190. Principio de justicia. Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Dirección de Impuestos, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 191. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

El Director de Impuestos o quien haga sus veces tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

ARTÍCULO 192. Administración de los grandes contribuyentes. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, la Dirección de Impuestos mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

CAPÍTULO II

Actuaciones

ARTÍCULO 193. Capacidad y representación. Para efectos de las actuaciones ante la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

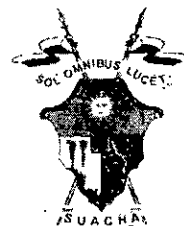
ARTÍCULO 194. Identificación tributaria. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 195. Notificaciones. Para la notificación de los actos de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 196. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación.

Parágrafo 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

Parágrafo 2.

La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

Parágrafo 3.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas en el Artículo 195 de este Acuerdo, la Dirección de Impuestos o quien haga sus Veces, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, enviará a la dirección del predio la factura del Impuesto Predial Unificado, la Contribución de Valorización y la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 197.

Dirección procesal. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 198.

Corrección de notificaciones por correo. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en el



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Registro Municipal y simultáneamente mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Soacha.

ARTÍCULO 199. Notificación de las liquidaciones-factura. Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado y la Contribución por Valorización, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio de Soacha y simultáneamente mediante inserción en la página Web de la Alcaldía Municipal de Soacha, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del predio surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

TÍTULO II

Deberes y obligaciones formales

CAPÍTULO I

Normas comunes

ARTÍCULO 200. Cumplimiento de deberes formales. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO II



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Declaraciones Tributarias

ARTÍCULO 201. Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos Municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración de retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio.
4. Declaración del impuesto de delineación urbana.
5. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
6. Declaración mensual de los responsables del recaudo del impuesto de teléfonos.
7. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
8. Declaración mensual de responsables de alumbrado público.
9. Declaración mensual de retención en la fuente de impuestos municipales en los casos que se señale.

Parágrafo.

En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 202. Contenido de la declaración. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio, salvo cuando se trate de predios urbanizados no urbanizables y de predios rurales.
3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
9. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones señaladas en los numerales 3 al 9 del artículo anterior.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, cuando así se exija.

Parágrafo 2.

En circunstancias excepcionales, el Director de Impuestos o quien haga sus veces podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

Parágrafo 3.

Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 203.

Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 204.

Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 205.

Lugar y plazos para presentar las declaraciones. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Hacienda. Así mismo, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 206. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El Director de Impuestos o quien haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza Mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Artículo 273 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 207. Declaraciones que se tienen por no presentadas. La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

Las declaraciones de retenciones y auto-retenciones de los impuestos Municipales, y las de los responsables del recaudo del impuesto de teléfonos, así como del impuesto de alumbrado público se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

Parágrafo 1.

Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

Parágrafo 2.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



en las declaraciones de retención en la fuente aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 208. Reserva de la información tributaria. De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 209. Corrección de las declaraciones que implican aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicará lo dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 210. Correcciones que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ARTÍCULO 211. Corrección de algunos errores que implican tener la declaración por no presentada. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y el error en la dirección de notificación podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 10% de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 2.600 UVT.

También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



casos en que se exija esta condición para tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

ARTÍCULO 212. Correcciones provocadas por la administración. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 311 y 313 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 213. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de la declaración de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 214. Corrección de errores en el pago o en la declaración por aproximación de los valores al múltiplo de mil más cercano.

Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 215. Corrección de la Declaración-Factura por revisión del avalúo catastral. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

Parágrafo. Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentarán solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

ARTÍCULO 216. Discusión y corrección de la liquidación factura del impuesto predial unificado. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación – Factura, por razones



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo esté incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Soacha.

Las Liquidaciones – factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

Parágrafo.

Cuando el predio tenga varios propietarios o poseedores, se emitirá la liquidación factura en proporción al derecho de cada uno.

ARTÍCULO 217.

Firmeza de la declaración privada. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

Tratándose de declaraciones de retenciones y auto-retenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 218. Obligados a pagar y a presentar declaración de impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soacha, podrán pagar anualmente el impuesto a través de la liquidación – factura que enviará la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces a la dirección de los predios gravados con el tributo, tomando como base gravable el avalúo catastral vigente para el predio y liquidando el impuesto con las tarifas vigentes en cada año.

No obstante, la expedición de las liquidaciones-factura, los contribuyentes podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto determine la Administración Tributaria y dentro de los plazos que fije la Secretaría de Hacienda. En este evento, la base gravable será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, cuantía que no podrá ser inferior a la establecida en el Artículo 15 de este Acuerdo.

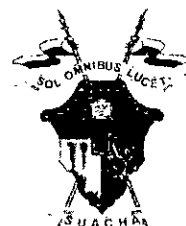
En el caso de predios sometidos a comunidad, si un comunero quiere pagar sólo su proporción respecto de la propiedad, podrá hacerlo a través de la declaración privada con lo cual libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la obligación de cada una de ellas por el impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Parágrafo 1.

De conformidad con el inciso tercero del Artículo 14 de la Ley 44 de 1990, el auto avalúo consignado en la declaración de que trata este artículo, servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio, en los términos del Artículo 72 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 2.

Excepción al sistema de liquidación - factura del impuesto predial unificado. Los predios no incorporados a la base catastral no podrán acogerse al sistema de facturación del impuesto predial unificado y deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto conforme a las normas que regulan el auto avalúo y la liquidación privada del impuesto, hasta tanto sean incorporados a la base catastral.

Parágrafo 3.

Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación Factura o el nombre del contribuyente no corresponda con el sujeto pasivo del período gravable, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del Impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará en caso de ser necesario, el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Soacha.

Las Liquidaciones factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento dentro del término de la administración para practicar liquidación oficial y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

ARTÍCULO 219. Facultades de la Dirección de Impuestos. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces conserva las facultades de control, verificación, fiscalización, determinación oficial del impuesto, discusión respecto de las declaraciones del impuesto predial unificado que se presenten conforme al régimen general de auto avalúo.

ARTÍCULO 220. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio. Están obligados a presentar una Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, los sujetos que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Soacha, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

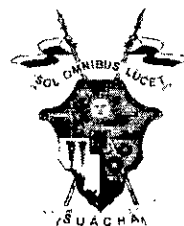
Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Para las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades de servicios sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual en el ejercicio de una profesión liberal, no estarán obligados a presentar la declaración de que trata este artículo siempre y cuando la totalidad de los ingresos obtenidos en el período hayan sido sujetos de retención al momento del pago o abono en cuenta, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del agente retenedor.

Parágrafo.

Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTÍCULO 221. Período de causación en el impuesto de industria y comercio.
El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual.

ARTÍCULO 222. Declaración de sobretasa a gasolina motor. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

Parágrafo 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

Parágrafo 2. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo 3. La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del fondo Sobretasa a la Gasolina Motor.

ARTÍCULO 223. Declaración de sobretasa bomberil. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 224. Declaración de retención y/o auto-retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención y/o auto-retención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario mensual de retenciones y bimestral de autor retenciones.

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 225. Liquidación y pago publicidad exterior visual. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la Dirección de impuestos o quien haga sus veces y se paga dentro de los plazos que establezca la Secretaria de Hacienda, para la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 226. Declaración y pago del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el Artículo 96 de este Acuerdo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el Curador la presentación y pago del impuesto.

Parágrafo. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Dirección de Impuestos.

ARTÍCULO 227. Declaración del impuesto de espectáculos públicos. Los contribuyentes del impuesto del impuesto de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1. Vencidos los términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la Dirección de Impuestos mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

Parágrafo 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 228. Declaración de retención en la fuente de los impuestos municipales. Los agentes retenedores de los impuestos que señale el Alcalde Municipal, presentaran declaración mensual de retención en la fuente.

ARTÍCULO 229. Declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de Soacha, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el periodo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 230. Declaración mensual responsables de recaudo de estampillas. Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en este Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 231. Declaración de responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía. Los responsables del recaudo del impuesto a los servicios de telefonía deberán presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal y en los formularios que para tal efecto prescriba la Dirección de Impuestos.

ARTÍCULO 232. Declaraciones presentadas por no obligados. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPÍTULO III

Otros deberes formales

ARTÍCULO 233. Obligación de informar la dirección y la actividad económica. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 196 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de auto-retención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

ARTÍCULO 234. Inscripción en el registro de industria y comercio. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedaran inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante, lo anterior quienes inicien actividades deberá inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones.

La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Acuerdo.

La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

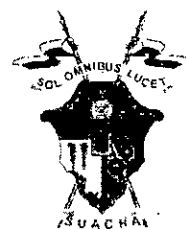
ARTÍCULO 235. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



impuesto, deberán informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que imparta la Dirección de impuestos y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 236. Cambio de régimen por la administración. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, el Director de Impuestos o quien haga sus veces podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen común a los responsables que, sin cumplir con los requisitos se encuentren en el régimen preferencial, y a partir del año siguiente ingresarán al nuevo régimen.

La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 237. Cambio de régimen común al régimen preferencial. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 47 de este Acuerdo.

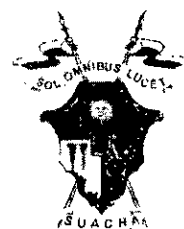
ARTÍCULO 238. Obligación de llevar contabilidad. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del régimen preferencial.

ARTÍCULO 239. Libro fiscal del registro de operaciones. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial y al régimen común, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Artículo 277 de este Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 240. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio. Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 241. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soacha deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual.
3. Practicarse y pagar las auto-retenciones establecidas.
4. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
5. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.

ARTÍCULO 242. Obligación de llevar registros discriminados ingresos por municipios para industria y comercio. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Soacha, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Iguales obligaciones deberán cumplir, quienes, teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Soacha, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 243. Obligaciones especiales en la sobretasa a la gasolina motor. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto Nacional 300 de 1993 o norma que lo modifique o adicione, toda la información que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en este Acuerdo.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 244. Obligaciones especiales para los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Soacha y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 245. Obligación de expedir certificado de retención en la fuente.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir anualmente un certificado de retenciones. El Alcalde Municipal reglamentará los requisitos de los respectivos certificados.

Parágrafo 1.

Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación. En todo caso, para la declaración anual del impuesto de industria y comercio deberá contarse con el certificado de retención.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 2.

El Gobierno Municipal podrá eliminar la obligación de expedir certificados de retenciones a que se refiere este artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

ARTÍCULO 246. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Para los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 247. Contenido de los Certificados de Retención. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor.
- d) Dirección del Agente Retenedor.
- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h) Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 248. Obligación de expedir facturas. Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

ARTÍCULO 249. Requisitos de la factura de venta. Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 250. Obligación de informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos. Los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 251. Informaciones para garantizar pago de deudas tributarias. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 252. Obligación de suministrar información periódica. Las siguientes personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Soacha, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Director de Impuestos mediante resolución: Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 253. Información para la investigación y localización de bienes deudores morosos. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 254. Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, el Director de Impuestos o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales

La solicitud de información de que trate este artículo se formulará mediante resolución de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 2.800 UVT, la información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos Municipal o quien haga sus veces, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita información.

Parágrafo.

La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar a los declarantes la información a la que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 255. Obligación de conservar informaciones y pruebas. La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición de este Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

ARTÍCULO 256. Sujetos obligados a presentar información periódica para el control del impuesto de delineación urbana. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

- a) Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y, cuyo pago o abono en cuenta, tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 257. Obligación de atender requerimientos. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte del Director de Impuestos Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

TÍTULO III

Sanciones

CAPÍTULO I

Normas Generales

ARTÍCULO 258. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 259. Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 260. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Dirección de Impuestos, será equivalente a la suma de 6 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 261. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio del Municipio de Soacha se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

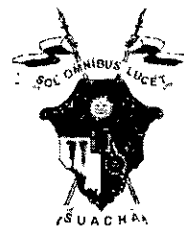
Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por el Director de impuestos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1. Habrá lesividad siempre que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

Parágrafo 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el Artículo 278 de este Acuerdo y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3. Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, 670, 671, 672 Y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Soacha, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

Parágrafo 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Soacha.

Parágrafo 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 262. Procedimiento especial para algunas sanciones. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en él mismo se originen.

CAPÍTULO II

Sanciones Relativas a las Declaraciones

ARTÍCULO 263. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de 0.5 UVT al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 264. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

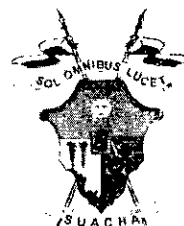
Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 265. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración, será la siguiente:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado y tratándose de predios obligados a presentar declaración privada, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
2. En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.
3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Soacha en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

4. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, o la correspondiente a los responsables del recaudo del impuesto de teléfonos y el de alumbrado público será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
6. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

Parágrafo 1.

Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 2.

Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de espectáculos públicos o el impuesto de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 3.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el área encargada de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 266.

Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Soacha, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

ARTÍCULO 267.

Sanción por corrección de las declaraciones. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo 1.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda el cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

Parágrafo 2.

La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo 3.

Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar a menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 4.

No habrá lugar a liquidar la sanción que trata el presente artículo, cuando la corrección sea aceptada como una diferencia de criterios, o no varíe el valor a pagar o el saldo a favor.

ARTÍCULO 268.

Sanción por error aritmético. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 269.

Sanción por inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. La omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos Municipales. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las retenciones no efectuadas o no declaradas.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los Artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito. Si la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

CAPÍTULO III

Sanciones Relativas al Pago de los Tributos

ARTÍCULO 270. **Sanción por mora en el pago de impuestos y retenciones.** La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regularán por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 271. **Determinación de la tasa de intereses moratorio.** En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO IV

Sanciones a las Entidades Recaudadoras

ARTÍCULO 272. **Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados.** Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. **Intereses de mora liquidación - factura.** Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 273. **Sanciones relativas al manejo de la información.** Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO V

Otras Sanciones



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 274. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a:

- a) Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de veinticinco (25) UVT.
- b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de veinticinco (25) UVT.
- c) El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

La sanción propuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para responder el pliego de cargos o si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

La sanción impuesta, se reducirá al veinte por ciento (20%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 275. Sanción por no informar novedades. Los obligados a informar a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) UVT.

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) UVT.

ARTÍCULO 276. Sanción por uso fraudulento de cédulas. El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Secretaría de Hacienda desconocerá las deducciones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 277. Sanción por no expedir factura, por no llevar libros de contabilidad o libro fiscal de operaciones.** La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en los Artículos 654, 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el parágrafo tercero del Artículo 657 del mismo Estatuto.
- ARTÍCULO 278. Sanción por expedir facturas sin requisitos.** Quienes, estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 279. Sanción a Administradores y Representantes Legales.** Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 280. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 281. Sanción por no expedir certificados. Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 282. Responsabilidad penal sobretasa a la gasolina motor. De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 283. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 284. Sanción a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores. Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660, será competente el Director de Impuestos o quien haga sus veces y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 285. Sanción por irregularidades en la contabilidad. Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 y las reglas generales de que trata el Artículo 640 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 286. Sanción de declaratoria de insolvencia. Cuando la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces encuentre que el contribuyente



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1, 671-2 Y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 287. Sanción de clausura de establecimiento. El Director de impuestos o quien haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" conforme a lo dispuesto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO IV

Determinación del Impuesto e Imposición de Sanciones

CAPÍTULO I

Normas generales

ARTÍCULO 288. Facultades de fiscalización e investigación. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 289. Competencia para la actuación fiscalizadora. Corresponde a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 290. Facultad para establecer beneficio de auditoría. Lo dispuesto en el Artículo 689 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

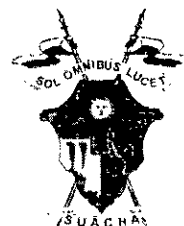
ARTÍCULO 291. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, ejercer las



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



competencias funcionales consagradas en el Artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 292. Emplazamientos. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 293. Deber de atender requerimientos. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos municipales administrados por la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Dirección de Impuestos cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 294. Las opiniones de terceros no obligan a la administración. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 295. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones. En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, es aplicable lo consagrado en el Artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 296. Inspecciones tributarias y contables. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 297. Facultades de registro. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, para lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 298. Información Tributaria. Por solicitud directa de los Gobiernos Extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en el que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales.

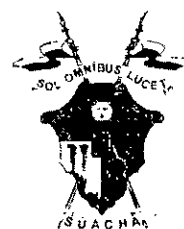
En tal evento, deberá exigirse al Gobierno o Agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

ARTÍCULO 299. Impuestos materia de un requerimiento o liquidación. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 300. Independencia de las liquidaciones. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Soacha y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 301. Periodos de fiscalización. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

CAPÍTULO II

Liquidaciones Oficiales

ARTÍCULO 302. Liquidaciones oficiales. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, revisión, corrección aritmética, provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Liquidación de corrección aritmética

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 303. Liquidación de corrección aritmética.** La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones. Esta facultad no agota la revisión.
- ARTÍCULO 304. Error aritmético.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 305. Término y contenido de la liquidación de corrección aritmética.** El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regulará por lo establecido en los Artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 306. Corrección de sanciones mal liquidadas.** Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

Liquidación de revisión

- ARTÍCULO 307. Facultad de modificación de las liquidaciones privadas.** La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Parágrafo.

La liquidación privada de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 308.

Requerimiento especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los Artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 309.

Término para notificar requerimiento especial. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones y Auto-retenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, a que se refieren los Artículos 217 y 308 del este Acuerdo serán los mismos que corresponden a su declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Complementarios, respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

ARTÍCULO 310. Ampliación al requerimiento especial. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 311. Corrección provocada por el requerimiento especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 312. Término y contenido de la liquidación de revisión. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los Artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 313. Corrección provocada por la liquidación de revisión. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos cuya gestión corresponde a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 314. Inexactitudes en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o declararlas por un valor inferior.

También constituye inexactitud sancionable, en el impuesto predial, la declaración del predio por debajo de las bases mínimas previstas.

Parágrafo. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las autoridades de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciadas sean completos y verdaderos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Liquidación de Aforo

ARTÍCULO 315. **Liquidación de aforo.** Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 265 y 266 de este Acuerdo.

Esta liquidación también deberá ser proferida en los casos en los que no se paguen las estampillas municipales, para lo cual previamente se deberá requerir el pago de la respectiva estampilla con los intereses de mora.

Parágrafo. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este Acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

Liquidación de Adición y Provisional.

ARTÍCULO 316. **Liquidación de Adición de las liquidaciones factura del impuesto predial y de la contribución de valorización.** La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal. Para la contribución de valorización se podrá adicionar



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución.

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

Parágrafo 1.

Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior a la inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

Parágrafo 2.

Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado o de la contribución de valorización, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces liquidará el tributo dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 317. Determinación provisional del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen preferencial. Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencia no realice el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomará los ingresos netos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a veinticinco (25) UVT.

Así mismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este Acuerdo. Sin



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



embargo, contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces haya adelantado el proceso correspondiente.

TÍTULO V

Recursos contra los actos de la Administración de Impuestos Municipales

CAPÍTULO I

Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 318. Recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



relación con los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 720, 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, dentro de los (2) dos meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

Parágrafo.

Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 319. Competencia funcional de discusión. Corresponde al Director de Impuestos o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Dirección de Impuestos, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 320. Trámite para la admisión del recurso de reconsideración.

Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse autoadmisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término. El autoadmisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la sede administrativa.

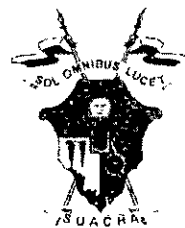
ARTÍCULO 321. Oportunidad para subsanar requisitos. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 322. Término para resolver los recursos. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

CAPÍTULO II

Otros recursos ordinarios

ARTÍCULO 323. Otros recursos. En el procedimiento tributario Municipal, excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplen en este Acuerdo.

ARTÍCULO 324. Recursos de reposición. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra las resoluciones que imponen clausura y sanción por incumplir clausura; la resolución mediante la cual se hace declaratoria de insolvencia; la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 325. Recursos en la sanción de clausura del establecimiento. Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el Artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

ARTÍCULO 326. Recurso contra la sanción de declaratoria de insolvencia. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 327. Recurso contra la sanción de suspensión de firmar declaraciones y pruebas por contadores. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el Artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Gerente de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO 328. Recurso de apelación. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, procede el recurso de apelación.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



CAPÍTULO III

Revocatoria directa

ARTÍCULO 329. Revocatoria directa. Contra los actos de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos en sede administrativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 330. Término para resolver las solicitudes de revocatoria. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 331. Competencia para fallar revocatoria. Radica en el área jurídica de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 332. Independencia de procesos y recursos equivocados. Lo dispuesto en los Artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

TÍTULO VI



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Régimen Probatorio

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 333. Régimen probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los Artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de pruebas señalados en este Acuerdo o en el Código General del Proceso, cuando estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 334. Exhibición de la contabilidad. Cuando los funcionarios de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

Parágrafo.

En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 335.

Indicios con base en estadísticas de sectores económicos.

Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 336.

Presunciones. Las presunciones consagradas en los Artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 337. Presunciones en el impuesto de industria y comercio. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el Municipio, se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio de Soacha.
2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el Municipio de Soacha los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción Municipal, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directos o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Soacha.

ARTÍCULO 338. Controles al Impuesto de Espectáculos. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo.

ARTÍCULO 339. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no demuestre el monto de sus ingresos. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Dirección de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Impuestos o quien haga sus veces podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

Parágrafo

Para efectos de identificar quienes pertenecen al régimen preferencial se podrán presumir los ingresos de los contribuyentes con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente y en general por los estudios realizados que para el efecto realice la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 340. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio por no exhibición de la contabilidad. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 781 de la Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas de este Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá efectuar un estimativo



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones, la información capturada mediante la entrega de información exógena y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 341. Constancia de no cumplimiento de la obligación de expedir factura. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO VII

Extinción de la Obligación Tributaria

CAPÍTULO I

Responsabilidad por el Pago del Tributo

ARTÍCULO 342. Responsabilidad por el pago del tributo. Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 793, 794, 798 y



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, de competencia de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 343. Intervención de deudores solidarios. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

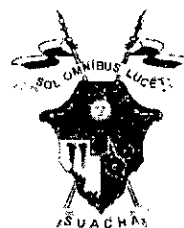
Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

ARTÍCULO 344. Responsabilidad por el pago de las retenciones en la fuente.

Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 345. Solidaridad de las entidades públicas por los impuestos municipales. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos Municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia de este Acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 346. Solidaridad en el impuesto de industria y comercio. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

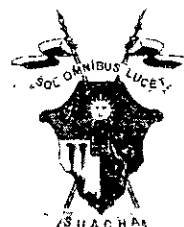
Sistema de Retenciones en el Impuesto de Industria y Comercio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 347. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Soacha y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

ARTÍCULO 348. Agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

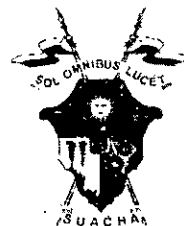
1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Soacha, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Soacha, a través de la Dirección de Impuestos Municipal o quien haga sus veces.
3. Los que mediante resolución del Director de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

- a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 - d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
5. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.
 6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
 7. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Soacha por operaciones gravadas.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, pero están obligados a realizar auto-retención bimestral.

Parágrafo 2.

La retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Soacha (Cundinamarca) y será aplicada a todos los contribuyentes independientes del régimen a que pertenezca.

Parágrafo 3.

Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio designados como agentes retenedores, solo tendrán la calidad de tal si en el Municipio de Soacha cuentan con una infraestructura física para la realización de sus operaciones.

ARTÍCULO 349.

Casos en que se practica retención. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 350.

Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

Parágrafo 1. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Soacha catalogados como grandes contribuyentes, no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

Parágrafo 2. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. En las operaciones cuya cuantía de pago no esté dentro del valor mínimo de operación sujeta a retención señalada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 351. Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 352. Causación de la retención. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 353. Base de la retención. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial o tienen condición de exención o no sujeción, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades o la porción gravada, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 354.

Descuentos a la base de las retenciones. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivas. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 355.

Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 356. Tratamiento de los impuestos retenidos. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Para los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan pagado la totalidad de las auto-retenciones, el pago de las retenciones y auto-retenciones constituyen el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y las auto-retenciones, se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del período.

ARTÍCULO 357. Base mínima para retención por compras. No estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a veintisiete (27) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2.

Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

Parágrafo 3.

Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 358.

Cuenta contable de retenciones. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 359.

Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 360. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

ARTÍCULO 361. Devolución de retenciones no consignadas. La Tesorería General del Municipio deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite y la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo reconozca que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Para efectos del presente artículo se considera retenciones en exceso los valores que resulten como saldos a favor luego de realizar la imputación en la declaración privada anual o bimestral opcional.

ARTÍCULO 362. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, que no tienen la manera de imputar en las declaraciones de periodos siguientes, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 363. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 257 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 364. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 365. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes Retenedores designados en el Artículo 368 de este Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 366. Retención por servicio de transporte terrestre. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

Artículo 367. Retención por pagos de tiquetes a Agencias de Viaje. Para la actividad de venta de tiquetes por agencia de viaje, a esta no se le aplicara retención en el momento de la compra del tiquete, por no constituir una operación gravada de la agencia de viajes, sí lo es de la aerolínea o empresa transportadora.

La aerolínea practicara retención en la fuente a la agencia de viajes por el valor de la comisión que constituye el servicio gravado por esa operación para la agencia de viajes.

Sistema de Retención en Pagos con Tarjetas de Crédito y Tarjetas Débito

ARTÍCULO 368. Agentes de retención. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 369. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 370. Responsabilidad del afiliado en la retención. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida en el Artículo 378 de este Acuerdo.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 371. Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 372. Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

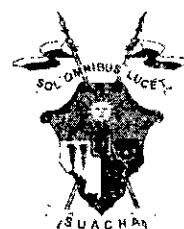
Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Soacha, sólo serán objeto de retención por el sistema de qué trata este Acuerdo.

Parágrafo.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 373.

Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo.

En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 374.

Determinación de la retención. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 378 de este Acuerdo.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 375.

Plazo de ajuste de los sistemas operativos. La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 376.

Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

ARTÍCULO 377.

Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 378. Tarifa. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 4,2 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 379. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces señale.

Auto-retención del Impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 380. Agentes auto-retenedores. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto-retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean grandes contribuyentes y los del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las retenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 381. Imputación de la auto-retención en la fuente. Las autos-retenciones en la fuente en conjunto con las retenciones serán imputadas como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

Retención en la Fuente de Tributos Municipales

ARTÍCULO 382. Retención en la fuente. En relación con los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, son agentes de retención en la fuente, las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como los indicados en el Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional.

El Gobierno Municipal señalará las tarifas de retención, los tributos respecto de los cuales operará dicho mecanismo de recaudo, así como los respectivos agentes retenedores.

En todo caso, la tarifa de retención aplicable no podrá ser superior a la tarifa vigente para el respectivo tributo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



En ejercicio de esta facultad podrán establecerse grupos de contribuyentes no obligados a presentar declaración, para quienes el impuesto del respectivo período será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

CAPÍTULO II

Extinción de la Obligación Tributaria

ARTÍCULO 383. Lugares y plazos para pagar. El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Hacienda Municipal, autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

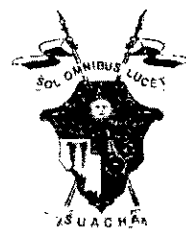
ARTÍCULO 384. Obligaciones de las entidades autorizadas para recibir pagos y declaraciones. Las entidades que obtengan la autorización de que trate el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presentan errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

Parágrafo 1.

En circunstancias excepcionales, el Director de Impuestos podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.

Parágrafo 2.

Dentro de los factores de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

- ARTÍCULO 385. Aproximación de los valores en los recibos de pago.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.
- ARTÍCULO 386. Fecha en que se entiende pagado el impuesto.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las oficinas de los impuestos o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.
- ARTÍCULO 387. Prelación en la imputación del pago.** Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 388. Mora en el pago de los impuestos municipales.** El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.
- ARTÍCULO 389. Facilidades para el pago.** El Tesorero General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El Tesorero General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro o quien haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 390. Condiciones para el pago de obligaciones tributarias. En virtud del Artículo 56 de la Ley 550 de 1999, las condiciones y términos establecidos en el acuerdo de reestructuración en relación con obligaciones tributarias se sujetarán a lo dispuesto en él, sin aplicarse los requisitos previstos en los Artículos 814 y 814-2 del Estatuto Tributario Nacional, salvo en caso de incumplimiento del acuerdo, o cuando el garante sea un tercero y la autoridad tributaria opte por hacer efectiva la responsabilidad de este, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

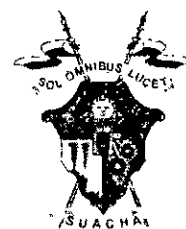
ARTÍCULO 391. Compensación de saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la autoridad tributaria Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 392. Cruce de Cuentas. El acreedor de una entidad del orden municipal, que forme parte del Presupuesto General del Municipio, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos municipales administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Municipio de Soacha y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

Parágrafo. Los pagos por conceptos de tributos municipales administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto General del Municipio y ceñirse al Plan Anual de Cuentas –PAC–, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales. La Secretaría de Hacienda y la Gerencia de Gestión de Ingresos autorizarán la compensación si lo consideran conveniente y suscribirán un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación.

ARTÍCULO 393. Término para solicitar la compensación. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el Artículo 413 de este Acuerdo y se resolverá en el plazo señalado en el Artículo 414 de este Acuerdo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Parágrafo 2.

Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces de Soacha, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 394.

Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo.

Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTÍCULO 395.

Remisión de las deudas tributarias. El Director de Impuestos o quien haga sus veces podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

El Director de Impuestos o quien haga sus veces, está facultado para suprimir de los registros y cuenta corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargas sobre los mismos, hasta por un límite de 58 UVT para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

ARTÍCULO 396. Dación en pago. Cuando el Tesorero General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Secretario de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

TÍTULO VIII

Procedimiento Administrativo de Cobro

ARTÍCULO 397. Cobro de las obligaciones tributarias municipales. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los Artículos 824, 825 y 843-2.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación, los costos en que incurra la Secretaría de Hacienda Municipal por la contratación de profesionales para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda en el momento del pago.

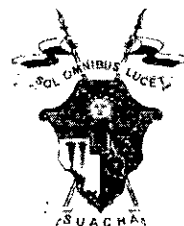
ARTÍCULO 398. Mérito ejecutivo. Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado constituirá título ejecutivo.

ARTÍCULO 399. Competencia funcional. Para exigir el cobro de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Tesorero General del Municipio, y los funcionarios de la Administración Tributaria a quien se deleguen estas funciones.

ARTÍCULO 400. Terminación del proceso administrativo de cobro. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la administración municipal declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

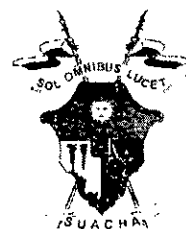
ARTÍCULO 401. Aplicación de títulos de depósito. En los términos del Artículo 843 - 2 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



que se efectúen a favor de la Tesorería General Municipal o quien haga sus veces y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del mes siguiente a la constitución del título de depósito, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

Parágrafo 1.

Antes de realizar la compensación de los recursos de los títulos de depósitos a favor de las obligaciones de que trata el presente artículo, el Tesorero General o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación municipal y en la página web oficial de la Alcaldía Municipal el listado de todos los títulos de depósitos vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene –, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de quince días calendario, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos podrán ser compensados a favor de las obligaciones que tenga pendiente de pago en la respectiva vigencia.

Parágrafo 2.

Cuando se trate de obligaciones tributarias que estén causadas al momento de efectuar la compensación, que no tengan título ejecutivo en firme y que sean de liquidación oficial por parte de la administración, se podrán expedir las liquidaciones oficiales inclusive antes de los plazos generales de pago para cada tributo, aplicando en el momento de la compensación los beneficios por pronto pago vigentes.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El contribuyente dentro del término para reclamar de qué trata el párrafo anterior, podrá interponer el recurso contra el acto de liquidación, el cual se podrá expedir de manera conjunta con el acto de compensación.

ARTÍCULO 402. Suspensión del proceso de cobro coactivo. De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 550 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al encargado de realizar el cobro de los tributos municipales del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada Ley.

Lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el Artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

ARTÍCULO 403. Traslado de registros de deuda a cuentas de orden. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, ordenará el traslado a cuentas de orden de los registros de deuda, que aparecen en el sistema de cuenta corriente, por concepto de impuestos municipales, así como sanciones e intereses que se hayan causado por dichos conceptos.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Dicho traslado podrá efectuarse mediante procesos automáticos y será procedente siempre que se haya hecho la provisión, de conformidad con la normativa vigente, el ciento por ciento de la deuda, o cuando la incorporación a dicho sistema sea superior a cinco años, siempre y cuando no se haya presentado un hecho que se constituya en causal de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción de cobro. Sin embargo, si el contribuyente, expresamente, realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución.

La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance.

Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

ARTÍCULO 404. Clasificación de la cartera morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el Comité de Dirección de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.

TÍTULO IX

Intervención de la Administración



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- ARTÍCULO 405. Intervención en procesos especiales para perseguir el pago.** Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos a cargo de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, quien podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.
- ARTÍCULO 406. Suspensión de las sanciones de las entidades públicas en disolución.** Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelación establecidas por la ley para estas obligaciones.
- ARTÍCULO 407. Determinación del derecho de voto de la administración en los acuerdos de reestructuración.** Para efectos de la determinación de los derechos de voto de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 22 y en el parágrafo 2 del Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma Ley.
- ARTÍCULO 408. Prohibición para capitalizar deudas fiscales y parafiscales.** De conformidad con el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión en acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sea acreedor el Municipio de Soacha.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



No obstante, de conformidad con los numerales 4 y 17 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, con el consentimiento de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces se podrán convertir en bonos de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados corrientes o moratorios de las acreencias fiscales, sin comprender en ningún caso el capital de impuestos, tasas y contribuciones adeudadas al Municipio de Soacha.

ARTÍCULO 409. Exclusión respecto a las obligaciones negociables. Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y de convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos Municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

TÍTULO X

Devoluciones

ARTÍCULO 410. Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos Municipales podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 411. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 412. Competencia funcional de las devoluciones. Corresponde a la Dirección de Impuestos Municipales o quien haga sus veces, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Director de Impuestos.

ARTÍCULO 413. Término para solicitar la devolución o compensación. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

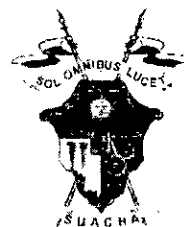
Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 414. Término para efectuar la devolución o compensación. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo 1. En el evento de que la Contraloría Municipal o la General de la República efectúen control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

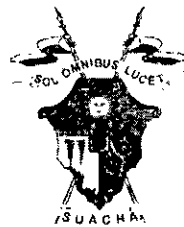
ARTÍCULO 415. Verificación de las devoluciones. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 416. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva.

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Parágrafo 1.

Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

Parágrafo 2.

Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial será objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Parágrafo 3.

Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 417.

Investigación previa a la devolución o compensación. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

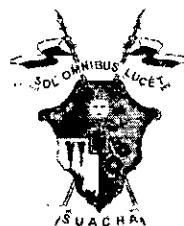
1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
 3. Cuando a juicio del Director de Impuestos o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en sede administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Soacha, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 418. Auto inadmisorio. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 419. Devolución con garantía. Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía aplíquese el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 420. Mecanismos para efectuar la devolución. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá efectuar



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



devoluciones de saldos a favor superior a 1.000 UVT mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por la Dirección de Impuestos, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 421. Intereses a favor del contribuyente. Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

TÍTULO XI

Otras disposiciones procedimentales

ARTÍCULO 422. Acreditación del pago del Impuesto Predial. Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el notario la paz y salvo por el pago del impuesto predial.

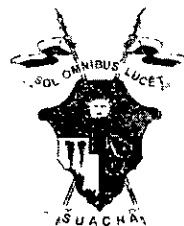
ARTÍCULO 423. Paz y Salvo Municipal. El tesorero municipal expedirá el certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado siempre y cuando se verifique por parte de la Dirección de Impuestos Municipal, que el responsable del pago del impuesto haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado y las sobretasas correspondientes al respectivo año gravable en curso y a los años anteriores al cual se solicita. También podrá expedir los certificados de paz y salvo sobre las mejoras que aparezcan registradas en la respectiva autoridad catastral, siempre y cuando



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



se verifique que no existe saldo pendiente a cargo del sujeto pasivo del impuesto predial unificado con relación a dicha mejora.

Para protocolizar actos de transferencia, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el notario o quien haga sus veces, exigirá en insertará en el instrumento el certificado de paz y salvo expedido por el tesorero Municipal.

La paz y salvo que expida el Tesorero Municipal de Soacha tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en el cual sea expedido.

ARTÍCULO 424. Corrección de actos administrativos. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 425. Ajuste de los saldos de las cuentas. La Dirección de Impuestos o quien haga sus veces podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno y aprobado por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 426. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 427. Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma la Secretaría de Hacienda podrá expedir anualmente Resolución que adopte las mencionadas cifras.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ARTÍCULO 428. Conceptos Jurídicos. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 429. Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 43 de 2000, Acuerdo 18 de 2001, el Decreto 211 de 2010, Acuerdo 10 de 2006, Acuerdo 29 de 2007, Artículos 1 a 59 del Acuerdo 60 de 2008, Acuerdos 18 y 21 de 2009, Acuerdo 39 de 2012, Artículos 1 a 41, y 58 a 61 del Acuerdo 29 de 2016, Acuerdo 39 de 2015, Acuerdo 4 de 2017 Acuerdo 29 de 2019 y demás disposiciones que sean contrarias.


CARLOS ALBERTO OSPINA DIAZ

Presidente


SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS

Secretaria General

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en treinta y cuatro (34) (folios)
Certificación Comisión Primera (1 folio)
Certificación Secretaria General (1 folio)

Revisó: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesor Jurídico)
Aprobó: Sandra Camila Valencia- Secretaria General
Proyecto: Elvia González Jurado (secretaria Comisión Primera)

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Acuerdo No. 30 de 2020
Página 281 de 281



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

**Que el Proyecto de Acuerdo No. 30 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE
EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
SOACHA".**

Surtió sus debates reglamentarios, así:

- **PRIMER DEBATE:** **03 DE DICIEMBRE 2020**
- **SEGUNDO DEBATE:** **09 DICIEMBRE 2020**

*La presente se expide a los nueve (09) días del mes de diciembre del Año
Dos Mil veinte (2020).*

SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS
Secretaría General

Elaboró: Elvia González – Secretaria
Revisó: Sandra Camila Valencia Rojas – Secretaria General
Aprobó: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesor Jurídico).



Soacha, Cundinamarca 11 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor alcalde llega el **Acuerdo N° 30 de 2020**, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día 11 DIC. 2020 procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

JORGE LUIS TIQUE HORTA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Soacha, Cundinamarca 14 DIC. 2020

Visto el **Acuerdo N° 30 de 2020**, el cual tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido por la Ley.

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso: Jorge Luis Tique Horta- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Jessica Milena Santamaría Castellanos - OAJ